

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El presente MANUAL DE CONTRATACIÓN Versión 5, fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 2573 de 2024.

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Objeto del Manual de Contratación
- 1.2. Naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- 1.3. Régimen jurídico contractual aplicable
- 1.4. Ámbito de aplicación del Manual
- 1.5. Excepciones al ámbito de aplicación del Manual
 - 1.5.1. Operaciones financieras
 - 1.5.2. Acuerdos estratégicos
 - a. Acuerdos de confidencialidad e intercambio o transferencia de información
 - b. Acuerdos comerciales
 - c. Las demás alianzas de similar objeto y/o naturaleza
 - 1.5.3. Contratos de adhesión, sus conexos y derivados
 - 1.5.4. Disposiciones generales para las excepciones al ámbito de aplicación del Manual
 - 1.5.4.1. Minutas contratos y convenios exceptuados del Manual
 - 1.5.4.2. Estandarización de acuerdos, contratos y convenios exceptuados del Manual
 - 1.5.4.3. Participación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en eventos
 - 1.5.4.4. Contratación de los Defensores del Consumidor Financiero
 - 1.5.4.5. Excepción a la utilización de la plataforma transaccional SECOP II
 - 1.5.4.6. Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal
 - 1.5.4.7. Seguimiento y control de contratos exceptuados
 - 1.5.4.8. Constitución de garantías de contratos exceptuados
 - 1.5.4.9. Modificaciones de contratos exceptuados
- 1.6. Estructura orgánica del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- 1.7. Definiciones

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y NORMATIVA APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

- 2.1. Principios de la Función Administrativa

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- 2.1.1. Principio de igualdad
- 2.1.2. Principio de moralidad
- 2.1.3. Principio de eficacia
- 2.1.4. Principio de economía
- 2.1.5. Principio de celeridad
- 2.1.6. Principio de imparcialidad
- 2.1.7. Principio de publicidad y transparencia
- 2.2. Principios de la Gestión Fiscal
 - 2.2.1. Principio de eficiencia en la gestión fiscal
 - 2.2.2. Principio de eficacia en la gestión fiscal
 - 2.2.3. Principio de economía en la gestión fiscal
 - 2.2.4. Principio de desarrollo sostenible en la gestión fiscal
 - 2.2.5. Principio de valoración de costos ambientales en la gestión fiscal
- 2.3. Criterios de Desarrollo Sostenible
 - 2.3.1. Propósito de valor estratégico ambiental
 - 2.3.2. Propósito de gobierno corporativo
 - 2.3.3. Propósito de valor estratégico social
- 2.4. Principios del Derecho Privado
 - 2.4.1. Buena fe
 - 2.4.2. Conmutatividad
 - 2.4.3. Autonomía de la voluntad
- 2.5. Normas éticas
- 2.6. Política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
- 2.7. Política de tratamiento de la seguridad de la información

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

- 3.1. Régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades
- 3.2. Régimen jurídico del Conflicto de Intereses

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA PARA CONTRATAR

- 4.1. Delegación
- 4.2. Instancias de intervención y sus roles

CAPÍTULO V

PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

- 5.1. Plan Anual de Adquisiciones

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- 5.2. Estudio o Análisis del Sector
- 5.3. Estudio o Análisis de Mercado
- 5.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- 5.5. Análisis de Riesgos y Matriz de Riesgos
- 5.6. Estandarización de políticas para la selección de contratistas
- 5.7. Formatos y modelos estándar
- 5.8. Régimen de Garantías exigibles al proponente y al contratista
 - 5.8.1. Garantías precontractuales
 - 5.8.2. Garantías contractuales
 - 5.8.3. Garantías poscontractuales
 - 5.8.4. Efectividad de las Garantías
- 5.9. Estudios Previos
- 5.10. Reglas de Participación
 - 5.10.1. Minuta del contrato
- 5.11. Invitación a Ofertar

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE SELECCIÓN

- 6.1. Convocatoria pública
- 6.2. Convocatoria pública abreviada
- 6.3. Modalidades de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización
 - 6.3.1. Acuerdo Marco de Precios e Instrumento de Agregación de Demanda
 - 6.3.2. Subasta inversa
 - 6.3.3. Subasta al alza
 - 6.3.4. Bolsa de Productos
 - 6.3.5. Grandes Superficies
- 6.4. Convocatoria cerrada
- 6.5. Contratación directa

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

- 7.1. Naturaleza jurídica de las convocatorias
- 7.2. Registro de Interesados
- 7.3. Suspensión y cancelación de la convocatoria
- 7.4. Condiciones generales de las reglas de participación y su modificación
- 7.5. Aviso de convocatoria
- 7.6. Convocatoria limitada a mipymes

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- 7.7. Convocatoria limitada territorialmente a mipymes
- 7.8. Respuestas a observaciones
- 7.9. Saneamiento
- 7.10. Reglas de subsanación de requisitos
- 7.11. Precios por fuera de condiciones de mercado
- 7.12. Comité Evaluador, funciones y deberes
- 7.13. Declaratoria de Fallido del proceso de selección

CAPÍTULO VIII ETAPA CONTRACTUAL

- 8.1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos
- 8.2. Estipulaciones contractuales
- 8.3. Tipología contractual
- 8.4. Modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones contractuales
- 8.5. Cesión de contratos y cesión de derechos económicos
 - 8.5.1. Cesión de contratos
 - 8.5.2. Cesión de derechos económicos
- 8.6. Anticipo y pago anticipado
- 8.7. Indemnidad
- 8.8. Medidas contractuales para la protección de los derechos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. ante situaciones de Incumplimiento contractual
 - 8.8.1. Cláusula de multas
 - 8.8.2. Cláusula penal pecuniaria
- 8.9. Medidas contractuales de protección de los derechos e intereses contractuales del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
 - 8.9.1. Acuerdos de Niveles de Servicio-ANS
 - 8.9.2. Cláusula de compensación
 - 8.9.3. Cláusula de retención de garantía
 - 8.9.4. Terminación anticipada del contrato mediante cláusula resolutoria expresa
- 8.10. Mecanismos de cobertura del riesgo
- 8.11. Supervisión e interventoría

CAPÍTULO IX ETAPA DE CIERRE CONTRACTUAL

- 9.1. Liquidación del contrato
 - 9.1.1. Contratos que requieren de liquidación
 - 9.1.2. Excepciones a la liquidación
 - 9.1.3. Plazos para llevar a cabo la liquidación

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

9.1.4. Salvedades en el Acta de Liquidación

9.2. Acta de cierre contractual

9.3. Constancia de archivo

9.4. Actas de liquidación parcial

CAPÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

10.1. Régimen de transición

10.2. Implementación del Manual y de procedimientos relacionados

10.3. Implementación de Registro de Interesados

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del Manual de Contratación

La contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A., (en adelante “el Fondo, la Entidad, la Sociedad”), se rige por las disposiciones normativas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007.

El presente Manual de Contratación, en adelante “el Manual”, tiene por objeto establecer las políticas, reglas y procedimientos para la gestión contractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A.. Así mismo, o fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas contractuales. Esto garantizará el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, permitiendo al Fondo Nacional del Ahorro S.A. competir en igualdad de condiciones con otros actores del mercado financiero y alcanzar con agilidad sus fines.

El presente Manual debe leerse en conjunto con sus anexos, a saber:

- Anexo 1. Definiciones
- Anexo 2. Reglas para la supervisión contractual

1.2. Naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1962 de 2023, es una Sociedad de Economía Mixta de carácter financiero, descentralizada del orden nacional, organizada bajo el tipo de sociedades anónimas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, transformada mediante escritura pública número 00411 del 6 de marzo de 2024 de la notaría 71 del círculo de Bogotá, registrada el 21 de marzo de 2024. En desarrollo de sus operaciones, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se rige por la Ley 432 de 1998, en lo que no sea contrario al mencionado Decreto 1962, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus propios estatutos.

1.3. Régimen jurídico contractual aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad precontractual, contractual y poscontractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A. se rige por el Derecho Privado. Lo anterior, sin perjuicio de que, en armonía con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, durante su actividad contractual el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se encuentre sujeto a los principios propios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Contencioso Administrativo) y de la gestión fiscal (artículo 267 de la Constitución Política y artículo 3 Decreto 403 de 2020), así como, a la observancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. Por ello, el presente Manual incorpora reglas para la materialización de dichos principios y para la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En efecto, los contratos que celebre el Fondo Nacional del Ahorro S.A., se regirán por lo establecido en el presente Manual y las normas de derecho privado previstas en la legislación financiera, mercantil y civil.

En atención al régimen jurídico aplicable a la contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A., la entidad no tiene competencia para emitir actos administrativos en desarrollo de la actividad precontractual, contractual y poscontractual que ejecuta, o incluir y aplicar cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo Primero. En caso de contradicción entre una disposición contenida en un documento proferido por la Entidad, con ocasión del trámite de una Modalidad de Selección, y lo dispuesto en el Manual de Contratación, prevalecerán las disposiciones de este último. Los partícipes de la actividad contractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A., con la presentación de su Oferta Mercantil, entienden y aceptan que las reglas previstas en el presente Manual, y sus anexos, regulan las condiciones de la contratación.

Parágrafo Segundo. En concordancia con el régimen contractual de Derecho Privado del Fondo Nacional del Ahorro S.A., los documentos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en adelante ANCP-CCE:

- a. Solo deben aplicarse cuando la competencia de la ANCP-CCE para proferir herramientas normativas, y su obligatoriedad o fuerza vinculante, provenga de la ley o reglamento y cuando se trate de instrumentos adoptados mediante acto administrativo y cuyo contenido sea aplicable a entidades con régimen especial de contratación;
- b. Los demás instrumentos servirán de criterio auxiliar de interpretación para orientar la gestión de contratación de la entidad, es decir, no son de obligatorio cumplimiento, en la medida que sean compatibles con la naturaleza de la Entidad.

1.4. Ámbito de aplicación del Manual

Este Manual está dirigido a todos los empleados y colaboradores que participan en los procesos de adquisición de todos los bienes, obras y servicios, y en la celebración de todo tipo de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

contratos y convenios que requiera el Fondo Nacional del Ahorro S.A. para el cumplimiento de su objeto misional, bien sea como funcionarios, contratistas, solicitantes, ordenadores, ejecutores, supervisores o interventores.

1.5. Excepciones al ámbito de aplicación del Manual

Los contratos y convenios relacionados con obligaciones legales derivadas de la naturaleza financiera del Fondo Nacional del Ahorro S.A. o indispensables para el despliegue de la misión de la Entidad, que no forman parte del Sistema de Compra Pública, están exceptuados de este Manual. Esto incluye operaciones financieras y contratos relacionados con inversiones financieras, entre otros.

Por tal motivo, los siguientes asuntos no se entenderán sujetos a este Manual:

1.5.1. Operaciones financieras:

Son instrumentos que permiten realizar intercambios de capitales financieros disponibles en diferentes momentos del tiempo, es decir, no de manera simultánea. Mediante la operación financiera se efectúan transacciones en las que se comercian capitales entre los sujetos que participan en la operación.

Dichas actuaciones se rigen por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normatividad relacionada que la modifique o sustituya, así se entenderán como operaciones financieras, sin que sea taxativa, los siguientes:

- a. Los contratos que tengan por objeto cualquier activo financiero u operaciones de derivados financieros
- b. Los contratos que se suscriban con ocasión de los créditos y empréstitos que coloque el Fondo
- c. Los contratos que impliquen inversiones financieras
- d. Los contratos de cesión y función de títulos valores
- e. Los contratos que se suscriban para emisión y circulación de títulos valores
- f. Contratos interbancarios
- g. Contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades
- h. Contratos celebrados con la Banca Multilateral y sus derivados, los cuales se regirán por los reglamentos del organismo multilateral que aportará los recursos para su ejecución
- i. Encargos fiduciarios para la administración de recursos de terceros
- j. Contratos celebrados con las calificadoras de riesgo
- k. Contratos celebrados con la Titularizadora Colombiana

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- l.** Contratos cuyo objeto sea la estructuración de mecanismos de financiación y fondeo
- m.** Contratos derivados del servicio Back Office
- n.** Contratos con la Bolsa de Valores de Colombia
- o.** Contratos de información financiera
- p.** Convenios celebrados con entidades financieras
- q.** Las expresamente excluidas por disposición o por reglamentación de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- r.** En general todos aquellos contratos que se celebren en desarrollo de las operaciones autorizadas al Fondo Nacional del Ahorro S.A. y sus conexas

1.5.2. Acuerdos Estratégicos

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., como entidad financiera pública, tiene como objeto, de conformidad con la Ley 432 de 1998, el recaudo, administración y pago eficiente de las cesantías de sus afiliados, así como, contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los mismos, con el fin de mejorar su calidad de vida. Para ello, requiere de la celebración de ciertos actos jurídicos, que, por su naturaleza y características, resultan estratégicos en el desarrollo de una gestión oportuna, económica, eficaz y eficiente, salvaguardando la aplicación de los principios señalados en el presente Manual que rigen la contratación de la Entidad.

En efecto, cualquier acuerdo de voluntad o negocio jurídico, independiente de su denominación como contrato, convenio, alianza, entre otras, celebrado con una o varias personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cuyo propósito sea la ejecución óptima del objeto social y del giro ordinario de los negocios de la Entidad, se denominará Acuerdo Estratégico.

Los Acuerdos Estratégicos serán los siguientes:

a. Acuerdos de confidencialidad e intercambio o transferencia de información

Acuerdo por el cual las partes manifiestan interés en transferir o compartir información y regulan el tratamiento de esta, pudiendo existir o no relación comercial entre aquellas.

Cuando el acuerdo de confidencialidad esté asociado a un producto o servicio contratado o a contratar que tenga relación con la misionalidad, la Entidad podrá adherirse a la minuta de condiciones uniformes previamente establecida para el producto o servicio que incluya el acuerdo de confidencialidad, igualmente el Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá acoger el acuerdo propuesto por la entidad con quien se pretende celebrar siempre que este incluya los

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

lineamientos establecidos en la política para transferencia de información consignada en las Políticas de Seguridad de la Información del Fondo.

b. Acuerdos comerciales

Acuerdo de voluntades que tiene por objeto establecer beneficios para los afiliados del Fondo Nacional del Ahorro S.A. o facilitar la operación de la Entidad en el cumplimiento de su misionalidad, el cual puede implicar o no algún tipo de erogación presupuestal por parte de la Entidad.

c. Las demás alianzas de similar objeto y/o naturaleza

1.5.3. Contratos de adhesión, sus conexos y derivados

Negocios en los cuales la parte que ofrece el bien o el servicio determina las condiciones del contrato sin que el usuario tenga lugar a discutirlos, es decir, este no interviene en la discusión del contenido contractual, de manera que el vínculo jurídico se fija por el simple acto de aceptación o adhesión al esquema determinado unilateralmente.

1.5.4. Disposiciones generales para las excepciones al ámbito de aplicación del Manual

Para la celebración y ejecución de los contratos o convenios referidos previamente, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. adoptará un instructivo en el que se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en este acápite, en conjunto con las normas legales y reglamentarias que regulen el tipo contractual.

Los contratos o convenios exceptuados de la aplicación del presente Manual no requieren formalidades especiales, de manera que su celebración deberá tener en cuenta el contexto que comprende la respectiva operación, con el fin de adaptar sus formalidades, única y exclusivamente, a los requerimientos necesarios para poder perfeccionar el acuerdo correspondiente, a través, por ejemplo, de la adhesión a proformas, suscripción de documentos estándar, contratación directa, contratación con proveedor exclusivo, entre otras.

1.5.4.1. Minutas contratos y convenios exceptuados del Manual

En el evento que determinada actividad cuente con contratos de condiciones uniformes, previamente dispuestos por otra persona jurídica, el Fondo podrá prescindir de sus propias minutas, y adherir a los instrumentos predispuestos. No obstante, las minutas deberán contar con las cláusulas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo – LAFT.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

1.5.4.2. Estandarización de acuerdos, contratos y convenios exceptuados del Manual

La Dependencia Interesada o Solicitante requerirá a la Dependencia Responsable de la Contratación, la elaboración de un documento estándar o proforma del acuerdo, el cual será estructurado con la participación del Área SARO y de la Vicepresidencia Jurídica. Dicho documento será revisado anualmente por estas mismas instancias con miras a realizar los ajustes o modificaciones que se requieran.

Una vez acordado el documento estándar o proforma, este deberá publicarse en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, donde podrá ser consultado por las áreas cuando demanden suscribir este tipo de acuerdos. Estos convenios serán suscritos por el Vicepresidente, de acuerdo con la delegación de la ordenación del gasto realizada por el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

1.5.4.3. Participación del Fondo Nacional del Ahorro S.A en eventos

El pago de inscripción, matrícula o costo de participación en cursos, seminarios, diplomados, conferencias, congresos, foros, talleres, ferias, eventos gremiales, académicos, exposiciones, capacitaciones o eventos similares, en Colombia o en el exterior, que sean ofrecidos en condiciones uniformes al público en general, se formalizará sin necesidad de gestionar contrato ni documento adicional, bastará, como soporte interno, la autorización generada por el ordenador del gasto y la aprobación del comité de capacitación cuando a ello haya lugar. Los soportes de la contratación serán los contenidos programáticos y/o pensum, así como, los formatos de inscripción, orden de matrícula u otro documento similar que determine el proveedor del servicio.

Cada área o Dependencia Interesada en la Celebración del Contrato o Acuerdo será responsable de adelantar la gestión requerida para lograr su perfeccionamiento.

1.5.4.4. Contratación de los Defensores del Consumidor Financiero

La selección y contratación de los Defensores del Consumidor Financiero se encuentra excluida del presente Manual y se tramitará de conformidad con las disposiciones previstas por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normatividad aplicable.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

1.5.4.5. Excepción a la utilización de la plataforma transaccional SECOP II

Los contratos exceptuados de la aplicación del Manual de Contratación, no serán gestionados a través de SECOP II, por tratarse de acuerdos que no hacen parte del Sistema de Compra Pública al no referirse al abastecimiento de bienes, obras y servicios, o porque comprenden información relacionada con los proyectos de inversión de la Entidad, de cuya publicidad se encuentran exentas las Sociedades de Economía Mixta en virtud del parágrafo del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En atención a la naturaleza comercial del Fondo Nacional del Ahorro S.A., las normas de publicidad se aplicarán sin afectar la reserva comercial o cualquier tipo de reserva dispuesta en la Constitución y la ley.

1.5.4.6. Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Los intervinientes en la celebración y ejecución de los Acuerdos Estratégicos tendrán en cuenta que la finalidad de los trámites señalados en los numerales precedentes, o en disposiciones especiales, es la efectividad en el despliegue de la misión de la Entidad y el cumplimiento de su Plan Estratégico. Por lo tanto, se aplicarán las normas procedentes sobre el particular, teniendo siempre presente que prevalece la celebración y ejecución del correspondiente acto jurídico, para lo cual, deberá evitarse que por razones de forma no se logre la suscripción del Acuerdo o se entorpezca la gestión de la Entidad

1.5.4.7. Seguimiento y Control de contratos exceptuados

Todo acuerdo o contrato tendrá un supervisor encargado de su control y vigilancia, designado por la Dependencia Interesada o Solicitante, para lo cual, se observarán las reglas que para el efecto se establezcan en el documento respectivo. Los informes de supervisión se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo o dependiendo de la ejecución.

1.5.4.8. Constitución de Garantías de contratos exceptuados

Podrá solicitarse la constitución de Garantías, según se determine para cada tipología contractual, para lo cual se observarán las reglas que para el efecto se establezcan en el documento respectivo.

1.5.4.9. Modificaciones de contratos exceptuados

Las modificaciones de los contratos exceptuados versarán sobre cualquier cambio realizado al contenido del acuerdo, manteniendo sus elementos esenciales, las cuales constarán en

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

documento escrito. En los contratos exceptuados procederán las prórrogas automáticas, salvo que en los mismos se pacte lo contrario.

1.6. Estructura orgánica del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

La estructura orgánica del Fondo es la establecida en el Decreto 154 de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya.

1.7. Definiciones

Para facilitar la comprensión del presente Manual, en el Anexo 1 se establecen las definiciones de algunos términos contenidos en este. Aquellas que no estén aquí incluidas se entenderá su definición en su sentido natural y obvio.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y NORMATIVA APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Para propósitos de guía normativa de este Manual, y a manera enunciativa, se deberá consultar la siguiente normatividad o la que la modifique o derogue, entre otras:

- Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267
- Código de Comercio de Colombia
- Código Civil Colombiano
- Ley 80 de 1993, artículos 8 y 9
- Ley 432 de 1998
- Ley 489 de 1998
- Ley 996 de 2005
- Ley 1114 de 2006
- Ley 1150 de 2007, artículos 13, 14, 15 y 18
- Decreto 2555 de 2010
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)
- Ley 1469 de 2011
- Decreto 19 de 2012
- Ley 816 de 2013
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1952 de 2019
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 1860 de 2021

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- Acuerdos de Ética; Gobierno Corporativo y Conflicto de Intereses en lo aplicable de acuerdo con la naturaleza de la Entidad
- Política de Gestión y Desempeño Institucional de Compras y Contratación Pública
- Circulares, Guías y Manuales emitidos Colombia Compra Eficiente en lo que resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Entidad, atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del numeral 1.3 de este Manual.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en el desarrollo de su actividad contractual, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. aplicará los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política; en concordancia con los principios del derecho privado previstos en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como, en leyes especiales que les resulten aplicable a esta Entidad por su naturaleza jurídica. Así mismo, aplicarán criterios de sostenibilidad (principios del Pacto Global, Objetivos de Desarrollo Sostenible, principios de Responsabilidad Social Empresarial), principios del Derecho Privado y normas éticas, según el alcance que se establece a continuación:

Para la aplicabilidad de los principios constitucionales que han sido expuestos se acudirá a las definiciones legales que consagran de una parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y, de otra parte, el Decreto Ley 403 de 2020.

Los servidores y colaboradores del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en las distintas etapas de la Gestión Contractual darán cumplimiento a los siguientes principios:

2.1. Principios de la Función Administrativa

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. desarrollará la función administrativa conforme a los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así:

2.1.1. Principio de igualdad

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. le dará el mismo trato y protección a todas las personas, que se encuentren en la misma situación de hecho y de derecho, que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

2.1.2. Principio de moralidad

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Los intervinientes en la actividad contractual a que se refiere el presente Manual actuarán con rectitud, probidad, lealtad y honestidad, orientados a alcanzar los fines de la contratación y defender los intereses colectivos que esta demanda.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio aplicable en el manual SARLAFT, adelantará las siguientes actividades relacionadas con el conocimiento de los Oferentes y/o contratistas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

- a. Solicitará el diligenciamiento y revisión de los formularios destinados para el efecto.
- b. Realizará la consulta de los contratistas en listas de control, previa a la firma del contrato.
- c. Si durante la ejecución del contrato la persona llegare a presentar alguna investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas – ONU, listas de la Unión Europea – UE y listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC), el Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá terminar unilateralmente el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 1530 y siguientes del Código Civil y al numeral 8.9.4 del presente Manual.
- d. En observancia de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. llevará a cabo medidas de debida diligencia que permitan identificar los beneficiarios finales, teniendo en cuenta los criterios previstos en la normatividad y las instrucciones que le sean impartidas por las autoridades competentes.
- e. En observancia de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. implementará Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad al interior de la organización.
- f. En observancia de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en las actividades contractuales del Fondo Nacional del Ahorro S.A., que tenga participación tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.

2.1.3. Principio de eficacia

Los intervinientes de la Gestión Contractual a que alude el presente Manual removerán de oficio cualquier obstáculo puramente formal, en procura del logro de los objetivos que se pretenden

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

cumplir con el trámite del respectivo contrato, previendo, todos los factores que los puedan entorpecer y adoptando las medidas que conduzcan al saneamiento de los defectos que se puedan presentar y procurar evitar Declaratorias de Fallido de los procesos, dilaciones o retardos en la contratación.

Para ello, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá obtener información coherente, actualizada y fiable, y aprovechar los datos relativos a procedimientos anteriores, en especial en lo que atañe al precio y a los costos globales, ya que son una valiosa fuente de conocimientos con potencial de orientar las decisiones futuras en materia de contratación, así como, desarrollar indicadores para cuantificar el rendimiento, la eficacia y el ahorro de costos en su contratación a efectos comparativos que permita fundamentar la toma de decisiones.

2.1.4. Principio de economía

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. procurará suprimir los trámites, requisitos y autorizaciones que sean innecesarios y que dificulten los procesos de contratación, con el fin de fortalecer su planeación, establecer los mecanismos que agilicen la Gestión Contractual y que permitan subsanar la falta de acreditación de requisitos en las ofertas formuladas, no necesarios para la comparación de estas.

2.1.5. Principio de celeridad

La gestión de la contratación será adelantada con diligencia, en procura de su oportuna celebración y ejecución. En desarrollo de lo anterior:

- a. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. impulsará oficiosamente las Modalidades de Selección.
- b. Usará las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de la Gestión Contractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A., permitiendo documentos electrónicos e incentivando el uso de herramientas que maximicen la eficiencia de los trámites contractuales, que reduzcan la presencialidad, y propendan por la mayor transparencia.
- c. Se observarán los plazos definidos en cada Modalidad de Selección. Los términos son renunciabiles, total o parcialmente, por parte de la Entidad cuando sean suyos, o por los oferentes en cuyo favor se concedan siempre que medie acuerdo entre los oferentes participantes y expresa manifestación de voluntad de renunciar a los mismos.

2.1.6. Principio de imparcialidad

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

La actividad contractual se adelantará sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. La Sociedad debe actuar teniendo en cuenta que la finalidad de las modalidades de contratación consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

2.1.7. Principio de publicidad y transparencia

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. dará a conocer al público su actividad contractual mediante el empleo de los mecanismos legalmente establecidos para el efecto. De conformidad con lo previsto en el Manual Código de Buen Gobierno e Integridad (Sección 1 Política de Transparencia) y en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el Fondo publicará los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

En razón a lo anterior, de conformidad con la ley, se publicarán los instrumentos que se generen durante su actividad contractual entendidos como tales, los documentos, contratos, actos e información generada por los oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, de manera que toda persona puede conocer las actuaciones de la Entidad, salvo reserva legal.

Solo se mantendrá en condiciones reservadas aquella información que, de conformidad con la ley, no deba ser del dominio público, así como, la información que le hayan entregado sus clientes con carácter confidencial, la cual se mantendrá en estricta reserva, salvo que sea requerida por autoridad facultada. Los Oferentes sólo podrán señalar como reservados los documentos que por virtud de la ley tengan esa connotación.

Para tal fin, cuando haya información sujeta a reserva o que sea confidencial, los Oferentes deberán indicar en la propuesta: (i) los documentos o apartes de los documentos cobijados por la reserva o la confidencialidad y (ii) el fundamento jurídico de la reserva o confidencialidad. Este lineamiento se entiende incorporado en las Reglas de Participación y conocida por los Oferentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del numeral 1.3 del presente Manual.

Por la sola participación en el trámite de una modalidad de selección, los potenciales Oferentes autorizan el conocimiento por terceros de lo no sometido a reserva legal.

En atención a la naturaleza comercial del Fondo Nacional del Ahorro S.A., las normas de publicidad se aplicarán sin afectar la reserva comercial (secreto comercial) y la garantía de libre competencia. La Entidad evitará publicar información que puedan utilizar partes interesadas

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

para distorsionar la competencia en el proceso de contratación. Se preservarán, en todo caso, la reserva legal de información, el habeas data, la reserva bancaria cuando aplique, el derecho a la intimidad y las demás excepciones constitucionales y legales al acceso a la información, así como, los acuerdos de confidencialidad que suscriban los funcionarios, empleados y colaboradores de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de sus obligaciones legales, estatutarias y contractuales.

Igualmente, en virtud de este principio el Fondo Nacional del Ahorro S.A. responderá, en término, las solicitudes de acceso a información que le presenten los particulares, las veedurías ciudadanas y los organismos de control. Las solicitudes referidas a aspectos del trámite de una modalidad de selección se tendrán como observaciones a éste y se resolverán en el plazo establecido, para el efecto, en el Cronograma del proceso.

Adicionalmente, es presupuesto del principio de transparencia el conocimiento previo de la regulación del proceso de selección contenida en este Manual y en las reglas de participación, que los interesados conozcan de antemano las reglas claras y objetivas que regirán las actuaciones de la Entidad, incluyendo los informes, conceptos y decisiones. Asimismo, los interesados podrán formular observaciones frente a los documentos correspondientes a la actividad contractual. Además, deberá exigirse a los proveedores que actúen a su vez con la debida transparencia en los procesos de subcontratación que adelanten.

Cualquier medida adoptada en relación con este principio consultará los estándares y lineamientos establecidos en la Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

2.2. Principios de la Gestión Fiscal

Los principios rectores de la gestión fiscal serán aplicados en la actividad contractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A. de la siguiente manera:

2.2.1. Principio de eficiencia en la gestión fiscal

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá buscar la más alta racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso de los recursos propios, de tal forma que, la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos menores o iguales.

Quienes intervengan en la contratación, acatarán las estrategias que se definan para cumplir las metas económicas del proceso de contratación de la Sociedad en condiciones de oportunidad, calidad y costo. Bajo este principio, es imperioso que el Plan Anual de Adquisiciones – PAA se

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

elabore con responsabilidad, y que exista una adecuada planeación del presupuesto asignado para cumplirlo.

2.2.2. Principio eficacia en la gestión fiscal

Los resultados de la gestión fiscal deberán guardar relación con sus metas y objetivos y lograrse con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, y bajo las condiciones previstas.

2.2.3. Principio de economía en la gestión fiscal

La gestión fiscal deberá realizarse con austeridad en medios, tiempo y gastos. El Fondo optimizará el uso de los recursos públicos destinados a la contratación y del tiempo requerido para esta, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Las normas consignadas en este Manual se interpretarán y aplicarán de manera que los trámites regulados se surtan conforme está previsto, sin dilaciones y retardos. Los procedimientos serán impulsados oficiosamente por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

2.2.4. Principio de desarrollo sostenible en la gestión fiscal

La gestión económico-financiera y social del Estado, debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, así como, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, el uso equitativo de estos por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal”.

En atención a lo anterior, la Sociedad exigirá que en los proyectos en los que se impacten los recursos naturales, se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible o que la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público.

2.2.5. Principio de valoración de costos ambientales en la gestión fiscal

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. en la Gestión Contractual deberá considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.

2.3. Criterios de desarrollo sostenible

Se define el desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

mundial a largo plazo, consta de tres pilares, denominados ESG: ambiental (Environment), Social y Gobierno corporativo; el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. ha incorporado la responsabilidad social en la gestión de todas sus acciones para aportar bienestar y calidad a la población. La responsabilidad social hace parte de una estrategia fundamental de la entidad, mediante la cual se pretenden satisfacer necesidades de la sociedad desde el ámbito económico, social y ambiental.

2.3.1. Propósito de valor estratégico ambiental

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., en la Gestión Contractual, deberá considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.

La gestión económico-financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, así como, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, el uso equitativo de estos por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

La incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental para la adquisición de bienes y servicios, dentro de los trámites de contratación, permitirá obtener los siguientes beneficios e impactos:

- a. Uso eficiente de los recursos naturales
- b. Ecoeficiencia en la gestión integral de los residuos
- c. Mejor calidad ambiental de los recursos aire y agua
- d. Mitigar el impacto ambiental de los bienes y servicios contratados

2.3.2. Propósito de gobierno corporativo

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., en sus trámites de contratación, propenderá por la implementación de prácticas anticorrupción, que se promueva el comercio justo entre sus proveedores estratégicos, que estén alineados a la iniciativa de responsabilidad social y sostenibilidad de la Entidad. Lo cual le permitirá:

- a. Reducción de costos en el mediano y largo plazo.
- b. Cultura y creación de demanda por bienes y servicios sostenibles.
- c. Promoción de la innovación empresarial a proveedores y contratistas.
- d. Altos niveles de competitividad.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Así mismo, de acuerdo con su proceso de Gestión Contractual, adoptará los lineamientos de compras públicas sostenibles con el fin de contribuir a estos criterios.

2.3.3. Propósito de valor estratégico social

La incorporación de criterios de sostenibilidad social para la adquisición de bienes y servicios dentro del proceso de compras y contratación permitirá la gestión de los siguientes impactos:

- a. Mejorar las oportunidades de grupos minoritarios y vulnerables.
- b. Mejorar la calidad de vida.
- c. Inclusión social.
- d. Proteger y respetar los derechos humanos.
- e. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo: De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.3. al 2.3.3, el Área Solicitante deberá hacer el análisis y la inclusión de dichos criterios en las situaciones que aplique al interior de la Entidad.

2.4. Principios del Derecho Privado

Corresponden a aquellos encaminados a demostrar que los partícipes se encuentran en un plano de igualdad de condiciones frente al marco de los actos que se ejecutan por determinación propia, libre de cualquier apremio.

2.4.1. Buena fe

La buena fe se presume en todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la actividad contractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A. En virtud de este postulado, las partes se obligan a cumplir con los siguientes deberes a lo largo de todas las etapas del proceso contractual:

- a. Suministrar toda la información relevante y determinante para la actividad negocial, de manera previa, clara y suficiente. De lo anterior, se exceptúa la información sujeta a reserva.
- b. La información que se suministre debe ser veraz, auténtica y completa.
- c. Actuar con lealtad durante todas las etapas del contrato.
- d. Actuar bajo el deber de cooperación, respetando el legítimo interés de la otra parte.
- e. No defraudar la confianza legítima generada en virtud del comportamiento desplegado para con la otra parte y todas aquellas que se enmarcan en este postulado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

2.4.2. Conmutatividad

La conmutatividad del contrato se traduce en el equilibrio y en la equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas; en virtud de lo anterior, en la actividad contractual del Fondo Nacional del Ahorro S.A. las condiciones existentes al momento de la presentación de la oferta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución y hasta su liquidación, conservándose las obligaciones y derechos originales, así como, las contingencias y riesgos previsibles que asuman las partes.

2.4.3. Autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

En efecto, las disposiciones contenidas en los contratos celebrados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. encuentran su fundamento en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

2.5. Normas éticas

Las normas éticas han sido definidas por la Sociedad en el Manual Código de Buen Gobierno e Integridad (Título III, capítulo 1), normativa que resulta aplicable en lo pertinente en el desarrollo de la contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. tiene el compromiso de cero tolerancia y permanente vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en todas sus manifestaciones.

2.6. Política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT-. La implementación de este sistema tiene como finalidad prevenir que la compañía sea utilizada para dar apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades delictivas o, para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; así mismo, el sistema incluye el control cuyo propósito es detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a selecciones vinculadas al lavado de activos o a la financiación del terrorismo. Para efectos de los procesos

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

de contratación, los proveedores deben diligenciar la información requerida de manera previa a la contratación.

2.7. Política de tratamiento de la seguridad de la información

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. definirá los requisitos de seguridad de la información pertinentes con cada contratista en función del tipo de relación contractual y el nivel de clasificación de la información que en desarrollo de su actividad este tenga acceso.

Los requisitos de seguridad de la información deben contemplar, al menos, los requisitos descritos en la normatividad legal vigente y aplicable al Fondo Nacional del Ahorro S.A., por ejemplo, pero sin limitarse a:

- Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1273 de 2009 y sus decretos reglamentarios
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) Parte I, Título II, Capítulo I
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) Parte I, Título IV Capítulo V
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) Parte I, Título I, Capítulo VI
- GR-SI-MN-SGSI, Políticas de Seguridad de la Información

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Con el fin de garantizar la objetividad en los procesos de contratación que adelanten las entidades estatales, la Constitución Política y la ley, contemplan las figuras de las inhabilidades e incompatibilidades y del Conflicto de Intereses para contratar con el Estado, con el fin de que aquellas personas que tengan intereses contrapuestos al interés general no puedan participar en procesos de selección ni contratar con entidades de dicha naturaleza.

3.1. Régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades para contratar

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. está sometido al régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, en particular serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley 80 de 1993.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

En consecuencia, quien esté incurso en alguna de tales causales, no podrá participar en los procesos de selección ni celebrar contratos con el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

En aplicación de lo anterior, durante la Gestión Contractual de la Entidad, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- i. Debido a que las inhabilidades e incompatibilidades implican una limitación a la libertad de contratar, estas son taxativas, de manera que las causales son solamente aquellas contenidas en la Constitución y en la ley, sin que se admita la inclusión de supuestos adicionales en otra clase de documentos adoptados por la Entidad.
- ii. En este mismo sentido, las causales de inhabilidad o incompatibilidad son de interpretación restrictiva, por lo que, si no se cumple el preciso supuesto de hecho señalado en la norma jurídica que la contempla, los servidores y colaboradores no pueden excluir a ningún participante mediando una interpretación que extienda sus efectos a supuestos no contemplados en las normas.
- iii. Para la aplicación de una de estas causales, la Sociedad comunicará al oferente o contratista a efecto de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iv. Culminado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, identificado que se presentó la oferta estando incurso en causal legal de inhabilidad o incompatibilidad, su oferta será rechazada de manera motivada. Dicha decisión deberá pronunciarse alrededor de la configuración de la causal de inhabilidad prevista en el literal b) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ser informada a la Cámara de Comercio respectiva y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.
- v. Cuando se haya celebrado un contrato con persona incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, sin perjuicio de compulsar copias a las instancias competentes a efectos de dar apertura a las investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar, el contrato será terminado, de conformidad con la cláusula contractual que en este sentido deberá pactarse.
- vi. En el caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación al régimen que sobre el particular establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP. En consecuencia:
 - a. Si la causal acaece una vez presentada la oferta y antes de la aceptación de la misma, se entiende que el oferente renuncia a su participación en el proceso de selección y a los derechos que hayan surgido de este.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- b. Si la inhabilidad o incompatibilidad sucede durante el período comprendido entre la Aceptación de la Oferta y el perfeccionamiento del contrato, posibilita a la entidad para aceptar la oferta del proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta mercantil sea igualmente favorable.
- c. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento de un contrato celebrado con un contratista individual, este deberá, previa autorización de la entidad, ceder el contrato a un tercero, y si no resultare posible, habrá de renunciar a su ejecución.
- d. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato celebrado con un consorcio o unión temporal, el afectado deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Entidad. Misma consecuencia para el miembro afectado de una sociedad constituida con el único objeto de presentar una oferta mercantil, celebrar y ejecutar un contrato estatal y de la figura de promesa sujeta a la condición de adjudicación, puesto que en tales casos surgirán los efectos previstos para los consorcios.

En la etapa de evaluación de ofertas, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. verificará que el (los) oferente(s) (persona natural o jurídica, su representante legal y socios) no estén incluidos en las listas vinculantes y restrictivas que consulta la Entidad, para tal efecto consultará el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI de la Procuraduría General de la Nación, Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio, entre otros. En caso de aparecer registrado en una lista vinculante o en una restrictiva que conlleve una inhabilidad para contratar, se debe considerar esta situación como causal de rechazo de la oferta y el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se abstendrá de formalizar cualquier relación contractual con este(os). Así mismo, la dependencia encargada de la contratación del Fondo procederá a reportarlo al Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el procedimiento que corresponda.

En todo caso, los Oferentes están obligados a manifestar la existencia de hechos que configuren cualquier causal de incompatibilidad o inhabilidad. Cuando no se presente manifestación por escrito, se entenderá que la misma fue realizada, en cuanto a la NO existencia de hechos que configuren estas causales.

3.2. Régimen jurídico del conflicto de intereses para contratar

Habrá conflicto de intereses cuando, en actividades de contratación, un servidor público, directivo, contratista o cualquier otra persona vinculada a la gestión del Fondo Nacional del Ahorro S.A. tenga un interés privado que pueda influir, o en efecto influya, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o servicios en el Fondo, o que le lleve a adoptar decisiones,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

o a incurrir en omisiones, o a adelantar cualquier otra clase de acciones, que resulten convenientes o beneficiosas para esa persona, o para un tercero, en perjuicio de la Entidad.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá tener en cuenta las condiciones que se entienden por conflicto de interés bien en el presente documento como en el Código de Gobierno Corporativo e Integridad o en cualquier otro documento que lo sustituya, modifique o lo complemente, las situaciones que puedan configurar un conflicto de intereses.

Los administradores, representantes legales, asesores, consultores y en general todo contratista y/o cualquier persona que preste sus servicios al Fondo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la Sociedad que impliquen Conflicto de Intereses.

En virtud del principio de moralidad y en armonía con el Manual Código de Gobierno Corporativo e Integridad, los servidores deberán poner de presente, a la mayor brevedad posible, cualquier hecho o circunstancia, que pueda configurar un Conflicto de Interés y surtir el procedimiento que para tales efectos haya definido el Fondo en el mencionado documento.

Tanto en las Reglas de Participación de cada proceso de selección, como en los contratos que se suscriban, la Dependencia Responsable de la Contratación regulará las causales, adicionales a las contempladas en el Manual Código de Gobierno Corporativo e Integridad, en caso de existir; la forma de administración de las situaciones de conflicto de intereses y sus consecuencias, tales como la no elegibilidad para la contratación, entre otros.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA PARA CONTRATAR

El Presidente, en su calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro S.A., tiene la competencia para adelantar el trámite de ordenación y dirección de los procesos de contratación en sus distintas modalidades y la celebración de contratos en el ámbito de aplicación del presente Manual. No obstante, podrá delegar el ejercicio de competencias precontractuales, contractuales, poscontractuales y de representación, sin límite de cuantía, conforme a lo establecido en este numeral.

Las delegaciones en materia contractual serán ejercidas directamente por el funcionario autorizado, quien a su vez, no podrá delegarlas. Se tendrán como incorporadas al presente Manual todas aquellas normas o actos que modifiquen aclaren, adicionen, o sustituyan las delegaciones efectuadas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de reasumir, total o parcialmente, de manera general o particular, una o varias de las funciones delegadas, cuando quiera que dicha medida se estime necesaria y conveniente para los fines del servicio público.

4.1. Delegación

De conformidad con lo señalado en la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, el representante legal de las entidades descentralizadas podrá delegar funciones mediante acto formal. En este sentido, el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá delegar la ordenación del gasto en sus funcionarios del nivel directivo y asesor, en cuyo documento se determinará el alcance y límites de la delegación

Para lo anterior, se tendrá en cuenta que las delegaciones comprenden, además de la celebración de los contratos, el desarrollo de las actividades que sean necesarias para ordenar y dirigir los trámites de las Modalidades de Selección de contratistas, expedir los documentos requeridos para el efecto, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Fondo. Se observará lo señalado en el artículo 844 del Código de Comercio, sobre la ratificación, cuando a ello haya lugar.

4.2. Seguimiento y control de las funciones delegadas

La Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá establecer mecanismos que le permitan realizar seguimiento y control a las funciones que han sido delegadas, de manera tal que adopte las decisiones necesarias, de cara a garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y los principios orientadores de la actividad contractual.

Estos mecanismos deberán incluir auditorías periódicas, reportes de desempeño y evaluaciones de cumplimiento.

4.3. Instancias de intervención y sus roles

Según lo señalado en el literal f) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, cada una de las dependencias tendrá funciones específicas, pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Durante el desarrollo de la contratación en la Entidad serán instancias de intervención las siguientes:

Área o Dependencia Interesada o Solicitante: es la vicepresidencia, oficina, dirección o gerencia de donde surge la necesidad de contratación y en consecuencia su solicitud, de acuerdo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

con las funciones a su cargo. La elaboración de la justificación de la necesidad será de entera y absoluta responsabilidad de la Dependencia Interesada o Solicitante en lo que comprende al objeto, a las especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones específicas del contratista.

Área o Dependencia Financiera: dependencia encargada de verificar el presupuesto que tiene el área contratante para efectuar la contratación, expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar el registro de compromiso presupuestal.

Área o Dependencia Responsable de la Contratación: encargada de liderar la gestión precontractual, desde la elaboración de estudios del sector, determinar las Reglas de Participación, hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos y convenios.

Área o Dependencia Responsable del Sistema de Administración del Riesgo Operacional
– SARO: encargada de implementar las políticas y procesos para prevenir, identificar, mitigar y administrar efectivamente el riesgo operacional del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y apoyar en la definición de la matriz de riesgos proyectada por la Dependencia Responsable de la Contratación.

Área o Dependencia Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
– SGSI: encargada de definir las políticas y procesos para prevenir, identificar, mitigar y administrar efectivamente los riesgos asociados a la afectación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la empresa.

Área o Dependencia Seguridad de la Información: dependencia encargada de definir los requerimientos de seguridad de la información a exigir a los terceros que en desarrollo de su actividad tengan acceso a información clasificada o reservada del Fondo Nacional del Ahorro S.A., o de sus afiliados.

Comité de Contratación: será integrado por el personal directivo del Fondo Nacional del Ahorro S.A., como instancia de asesoría, consulta, recomendación, definición y orientación, al ordenador del gasto en aspectos legales y presupuestales de la actividad precontractual, contractual y post contractual de la Entidad.

Comité Evaluador: será designado por el Gerente de Contratación y se conformará por un número preferiblemente impar de servidores o contratistas con perfil y conocimientos relacionados con el objeto a contratar. Harán parte de este uno o más evaluadores de la Dependencia Responsable de la Contratación y eventualmente vinculados a la Dependencia Interesada o Solicitante.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Ordenador del Gasto: será el servidor que, de acuerdo con lo señalado en los estatutos sociales o en las disposiciones de delegación, ostente la facultad para celebrar contratos en nombre de la entidad.

Supervisor o Interventor: designado por el ordenador del gasto para realizar el seguimiento y control del cumplimiento del contrato.

Instancia	Rol
Área o Dependencia Interesada o Solicitante	• Presentar el listado de bienes, obras o servicios requeridos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones. • Verificar que el bien, obra o servicio a adquirir se encuentra incluido en el PAA. • Describir e identificar la necesidad, especificaciones técnicas requeridas y obligaciones específicas del contratista. • Prestar apoyo, en lo que se requiera, en la elaboración del estudio del sector, el estudio del mercado y el estudio previo. • Prestar apoyo a la Dependencia Responsable de la Contratación en la definición de los requisitos habilitantes y ponderación a incluirse en las Reglas de Participación. • Prestar apoyo a la Dependencia Responsable de la Contratación en las respuestas a las observaciones. • Solicitar a la Dependencia Responsable de la Contratación el inicio del proceso de selección, la elaboración del Estudio del mercado, sector y del estudio previo, diligenciando el formato correspondiente con la ficha técnica. • Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP • Eventualmente participar en el Comité Evaluador, cuando quiera que este se conforme. • Prestar el apoyo y acompañamiento que le sea requerido. • Los demás inherentes a la función contractual de la entidad.
Área o Dependencia Financiera	• La dependencia de presupuesto deberá emitir certificados de disponibilidad presupuestal que respaldan los contratos (incluidas las vigencias futuras) • La dependencia de presupuesto deberá realizar el registro de compromiso presupuestal.
Área o Dependencia Responsable de la Contratación	• Liderar y coordinar con las dependencias la elaboración y seguimiento al PAA. • Elaborar el estudio del sector, estudio del mercado y el estudio previo con el apoyo de Dependencia Interesada o Solicitante. • Elaborar las Reglas de Participación • Definir la Modalidad de Selección.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Instancia	Rol
	• Establecer las obligaciones generales de los contratos. • Proyectar la matriz de riesgo con el apoyo de la Dependencia SARO. • Verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de selección. • Responder las observaciones frente a los documentos correspondientes a la actividad contractual, presentadas por los interesados o invitados con el apoyo de la Dependencia Interesada o Solicitante. • Aprobar la garantía de cumplimiento. • Comunicar a los interesados u oferentes las decisiones que se tomen en desarrollo de los procesos contractuales. • Proponer procedimientos, minutas tipo, las Reglas de Participación, y demás documentos estándar que deban utilizarse para el trámite de contratación. • Capacitar sobre Gestión Contractual a los operadores del proceso de contratación, según las competencias de cada uno de ellos. • Establecer los lineamientos para la supervisión de los contratos. • Acompañar la reclamación ante la compañía de seguros cuando se evidencie la ocurrencia de riesgos amparados en las garantías constituidas por el contratista. • Establecer los lineamientos para la liquidación de los contratos. • Revisar el proyecto del Acta de Liquidación elaborada por el supervisor del contrato. • Designar a los miembros del Comité Evaluador. • Participar en el Comité Evaluador, cuando quiera que este se conforme. • Los demás inherentes a la función contractual de la entidad.
Área o Dependencia Responsable del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO	• Revisar las obligaciones tendientes a riesgos operativos de los contratos, y proponer la modificación, adición o eliminación de estas, de acuerdo con el objeto del contrato. • Validar la matriz de riesgo proyectada por la Dependencia Responsable de la Contratación.
Área o Dependencia de seguridad de la información	• Revisar las obligaciones tendientes a la seguridad de la información de los contratos, y proponer la modificación, adición o eliminación de estas, de acuerdo con el objeto del

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Instancia	Rol
	contrato y el nivel de clasificación de la información que en desarrollo de su actividad los terceros tengan acceso. • Los demás inherentes a la función del área dentro de la entidad.
Comité Evaluador	• Elaborar los informes de evaluación. • Requerir y verificar las subsanaciones que procedan. • Responder las observaciones que se presenten a los informes de evaluación. • Recomendar el orden de elegibilidad en el correspondiente certamen contractual. • Presentar recomendación alrededor de la Aceptación de la Oferta Mercantil.
Ordenador del Gasto	• Suscribir el aviso de convocatoria. • Suscribir las Reglas de Participación, Invitación a Ofertar y sus Adendas. • Suscribir la suspensión, cancelación o declaratoria de fallido de un proceso de selección. • Aceptar la oferta mercantil o suscribir el documento de selección del contratista. • Suscribir el contrato y sus modificatorios. • Aprobar y suscribir la cesión del contrato y la cesión de derechos económicos • Suscribir la terminación anticipada del contrato, de acuerdo con las causales previstas en el numeral 8.9.4. • Suscribir la liquidación parcial o final del contrato • Suscribir el acta de cierre contractual • Los demás que impliquen comprometer contractualmente a la entidad.
Supervisor interventor	o • Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y/o jurídico sobre el cumplimiento del contrato. • Promover medidas correctivas o de denuncia ante irregularidades. • Informar al ordenador del gasto y a la aseguradora de presuntos incumplimientos del contratista. • Rendir concepto sobre la conveniencia de prórrogas o adiciones o modificaciones en los contratos sobre los que ejerce vigilancia. • Proyectar el Acta de Liquidación o de cierre y archivo. • Las demás funciones generales y específicas indicadas en el Anexo 2 del presente Manual.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Instancia	Rol

CAPÍTULO V

PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En aplicación del principio de economía, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. planeará con la debida diligencia su contratación. La planeación es la primera etapa del proceso contractual a cargo del Área Solicitante, en la cual la Entidad estudia detalladamente su necesidad con el fin de identificar la mejor forma de satisfacerla.

A continuación, se relacionan los instrumentos de planeación de la actividad contractual del Fondo:

5.1. Plan Anual de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones, en adelante PAA, es el documento elaborado y publicado en SECOP por la Entidad a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal, en el cual se relacionan los bienes, obras y servicios que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. proyecta adquirir durante la anualidad y los recursos necesarios y disponibles para ello. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, las sociedades de economía mixta están exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión. En consecuencia, no deberán incluirse negocios jurídicos que no impliquen la ejecución de recursos (aunque deberán ser reportados en la misma oportunidad a la Dependencia Responsable de la Contratación), ni la información relacionada con proyectos de inversión.

El PAA tiene naturaleza meramente informativa, las adquisiciones incluidas son estimaciones que pueden ser revisadas, modificadas o canceladas, esta información no compromete al Fondo a adquirir los bienes, obras y servicios en él relacionados.

Las diferentes áreas del Fondo deberán remitir oportunamente los insumos a la Dependencia Responsable de la Contratación para la elaboración del PAA durante el último trimestre del año inmediatamente anterior, adoptando para el efecto los lineamientos que imparta la ANCP-CCE, sin perjuicio de la potestad de utilizar otros instrumentos para su elaboración. La consolidación del PAA se hará junto con la Dirección de Planeación, validado por la Gerencia de Presupuesto o quien haga sus veces, para finalmente ser aprobado por el Comité de Contratación, y finalmente publicado por la Dependencia Responsable de la Contratación.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Cualquier modificación al PAA deberá ser justificada por el área correspondiente y solicitada a la Dependencia Responsable de la Contratación, el cual podrá modificar sin que medie nueva aprobación por parte del Comité de Contratación.

La planificación, preparación, adopción y modificación del PAA, deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y en el procedimiento definido por la Entidad para tal efecto.

5.2. Estudio o Análisis del Sector

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. luego de conocer la necesidad y de identificar que la obra, bien y/o servicio que pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, deberá definir el sector o mercado al cual pertenece el objeto contractual, revisando cómo este se comporta, establecer el contexto del proceso de contratación que le permita identificar algunos riesgos, determinar requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. Como buena práctica se podrá construir una base de datos para facilitar posteriores procesos con alcances similares.

Para tal efecto, la Entidad podrá consultar los conjuntos de información disponible en datos abiertos de SECOP, fuentes de información especializada por sector, informes realizados por autoridades técnicas en la materia y, en general, todas las herramientas disponibles para recopilar información.

El Estudio o Análisis del Sector deberá referirse a 3 aspectos:

- a. **Aspectos generales:** el Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá verificar el contexto económico de la adquisición del bien, obra o servicio relevantes en el proceso de contratación. Para ello, podrá analizar, entre otros, los contextos económicos, técnicos, regulatorios, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del proceso de contratación.

Adicional a lo anterior, podrá tener en cuenta uno o varios de los siguientes aspectos que pueden llegar a afectar el entorno del aprovisionamiento:

- i. Los agentes del sector; gremios y asociaciones; cifras de ventas; perspectivas de crecimientos; variables económicas (inflación, tasa de cambio); cadena de producción; materias primas y su variación de precios; dinámica de importaciones, exportaciones; y, las demás que llegasen a estimarse pertinentes.
- ii. El contexto de las condiciones técnicas y tecnológicas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- iii. El contexto regulatorio del bien, tanto desde la perspectiva de la regulación de la actividad, como de sus normas técnicas.
- iv. Los demás que consideren relevantes.

b. Estudio de la oferta: el Fondo deberá identificar quiénes son los potenciales proveedores del bien, obra o servicio, sus principales características, como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero, así como, la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios. El estudio de este aspecto podrá incluir precios de las obras, servicios y/o bienes con el fin de tener referentes económicos.

c. Estudio de la demanda: la Entidad deberá analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, verificando dinámicas exitosas de adquisición en el pasado, así como también, podrá tener en cuenta los procesos de contratación de otras entidades estatales o empresas privadas que han adquirido el bien, obra o servicio en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables, para tomar las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación.

De esta forma, el Estudio o Análisis del Sector le permitirá a la Entidad comprender:

- i. Las tendencias del mercado de bienes y/o servicios.
- ii. Las características de nuevos bienes y/o servicios.
- iii. Las condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de bienes y/o servicios, lo que incluye el análisis de precios, la evaluación de condiciones de capacidad de los eventuales proveedores, la calidad del servicio, los valores agregados.
- iv. Los segmentos que pueden representar las mejores oportunidades y/u opciones con menores riesgos.
- v. Los potenciales proveedores directos o indirectos, incluidos los emprendimientos de mujeres, mipymes, población en condición de pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, con el fin de incluir criterios diferenciales en los términos de la Ley 2069 de 2020.

El alcance del Análisis del Sector deberá ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el Proceso de Contratación. No se requerirá realizar este análisis para contrataciones directas cuya cuantía sea igual o inferior a 200 SMLMV y para aquellos procesos que no impliquen una erogación presupuestal.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

En la Contratación Directa, el Análisis del Sector deberá considerar el objeto del proceso de contratación, tales como las condiciones del contrato (plazos, formas de entrega y pago). El Estudio del Sector deberá permitir al Fondo Nacional del Ahorro S.A sustentar la decisión de hacer una contratación directa, la escogencia del proveedor y la forma en que se pacta el contrato.

En los procesos de contratación directa cuya cuantía sea igual o inferior a 300 SMLMV, no será necesario hacer un estudio amplio de las condiciones generales de los potenciales proponentes, por ejemplo, no será necesario definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, se podrá tener como referente, para el análisis, las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, acopiar información de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, verificar la idoneidad de estos, siempre orientado a garantizar la satisfacción de la necesidad de la sociedad, promoviendo la competencia y acatando los principios de eficiencia, eficacia y economía.

5.3. Estudio o Análisis de mercado

Previo al inicio de los procesos de selección, el Área Solicitante deberá solicitar a la Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A., la elaboración del estudio de mercado o análisis de mercado respectivo, en virtud del cual se establecerá el Presupuesto Oficial Estimado – POE del eventual proceso de selección; para lo cual deberá remitir las condiciones técnicas que requieren para la adquisición del bien o servicio.

La Dependencia Responsable de la Contratación atenderá el requerimiento, a través de uno o varios de los siguientes aspectos a su elección, teniendo en cuenta el objeto a contratar y sus condiciones. Para la elaboración del Estudio del Mercado, el Fondo podrá:

- i. Revisar históricos de contrataciones propias.
- ii. Realizar una solicitud de información a proveedores a través de SECOP II (en caso de no obtener respuesta de ninguno de los proveedores o no obtener una muestra representativa deberá acudir a otro mecanismo).
- iii. Solicitar cotizaciones mediante correo electrónico.
- iv. Realizar un estudio de contrataciones similares gestionadas por otras entidades públicas o privadas.
- v. Consultar páginas web especializadas, entre otros.

Con fundamento en este análisis el Fondo definirá el POE del proceso de selección de manera objetiva explicando el método empleado. Así mismo, tendrán en cuenta los costos asociados a dicha contratación, como tasas e impuestos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

En todo caso se deberá tener presente el procedimiento específico en materia de realización del Estudio de Mercado contenido en el proceso que para tal efecto disponga la Entidad.

5.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos y cumplir con las afectaciones presupuestales que se requieran. Igualmente, se deberá contar con la autorización por parte del órgano competente cuando se trate de la afectación de vigencias futuras.

5.5. Análisis de Riesgos y matriz de riesgos

La Entidad deberá analizar, identificar y cuantificar los factores de Riesgos Previsibles que se puedan llegar a presentar durante el Proceso de Contratación. De igual forma, deberá efectuar el reparto de los Riesgos Previsibles a aquella parte que esté en mejor capacidad de manejarlos, en ningún caso se asignará un riesgo a un contratista de manera ilimitada.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. diseñará los controles necesarios con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma en la actividad contractual e identificará los amparos que se deban constituir para el caso de su ocurrencia.

En el evento en que se supere la cuantificación sobre un Riesgo Previsible, ante la imposibilidad de un acuerdo, podrá terminarse la relación contractual por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A., dando paso a la liquidación en la que se recojan las restituciones a que haya lugar.

La identificación de riesgos del Proceso de Contratación, así como, la distribución y demás aspectos relacionados, corresponderá a la Dependencia Responsable de la Contratación, contando en todo caso con la validación de SARO. La matriz de riesgos hace parte integral del estudio previo, de las Reglas de Participación y del contrato. Para el análisis, identificación y valoración del riesgo, se podrá adoptar la metodología que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluya en sus manuales o guías, atendiendo los procedimientos propios de cada modalidad de contratación establecidos en el presente manual.

El Análisis de Riesgos y la matriz correspondiente deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos sectoriales definidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El diligenciamiento de la matriz de riesgos es obligatorio para los procesos de convocatoria abierta (pública, pública abreviada, subasta inversa y al alza, bolsa de productos). En los procesos que se adelanten por la modalidad de convocatoria cerrada o directa el diligenciamiento de la matriz será discrecional previo análisis de la necesidad y pertinencia, lo cual debe quedar evidenciado en el documento de Estudios Previos de la contratación.

5.6. Estandarización de políticas para la selección de contratistas

La Dependencia Responsable de la Contratación se encargará de analizar y recomendar la estandarización de políticas en relación con los procesos de selección de contratistas, de conformidad con los lineamientos previstos en el presente Manual, procurando con ello fomentar la selección objetiva en un ambiente de transparencia y competitividad.

La Dependencia Responsable de la Contratación garantizará que en los modelos de Reglas de Participación para cada modalidad de contratación a someterse a consideración y aprobación del Comité de Contratación, se hayan incorporado las políticas en esta materia, aprobadas por dicha instancia asesora.

5.7. Formatos y modelos estándar

La Dependencia Responsable de la Contratación expedirá las listas de chequeo y los formatos estándar que se deben diligenciar por parte del Área Solicitante, como requisito previo para dar inicio el trámite de la contratación. Los formatos deberán estar aprobados por el Comité de Contratación e incorporados al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad.

5.8. Régimen de Garantías exigibles al proponente y al contratista

Según lo que se disponga en el Estudio Previo y en las Reglas de Participación, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos y los contratistas constituirán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Las pólizas a que se refiere este numeral corresponden a las de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o póliza de cumplimiento particular, o patrimonios autónomos o garantías bancarias, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera.

No será necesaria la constitución de garantías en los siguientes eventos:

- a.** Contratos cuya cuantía sea inferior a 100 SMLMV, salvo que se considere conveniente solicitarlas en atención a la complejidad del objeto.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- b. Contratos celebrados a través de contratación directa, a menos que se considere conveniente solicitarlas en atención a la complejidad del objeto.
- c. Contratos de donación, en los convenios o contratos interadministrativos y en los contratos de arrendamiento, salvo que se considere conveniente solicitarlas en atención a la complejidad del objeto.

5.8.1. Garantías precontractuales

Garantía de seriedad de la oferta. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. solicitará en las reglas de participación, de acuerdo con la valoración realizada en los Estudios Previos, que los proponentes constituyan a su favor esta garantía por un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, y su vigencia se extenderá hasta la expedición de la garantía que ampara los riesgos propios del contrato. Si es del caso se deberá prorrogar.

Su exigencia es facultativa para la convocatoria cerrada.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Aceptación de la Oferta o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que la ampliación se encuentre dentro del término de vigencia de la oferta.
- b. La revocatoria de la oferta una vez se haya producido el cierre dentro del proceso de selección.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente al que se le haya aceptado el ofrecimiento.
- d. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía	Cuantía	Vigencia
Garantía de seriedad de la oferta	Mínimo el 10% del presupuesto oficial estimado	Mínimo 60 días calendario, desde la presentación de la oferta mercantil hasta la aprobación de las Garantías que amparan los riesgos del contrato.

5.8.2. Garantías contractuales

La aprobación de las Garantías solicitadas en el contrato es un requisito de inicio del plazo de ejecución de este. Una vez celebrado el contrato, salvo pacto diferente, el contratista contará con cinco (5) días hábiles para constituir y presentar las Garantías exigidas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Vencido el plazo anterior, sin que el contratista haya presentado las Garantías ante la entidad, se le efectuarán descuentos del 0.01% por cada uno de los días en que permanezca en estado de Incumplimiento en lo que respecta a esta obligación, hasta el valor máximo del 1% del valor del contrato. En este sentido, deberá incluirse una cláusula en el contrato para que el contratista autorice este descuento con su suscripción.

En la planeación del proceso de selección se determinarán los riesgos que deberán cubrirse de acuerdo con los siguientes parámetros mínimos. No obstante, de mediar razones que así lo aconsejen, el Fondo Nacional del Ahorro S.A podrá solicitar que los montos de los amparos se constituyan por un valor superior o inferior a lo acá señalado.

Amparos de la garantía única de cumplimiento:

Amparo	Objeto	Cuantía	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Cubrir los perjuicios imputables al contratista derivados de: (i) la no inversión (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida de las sumas de dinero o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo.	100% del valor del anticipo.	Desde la suscripción hasta la liquidación (acta de cierre o constancia de archivo, según el caso) del contrato, o hasta la amortización del anticipo.
Devolución del pago anticipado	Cubrir los perjuicios que sufra la Entidad por la no devolución, ya sea total o parcial del dinero entregado al contratista por concepto de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	100% del monto pagado de forma anticipada, sea en dinero o en especie.	Desde la suscripción hasta la liquidación ((acta de cierre o constancia de archivo, según el caso) del contrato o hasta el momento en que la Entidad verifique el cumplimiento de las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado
Cumplimiento.	Cubrir los perjuicios imputables al contratista derivados del Incumplimiento total o parcial de	Mínimo 10% del valor del contrato.	Desde la suscripción del contrato hasta la liquidación de este o

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

	las obligaciones adquiridas en el contrato, así como, de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso. Además de esos riesgos, este amparo cubrirá siempre el pago del valor de las sanciones y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.		durante el plazo del contrato cuando se trate de aquellos que no requieren de liquidación.
Calidad del servicio.	Cubrir los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Mínimo 10% del valor del contrato.	Desde la suscripción del contrato hasta la liquidación de este), o durante el plazo del contrato cuando se trate de aquellos que no requieren de liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Cubrir los perjuicios imputables al contratista derivados de: (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.	Deberá fijarse teniendo en cuenta el objeto, valor y naturaleza de las obligaciones que se deriven del contrato.	Deberá fijarse teniendo en cuenta el objeto, valor y naturaleza de las obligaciones que se deriven del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Cubrir a la Entidad en su calidad de contratante contra los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados del incumplimiento de sus obligaciones laborales así: (i) pago de salarios. (ii) prestaciones sociales legales.	Mínimo el 5% del valor del contrato	Desde la suscripción, durante el término de su duración y 3 años más

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

	(iii) liquidación de contratos que guarden relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato.		
Estabilidad y calidad de la obra.	Cubrir los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Deberá fijarse teniendo en cuenta el objeto, valor y naturaleza de las obligaciones que se deriven del contrato.	Mínimo 5 años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Garantía de responsabilidad civil extracontractual

Garantía de responsabilidad civil extracontractual.	Cubre los perjuicios sufridos por la Entidad derivados de las reclamaciones de terceros ajenos al contrato con ocasión de eventuales responsabilidades de carácter extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Solo puede ser amparada por un contrato de seguro.	Si el contrato es mayor a 1.500 SMLMV e inferior a 2.500 SMLMV, el amparo debe ser por 300 SMLMV. Si el contrato es mayor a 2.500 SMLMV e inferior a 5.000 SMLMV, el amparo debe ser por 400 SMLMV. Si el contrato es mayor a 5.000 SMLMV e inferior a 10.000 SMLMV, el amparo debe ser por 500 SMLMV. Si el contrato es mayor a 10.000	Por el plazo de ejecución del contrato.
---	--	---	---

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

		SMLMV el amparo debe ser del 5%, pero no podrá ser superior a 75.000 SMLMV.	
--	--	--	--

El contratista deberá adicionar su valor, ampliar su vigencia o ajustar las condiciones de la garantía, cuando se realice una modificación a dichas condiciones, y reponerlas cuando sean afectadas por siniestros.

El contratista deberá extender la vigencia de las anteriores pólizas en concordancia con la suscripción de acta de inicio, para tal efecto el supervisor del contrato deberá exigir tal extensión, aprobar el mismo y cargarlas en la respectiva plataforma transaccional y/o en el expediente contractual.

5.8.3. Garantías poscontractuales

El contratista, para la liquidación del contrato o previo a la suscripción del acta de recibo a satisfacción cuando no se requiera de liquidación, extenderá la garantía que avale las obligaciones que, a título enunciativo, se señalan a continuación:

Garantía	Condiciones
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	El Fondo Nacional del Ahorro S.A. determinará el periodo de extensión en función del objeto, valor y naturaleza de las obligaciones derivadas del contrato. El anterior término se contará desde la suscripción del Acta de Liquidación o la de recibo a satisfacción.
Estabilidad de la obra	5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad, salvo que esta justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
Provisión de repuestos y accesorios	El valor se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, y la vigencia será igual a la garantía otorgada por el fabricante, contada a partir de la fecha de entrega de los bienes o terminación del contrato o Aceptación de la Oferta Mercantil. El contratista o proveedor debe responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos, por garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, por la estabilidad

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

	de la obra o por asegurar el suministro de repuestos y accesorios.
Pago de salarios y prestaciones sociales	3 años contados a partir de la terminación del contrato, con el fin de mantener indemne al Fondo Nacional del Ahorro S.A. de las acciones laborales que puedan intentar contra él los trabajadores del contratista, con fundamento en la acción que contra la entidad estatal autoriza el artículo 34 numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo.

5.8.4. Efectividad de las Garantías

Teniendo en cuenta que la contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. se rige por el Derecho Privado y que el Código de Comercio resulta aplicable a los contratos de seguros que se celebren con el objeto de amparar la actividad contractual de la entidad, esta, en su calidad de beneficiaria, cuenta con capacidad para hacer efectiva la póliza de seguro constituida a su favor, caso en el cual se procederá por la vía de la reclamación, de conformidad con lo señalado en los artículos 1077 y siguientes del Código de Comercio.

Para efectuar esta reclamación, la Dependencia Responsable de la Contratación podrá contar con el apoyo, soporte y acompañamiento del Área Interesada y el supervisor y la interventoría (cuando aplique).

5.9. Estudios Previos

La Dependencia Responsable de la Contratación deberá elaborar el documento de Estudios Previos para los procesos de selección que se requieran. Este documento deberá basarse en la justificación de la necesidad que la Dependencia Interesada o Solicitante presente al requerir el inicio de cualquier proceso de selección.

La Dependencia Responsable de la Contratación deberá aportar su experiencia técnica en todos los aspectos técnicos relacionados con la necesidad a satisfacer. Los Estudios Previos serán firmados por los Jefes de la Dependencia Responsable de la Contratación y de la Dependencia Interesada o Solicitante.

En este documento la Dependencia Responsable de la Contratación deberá observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen a las entidades con régimen exceptuado de contratación, así como, prever la forma como se realizará la transferencia de los derechos patrimoniales o la propiedad industrial cuando haya lugar a ello, en respeto de los derechos de propiedad intelectual durante la ejecución de los contratos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El documento de Estudios Previos deberá contener como mínimo:

- a. Descripción de la necesidad que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. pretende satisfacer con la contratación, elaborada por la Dependencia Interesada o Solicitante.
- b. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, así como, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c. Análisis del Sector, el cual puede constar en un anexo.
- d. Análisis de las condiciones económicas del contrato y determinación del presupuesto.
- e. La manifestación expresa de que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal y su Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP, al igual que las vigencias futuras cuando apliquen. Para la publicación del proyecto de Reglas de Participación no es obligatorio contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP y bastará con la mención del rubro presupuestal correspondiente.
- f. Modalidad de selección, tipo de contrato, plazo, forma de pago, cláusulas especiales (cuando aplique).
- g. Obligaciones de las partes.
- h. Requisitos habilitantes: la Dependencia Responsable de la Contratación fijará estos criterios teniendo en cuenta: (a) el objeto a contratar (b) la capacidad jurídica y las demás condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, teniendo en cuenta criterios diferenciales para la promoción de acceso de mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres (c) el Presupuesto Oficial Estimado, (d) el Análisis del Sector económico respectivo, (e) el análisis de los indicadores financieros, según resulte necesario exigir en cada caso. Al establecer los requisitos habilitantes se incluirán las particularidades que se requieran sobre los Oferentes plurales, en caso de ser necesario.
- i. Criterios de calificación: para su determinación se deberá tener en cuenta la inclusión de puntaje adicional en los términos de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 para incentivar la participación de potenciales proveedores directos o indirectos con naturaleza de mipymes, emprendimientos, y empresas de mujeres, población en condición de pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.
- j. Análisis de Riesgos previsible de la ejecución del contrato y matriz de riesgos.
- k. Análisis que sustenta la exigencia de Garantías.
- l. La indicación de si el contrato contará con supervisión y/o interventoría, según el caso.
- m. Para los contratos denominados de outsourcing o tercerización, los aspectos necesarios que deba contener el plan de contingencia y continuidad con que deba contar el proponente, en los términos de las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- n. Los demás que considere necesarios la Dependencia Responsable de la Contratación y el Área Solicitante y aplicables para el proceso respectivo.

Los procesos de selección que se adelanten por contratación directa requerirán de la elaboración de Estudios y Documentos Previos que deberán contener de manera simplificada lo siguiente:

- a. La sustentación de la Modalidad de Selección del contratista.
- b. La justificación de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- c. La descripción del objeto a contratar.
- d. Las condiciones técnicas exigidas.
- e. El valor estimado del contrato, así como, el plazo de ejecución de este.
- f. Análisis que sustenta la exigencia de Garantías (solo en caso de requerirse).

5.10. Reglas de Participación

La Dependencia Responsable de la Contratación, con base en los Estudios Previos, estructurará el documento de Reglas de Participación, el cual contendrá los lineamientos que se constituirán en ley particular de la contratación:

- a. Descripción del bien o servicio.
- b. Modalidad de Selección.
- c. Requisitos habilitantes. Son aquellos que verifican la capacidad del proponente.
El Fondo Nacional del Ahorro S.A. al establecer estos criterios tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1860 de 2021, normativa que resulta aplicable a los procesos competitivos.
En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, igualmente adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se incluirán criterios habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las Mipymes (salvo que se trate de una convocatoria limitada a Mipyme) relacionados con los aspectos anteriores.
- d. Criterios de calificación. Son aquellos que asignan puntaje.
Si el objeto del proceso de selección es la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes, el criterio preferencial será el precio, salvo que se justifiquen condiciones particulares que impliquen elementos de calidad. De lo contrario, se realizará una ponderación de los elementos de calidad y precio que representen en su conjunto la mejor relación de costo beneficio.
Para el trámite de un proceso de contratación que tenga como propósito la celebración de un contrato de consultoría, se podrá optar por no asignarle puntaje al ofrecimiento económico, sin que, en ningún caso, este pueda exceder del presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Se podrán incluir como criterios de calificación, criterios de sostenibilidad ambiental y social que resulten en un ofrecimiento más favorables para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos con la contratación.

En aplicación del artículo 2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor, se fijará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en las Reglas de Participación, a los Oferentes que acrediten ser un emprendimiento o empresa de mujeres.

Parágrafo: En razón a lo señalado en el artículo 2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, los puntajes adicionales por acreditar la categoría de Mipyme sólo se aplican por entidades regidas por el EGCAP. En consecuencia, el Fondo Nacional del Ahorro S.A., sometido a régimen especial de contratación, no estará obligado a asignar puntaje adicional para Mipyme.

No obstante, el Fondo Nacional del Ahorro podrá asignar puntaje a las Mipymes, hasta el uno por ciento (1%) del valor total de los puntos establecidos en las reglas de participación.

- e. Criterios de desempate. En observancia del principio de imparcialidad, las reglas de desempate serán las establecidas por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021).
- f. Criterios de desarrollo sostenible. En los procesos de selección en los que aplique se podrán establecer criterios de desarrollo sostenible que habiliten u otorgue puntaje a los proponentes que acrediten haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como, el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Estos criterios podrán acreditarse mediante certificados que comprueben haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como los contenidos en la identificada como ISO 26000, o similares o mediante documentos que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de desarrollo sostenible y responsabilidad social empresarial adoptadas y en ejecución, así como, respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos.
- g. Condiciones de la oferta. Contendrán las condiciones para presentar un ofrecimiento e incluirán el término mínimo de validez de la oferta. Las estructuras plurales (uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad futura, entre otras), sólo podrán

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

presentar oferta cuando de manera expresa así lo haya permitido el Fondo Nacional del Ahorro S.A. en las reglas de participación.

- h. Causales de rechazo. En virtud del principio de eficacia no se rechazarán las ofertas por defectos puramente formales.
- i. Valor estimado del contrato.
- j. Asignación de riesgos.
- k. Garantías.
- l. Términos para subsanar
- m. Plazo para formular y resolver observaciones de los interesados
- n. Cronograma del proceso.
- o. Anexos necesarios para complementar la propuesta.
- p. Demás actividades o formalidades que correspondan al desarrollo del proceso.

5.10.1. Minuta del contrato

Comprenderá las cláusulas necesarias para regular la relación contractual derivada del proceso de selección, ya sea que estas se encuentren previstas normativamente o que se pacten en virtud del ejercicio de la autonomía de la voluntad. En la minuta del contrato se regularán dependiendo del objeto y la necesidad mínimamente en los siguientes aspectos:

- a. **Objeto y su alcance:** es la descripción general del acuerdo de voluntades y del tipo contractual sobre el que recae la prestación pactada.
- b. **Especificaciones de los bienes o servicios a adquirir o proveer:** son las condiciones que se deben observar para el cumplimiento del objeto, tales como, su cantidad, descripción, plazos de entrega, entre otros.
- c. **Valor:** es la contraprestación que recibirá el contratista.
- d. **Forma de pago:** es la manera en la que la entidad cumplirá su obligación de pago a cambio de la prestación del servicio o entrega del bien.
- e. **Plazo de ejecución del contrato:** término durante el cual se dará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, el cual iniciará cuando se corrobore el cumplimiento de los requisitos de ejecución: realización del registro presupuestal, aprobación de las Garantías exigidas y suscripción del Acta de Inicio, cuando esta se requiera.
- f. **Obligaciones:** contempla todas las actividades que las partes deben ejecutar en desarrollo del contrato.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, siempre que se haya exigido en las Reglas de Participación, o sus equivalentes, debe incluirse como obligación contractual a cargo del contratista proveer un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios requeridos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, precisando las sanciones pecuniarias derivadas de su Incumplimiento injustificado.

- **Obligaciones de desarrollo sostenible.** El Fondo Nacional del Ahorro S.A., en la ejecución de los contratos en los que aplique, podrá establecer obligaciones de desarrollo sostenible en los que se pacte con el contratista la adopción o aplicación durante la ejecución del contrato de un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- g. **Supervisión o interventoría:** se designará el funcionario del Fondo Nacional del Ahorro S.A. o la persona natural o jurídica encargada de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual.
- h. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal incluido, si aplica:** se mencionará el documento que ampara las erogaciones a cargo del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- i. **Confidencialidad de la Información:** establecerá los compromisos de las partes para usar debidamente la información de carácter confidencial.
- j. **Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales:** se debe precisar que los contratistas deben cumplir con sus obligaciones de aportes frente a este sistema, acorde con la normatividad vigente que reglamenta la materia.
- k. **Mecanismos de protección de los derechos e intereses del Fondo:**
 - i. Acuerdo de Nivel de Servicios – ANS.
 - ii. Cláusulas de compensación
 - iii. Cláusulas de retención en garantía
 - iv. Terminación anticipada del contrato
- l. **Mecanismos de cobertura de riesgo**
- m. **Liquidación:** regula los términos y condiciones en que las partes, de mutuo acuerdo, habrán de concurrir a efectuar un corte de cuentas alrededor de las condiciones de ejecución del contrato, estableciendo el plazo para realizarla. Se determinará el plazo en el cual debe efectuarse la liquidación de común acuerdo del contrato
- n. **Cesión:** regula la cesión del contrato, siempre que sea previamente autorizada por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- o. **Autonomía administrativa, técnica y financiera del contratista:** estipulación que precisa que el contratista ejecuta el contrato bajo su cuenta y por sus propios medios, de manera que no existe una relación laboral de subordinación con el Fondo.
- p. **Cláusula de indemnidad:** se refiere a la obligación del contratista de mantener libre al Fondo Nacional del Ahorro S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- q. **Mecanismos alternativos de solución de conflictos:** cláusula que permite a los contratistas solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas de la

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

actividad contractual, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como, la amigable composición, la conciliación, la transacción o el arbitramento, según corresponda.

- r. **Régimen de inhabilidades e incompatibilidades:** cláusula en donde el contratista manifestará que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Fondo Nacional del Ahorro S.A., ni encontrarse reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- s. **Seguimiento Contractual.** Se indicarán las condiciones generales requeridas para el ejercicio de la supervisión o interventoría.
- t. **Liquidación.**

5.11. Invitación a Ofertar

Para la modalidad de convocatoria cerrada no será necesario elaborar Reglas de Participación, en su lugar se estructurará una Invitación a Ofertar que contendrá al menos:

- a. El objeto y sus especificaciones.
- b. El plazo de ejecución.
- c. El valor estimado y la forma de pago.
- d. Los requisitos habilitantes y de selección.
- e. Las causales de rechazo.
- f. El Cronograma.
- g. El lugar físico o electrónico donde se recibirán las ofertas.
- h. Factores de desempate.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE SELECCIÓN

Una vez analizado el objeto a contratar, sus especificaciones técnicas, las características de sus potenciales proveedores y del mercado, el Área o Dependencia Responsable de la Contratación señalará la Modalidad de Selección a emplear de conformidad con lo establecido en este Manual.

La selección de los contratistas del Fondo Nacional del Ahorro S.A. se adelantará mediante la aplicación de una de las siguientes Modalidades de Selección:

6.1. Convocatoria pública

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

La escogencia del contratista se efectuará mediante convocatoria pública en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de contratos cuya cuantía estimada sea igual o superior a DOS MIL UN (2.001) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES-SMLMV
- b. Cuando, aun procediendo otro tipo de Modalidades de Selección (convocatoria pública abreviada o contratación directa, por ejemplo), la Presidencia o el ordenador del gasto decidan adelantar la selección del contratista mediante convocatoria pública.
- c. Cuando los miembros del Comité de Contratación así lo recomienden.
- d. Cuando, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. requiere contratar, en cumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 3o de la Ley 432 de 1998, con el fin de exigir las Garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de la cartera hipotecaria, de los bienes e intereses patrimoniales de la empresa y de otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechoso para los afiliados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10.5.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 32 del Acuerdo 2468 de 2022, así como las normas, circulares y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

El procedimiento de la Convocatoria debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- i. Justificación de la necesidad y el objeto, que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones específicas del contratista.
- ii. La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Análisis del Mercado, el proyecto de Reglas de Participación, y demás documentos anexos, para ser llevados a análisis del Comité de Contratación que recomendará o no el inicio del proceso.
- iii. Publicación en la plataforma SECOP II, o la que haga sus veces, de los Estudios Previos, las Reglas de Participación y sus anexos.
- iv. Plazo para formular y resolver observaciones de los interesados.
- v. Plazo para publicar Adendas.
- vi. Plazo para presentar Ofertas.
- vii. Designación del Comité Evaluador
- viii. Plazo para la evaluación de las Ofertas
- ix. Plazo para la subsanación de las Ofertas
- x. Publicación del Acta de Selección del Contratista o Declaratoria de Fallido del proceso.

Parágrafo. El Fondo podrá realizar una reunión por medio virtual para comunicar la selección del Contratista o Declarar Fallido el proceso, de la cual harán parte los proponentes habilitados, el grupo evaluador, el(la) gerente de la dependencia de contratación y el (la) ordenador(a) del

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

gasto. En el evento de Declaratoria de fallido del Proceso de Selección, se podrá iniciar el proceso a través de la Modalidad de Convocatoria Pública Abreviada y todos los documentos del proceso servirán como soporte para la nueva convocatoria. En este caso, las condiciones que resulten preponderantes para la contratación contenidas en el documento de Reglas de Participación podrán ser las mismas, pudiendo ajustar las condiciones de mercado y/o aquellos aspectos que derivaron en la Declaratoria de Fallido del Proceso.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a lo lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento que para tal fin disponga la Entidad.

6.2. Convocatoria pública abreviada

La escogencia del contratista se efectuará mediante convocatoria pública abreviada en los siguientes casos:

- a.** Cuando se trate de contratos cuya cuantía estimada sea igual o superior a MIL UN (1.001) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e inferior o igual a DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- b.** Cuando se declare fallido el proceso de convocatoria pública.
- c.** Contratos de consultorías que se encuentren dentro de los límites presupuestales indicados en el presente numeral.
- d.** Cuando no proceda alguna otra Modalidad de Selección.

El procedimiento de la Convocatoria debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- i.** Justificación de la necesidad y el objeto que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones específicas del contratista.
- ii.** La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, el Análisis del sector, el Análisis del mercado, las Reglas de Participación, y demás documentos anexos, para ser llevados a análisis del Comité de Contratación que recomendará o no el inicio del proceso.
- iii.** Publicación en la plataforma SECOP II, o la que haga sus veces, los Estudios Previos, las Reglas de Participación y sus anexos.
- iv.** Plazo para formular y resolver observaciones de los interesados.
- v.** Plazo para manifestaciones de interés.
- vi.** Plazo para publicar Adendas.
- vii.** Plazo para presentar Ofertas.
- viii.** Designación del Comité Evaluador
- ix.** Plazo para la evaluación de las Ofertas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- x. Plazo para la subsanación de las Ofertas
- xi. Publicación del Acta de Selección del Contratista o Declaratoria de Fallido del proceso.

Parágrafo. El Fondo podrá realizar una reunión por medio virtual para comunicar la selección del Contratista o Declarar Fallido del proceso, de la cual harán parte los proponentes habilitados, el grupo evaluador, el(la) gerente de la dependencia de contratación y el (la) ordenador(a) del gasto. En el evento de Declaratoria de fallido del Proceso de Selección, se deberá iniciar el proceso a través de la Modalidad de Convocatoria Pública Abreviada y todos los documentos del proceso servirán como soporte para la nueva convocatoria. En este caso las condiciones que resulten preponderantes para la contratación contenidas en el documento de Reglas de Participación podrán ser las mismas, pudiendo ajustar las condiciones de mercado y/o aquellos aspectos que derivaron en la Declaratoria de Fallido del Proceso.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento que para tal fin disponga la Entidad.

6.3. Modalidades de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

La escogencia del contratista se efectuará mediante compra por catálogos derivados de Acuerdos Marco de Precios – AMP, subasta inversa, subasta al alza, Bolsa de Productos, compra por grandes superficies, a elección del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

La Entidad podrá recurrir a cualquiera de las Modalidades mencionadas, según la encuentre más conveniente a la satisfacción de sus necesidades en razones de costo-beneficio, realizando un estudio comparativo que le permita identificar las ventajas de utilizar cada una de ellas.

6.3.1. Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda

Si el Fondo quiere adquirir a través de AMP, deberá verificar si en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, administrada por la ANCP-CCE, se encuentra vigente algún AMP o Instrumento de Agregación de Demanda – IAD para la adquisición de los bienes y servicios que requiere, si los AMP o IAD existentes contemplan las especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios que demanda el Fondo Nacional del Ahorro S.A y, si de acuerdo con la comparación realizada entre los valores finales de las operaciones secundarias materializadas en las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la TVEC durante un periodo definido, y los ahorros obtenidos históricamente a través de subasta inversa o Bolsa de Productos, el AMP o IAD representa un mayor ahorro desde el punto de vista económico y de eficiencia.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos previos del proceso de selección.

El procedimiento de compras en los catálogos de la TVEC debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Identificar que el aprovisionamiento se encuentra cubierto por un AMP o IAD y que esta es la Modalidad de Selección más adecuada para satisfacer su necesidad.
- b. Diligenciamiento de la justificación de la necesidad, así como, los insumos técnicos necesarios para tal fin.
- c. La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, documentos anexos y correrá el simulador del AMP para establecer el presupuesto estimado, y posteriormente ser llevados a análisis del Comité de Contratación que recomendará o no la apertura del proceso (en caso que aplique).
- d. Lanzamiento del evento de cotización por el término que disponga la TVEC.
- e. Evaluación de las cotizaciones recibidas, seleccionando la más económica que cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas.
- f. Selección en la TVEC de la cotización que resulte más favorable para generar la orden de compra.

Cuando se decida no acudir a estos instrumentos, el abastecimiento será efectuado en uso de la Modalidad de Selección que corresponda en los términos del presente Manual.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento que para tal fin disponga la Entidad.

6.3.2. Subasta inversa

Si el Fondo Nacional del Ahorro S.A. pretende la maximización de ahorros de los bienes o servicios de condiciones uniformes a adquirir, podrá utilizar esta Modalidad de Selección, en la que pondrán competir los proveedores para resultar adjudicatarios del contrato, ofreciendo precios cada vez más bajos a través de ofrecimientos realizados en reunión de manera presencial o electrónica.

El procedimiento de Subasta Inversa debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Justificación de la necesidad y el objeto que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones específicas del contratista.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- b. La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Análisis del Mercado, las Reglas de Participación, y demás documentos anexos, para ser llevados a análisis del Comité de Contratación que recomendará o no el inicio del proceso.
- c. Publicación en la plataforma SECOP II, o la que haga sus veces, los Estudios Previos, las Reglas de Participación y sus anexos.
- d. Plazo para formular y resolver observaciones de los interesados.
- e. Plazo para publicar Adendas.
- f. Plazo para presentar ofertas.
- g. Designación del Comité Evaluador
- h. Plazo para la evaluación de las ofertas.
- i. Evento de subasta de manera presencial o electrónica.
- j. La oportunidad, duración y condiciones de la subasta y el margen mínimo de mejora de cada ofrecimiento válido.
- k. Publicación de la Aceptación de la Oferta o Declaratoria de Fallido del proceso.

Parágrafo Primero. En caso de que un solo Oferente cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Reglas de Participación, la Entidad podrá aceptar su oferta si el valor es igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

Parágrafo Segundo. El Comité Evaluador revisará el precio más bajo ofertado, con miras a determinar si este resulta válido. De advertir la presencia de un posible precio por fuera de condiciones de mercado, se procederá de acuerdo con lo establecido en el presente Manual. Si el precio ofertado no encuentra justificación, la oferta será rechazada, y se revisará la segunda mejor oferta, y así sucesivamente, hasta que el precio sea admisible.

En caso de empate, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. aplicará los criterios de desempate establecidos en las reglas de participación.

El evento de subasta terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: i) Se agote el tiempo establecido para la ronda sin que se haya presentado ningún ofrecimiento válido; ii) No se presente ningún ofrecimiento válido en la ronda; iii) Sólo uno de los Oferentes realice un ofrecimiento válido en la ronda. En cualquiera de estos casos, la Entidad aceptará la oferta que corresponda al único ofrecimiento válido de la ronda, o al que corresponda al precio total más bajo, conforme a la ronda anterior, indicando el nombre de los Oferentes y el precio del último ofrecimiento presentado por cada uno de ellos.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento para tal fin disponga la Entidad.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

6.3.3. Subasta al alza

Siempre que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. requiera vender bienes inmuebles que no correspondan a los que recibe el Fondo como dación en pago, adjudicación o restitución de leasing habitacional, la Entidad deberá adelantar el mismo procedimiento descrito para la subasta inversa, con excepción de lo siguiente:

- a. Las ofertas iniciales deben estar por encima del valor del inmueble en el porcentaje fijado por la Entidad en las Reglas de Participación.
- b. Los ofrecimientos, para ser válidos, siempre deben ser superiores al último ofrecimiento válido ofertado.
- c. La selección se realizará a quien realice el último ofrecimiento válido.

Parágrafo. En caso de presentarse un solo Oferente se adjudicará a este, siempre que su oferta esté por encima del valor del inmueble en el porcentaje fijado por la Entidad en las Reglas de Participación.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas el procedimiento que para tal fin disponga la Entidad.

6.3.4. Bolsa de productos

Para el caso de la Bolsa de Productos deberá tenerse en cuenta el proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, costos generados por concepto de comisionistas de bolsa, gastos de operación, el valor de la comisión y de las Garantías.

El procedimiento de Bolsa de Productos debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Justificación de la necesidad y el objeto que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones específicas del contratista.
- b. La Dependencia Responsable de la contratación elaborará los Estudios Previos, el Estudio del Sector y del Mercado, las Reglas de Participación, y demás documentos anexos, para ser llevados a análisis del Comité de Contratación que recomendará o no el inicio del proceso.

Parágrafo. La Entidad deberá tener en cuenta las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas y los reglamentos de estas, en consecuencia, la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que por cuenta del Fondo se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se regirán las disposiciones de aquellas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento para tal fin disponga la Entidad.

6.3.5. Grandes Superficies

La adquisición en establecimientos de comercio que proveen bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para denominarse Grandes Superficies, podrá efectuarse a través de estos, cuando la cuantía en cada caso no supere los cien (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES-SMLMV

El procedimiento de Grandes Superficies debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Justificación de la necesidad y el objeto que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones específicas del contratista. En estos documentos se deberá indicar las ventajas técnicas o de oportunidad que se reportarían al adquirir los bienes que se requieran en un establecimiento de comercio que ostente el rango de una gran superficie.
- b. Análisis Económico que establezca el almacén que ofrece el mejor precio al público y que por su ubicación garantiza mejores tiempos de entrega.
- c. La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, y demás documentos anexos y acatará las directrices que sobre el particular emita la ANCP-CCE y resulten aplicables al régimen especial del Fondo Nacional del Ahorro S.A

Parágrafo Primero. Determinado lo anterior, y previa verificación de las disponibilidades presupuestales requeridas, el ordenador del gasto autorizará la adquisición mediante la emisión de una solicitud escrita para el aprovisionamiento correspondiente, la que será enviada al establecimiento que haya sido determinado en el Estudio Previo.

Parágrafo Segundo. La factura emitida por el almacén, con base en la orden de compra que haya generado el Fondo, y previa entrega real y material de los bienes, será título suficiente para proceder a su reconocimiento y pago, de conformidad con la ley.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento para tal fin disponga la Entidad.

6.4. Convocatoria Cerrada

La convocatoria dirigida a una pluralidad determinada de Oferentes procederá, de manera preferente, cuando la cuantía estimada de la contratación sea igual o superior a TRESCIENTOS

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

UNO (301) e inferior a MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o cuando se han identificado Oferentes con suficiente capacidad y experiencia comprobada para ejecutar a cabalidad el objeto, o cuando de experiencias anteriores en sus adquisiciones la Entidad ha podido establecer que no un gran número de potenciales proveedores estarían interesados en participar en un proceso abierto para determinados objetos, de manera que, por razones de eficiencia resulta adecuado adelantar un proceso limitado con aquellos proveedores que han manifestado interés en suministrar bienes o prestar sus servicios a la Sociedad.

La escogencia del contratista se efectuará mediante Convocatoria Cerrada en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a TRESCIENTOS UNO (301) e inferior o igual a MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; y/o
- b. Contratos de consultorías que se encuentren dentro de los límites presupuestales indicados en el presente numeral.
- c. Contratos para la ejecución de los planes de bienestar social y capacitación de los empleados.
- d. Contratos de publicidad en eventos, mercadeo, patrocinio.
- e. Contratos de auditorías externas.
- f. Contratos de cobranza administrativa y judicial
- g. Contratos para avalúos
- h. Contratación de pólizas propias
- i. Contratación de la Revisoría Fiscal

El procedimiento de Convocatoria Cerrada debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- i. Justificación de la necesidad y el objeto que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones específicas del contratista.
- ii. La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, la Invitación a Ofertar, y demás documentos anexos.
Análisis del Comité de Contratación que recomendará o no el inicio del proceso de selección (en caso de que aplique).
- iii. Invitación a Ofertar a un número plural de posibles Oferentes a través de correo electrónico, para que en igualdad de condiciones presenten oferta al Fondo Nacional del Ahorro S.A. de conformidad con los requisitos, exigencias y condiciones establecidas en la Invitación a Ofertar.
- iv. Plazo para formular y resolver observaciones de los invitados.
- v. Plazo para presentar ofertas.
- vi. Designación del Comité Evaluador

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- vii. Plazo para la evaluación de las Ofertas.
- viii. Plazo para subsanar las Ofertas.
- ix. Publicación de la Aceptación de la Oferta o Declaratoria de Fallido del proceso.

Parágrafo Primero. Será requisito para este procedimiento determinar como mínimo dos (2) Oferentes que estén en capacidad de ofrecer los bienes o servicios requeridos por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., de acuerdo con el Análisis del Sector y de la necesidad.

Parágrafo Segundo. Previo a la Aceptación de la Oferta del contrato que tenga como objeto la Revisoría Fiscal del Fondo Nacional del Ahorro S.A, el Comité Evaluador pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas un informe de verificación de requisitos mínimos en la que se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y de experiencia de las firmas de contadores que fueron invitados.

A partir de este informe de verificación la Asamblea General de Accionistas ejercerá la competencia prevista en los Estatutos Sociales de la Sociedad, que será remitido oportunamente a la Dependencia Responsable de Contratación para el perfeccionamiento y legalización del contrato de revisoría fiscal correspondiente.

Parágrafo Tercero. La Convocatoria Cerrada no podrá adelantarse a través de SECOP II debido a que el módulo de régimen especial con ofertas no permite dirigir la convocatoria a un número de personas en particular. En el módulo de régimen especial sin oferta solo permite realizar el proceso la persona previamente seleccionada. Por ello, se dará publicidad del proceso a través de SECOP II cuando se haya seleccionado al Oferentes, pero no hará uso transaccional de la plataforma en esta Modalidad.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento para tal fin disponga la Entidad.

6.5. Contratación directa

La contratación dirigida a un solo Oferente procederá cuando una persona natural o jurídica o la unión de ambas, sea capaz e idónea para ejecutar el objeto del futuro contrato de acuerdo con los requerimientos y requisitos que se establezcan en los estudios previos y demás documentos anexos.

La escogencia del contratista se efectuará mediante contratación directa en los siguientes casos:

- a. Contratos sin erogación presupuestal para la Entidad.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- b. Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y/o
- c. Contratos de consultorías que se encuentren dentro de los límites presupuestales indicados en el presente numeral.
- d. Contratos y/o convenios interadministrativos.
- e. Contratos y/o convenios con Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL.
- f. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.
- g. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la representación judicial y/o administrativa como apoderados, o para contratar asesores del Fondo Nacional del Ahorro S.A., teniendo en cuenta el grado de confianza que implica la ejecución del objeto contractual.
- h. Cuando no exista pluralidad de Oferentes, es decir, cuando conforme a la Ley el contratista sea titular de los derechos de autor o propiedad industrial y/o sea un distribuidor exclusivo de un bien o servicio en el territorio nacional.
- i. Para atender todos los gastos que demande la realización de reuniones ordinarias y/o extraordinarias de Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, Gobierno Corporativo, y demás órganos o instancias similares.
- j. Contratos de arrendamiento, cuando la Entidad actúe como arrendador o arrendatario, o espacios dentro de los mismos.
- k. Contratos de compraventa de inmuebles, cuando el Fondo Nacional del Ahorro S.A. actúe como comprador.
- l. Contratos de donación, para dar o recibir bienes muebles e inmuebles entre entidades públicas.
- m. Contratos de comodato
- n. Contratación de urgencia o contingencia.
- o. Convenios o contratos que se celebren con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.
- p. Contratos para la prestación de servicios bajo la modalidad de afiliación, suscripción, a productos en plataformas digitales o en papel, como revistas, periódicos, publicaciones.
- q. Cuando se trate de bienes y servicios con empresas que tengan autorizado el cobro de tarifas en materia de TICS, de lo cual deberá dejarse constancia en los Estudios y Documentos Previos.
- r. Contratos de mandato y de comisión cuando la entidad sea comitente o mandante, cuyo objeto sea apoyar en la gestión al Fondo Nacional del Ahorro S.A., teniendo en cuenta el grado de especialidad y confianza que implica la ejecución del objeto contractual.
- s. Contratos de corretaje, teniendo en cuenta el grado de especialidad y confianza que implica la ejecución del objeto contractual.
- t. Memorandos de entendimiento.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El procedimiento de Contratación Directa debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- i. Justificación de la necesidad y el objeto que deberá corresponder al registrado en el PAA, a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones específicas del contratista.
- ii. La Dependencia Responsable de la Contratación elaborará los Estudios Previos, y demás documentos anexos.
- iii. Análisis del Comité de Contratación que recomendará o no la selección (en caso de que aplique).
- iv. Publicación en la plataforma SECOP II, o la que haga sus veces, los estudios previos, el contrato y sus anexos.

No se requerirá análisis del sector para contrataciones directas cuya cuantía sea igual o inferior a 200 SMLMV, no será necesario hacer un estudio amplio de las condiciones generales de los potenciales proponentes. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 de este documento.

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y en el procedimiento que para tal fin disponga la Entidad..

Parágrafo Primero. Cuando se encuentren vigentes las restricciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, las contrataciones cubiertas por una causal de contratación directa deberán adelantarse en desarrollo de las Modalidades competitivas de selección previstas en el presente Manual, con excepción de los vinculados a controlar emergencias.

Parágrafo Segundo. Si después de aprobar la baja de los bienes muebles el Comité de bajas del Fondo Nacional del Ahorro S.A. decide donarlos, deberá tener en cuenta el artículo 355 de la Constitución Política que prohíbe la donación a personas de derecho privado. En consecuencia, la donación sólo se hará en favor de una entidad pública, y para ello celebrará un convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Parágrafo Tercero. Para las contrataciones de afiliación o suscripción a plataformas, el contrato se formalizará sin necesidad de gestionar contrato ni documento adicional, bastará como soporte interno la autorización generada por el ordenador del gasto y la aprobación del comité de capacitación cuando a ello haya lugar. Los soportes de la contratación serán los formatos de inscripción u otro documento similar que determine el proveedor del servicio. El Área Contratante enviará al Área de Contratación el documento de justificación para que con base en lo allí consignado se adelante el trámite pertinente de la contratación directa.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Parágrafo Cuarto. Adicional a los lineamientos precedentes, la contratación de urgencia o contingencia debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Justificación de la necesidad amparada en las causales de la urgencia, por fuerza mayor, caso fortuito o hechos imprevisibles en los términos del Anexo N. 1 Definiciones del presente Manual.
- b. Escogencia de tres (3) Oferentes del Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM, que cumplan con las siguientes características, de ser posible: (i) Que se encuentre contratado o haya contratado con el Fondo Nacional del Ahorro S.A. dentro de los últimos dos años con un objeto similar al que se pretende contratar. (ii) Que no haya sido objeto de reclamación ante su garante por supuestos de Incumplimiento. (iii) Que tenga experiencia suficientemente acreditada y solidez financiera para la ejecución del objeto a contratar.
- c. Elaboración de estudios de mercado por la Dependencia Responsable de la Contratación.

En este caso se podrá prescindir de la elaboración de estudios previos y de la solicitud de póliza de cumplimiento.

Dentro del mes siguiente a la celebración del contrato por apremio inminente, el ordenador del gasto rendirá informe sobre la celebración y ejecución de este a la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo Quinto: adicional a los lineamientos precedentes, la contratación de arrendamientos o espacios dentro de los mismos, debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Justificación de la necesidad en la cual deberá constar si se trata de un inmueble nuevo, el respectivo estudio de mercado y del sector, así como, los insumos técnicos necesarios para tal fin, indicando de igual forma el nombre del contratista.
- b. La Dependencia Responsable de la Contratación designada solicitará vía correo electrónico al arrendador o arrendatario la remisión de los documentos necesarios para la elaboración del contrato, para lo cual el arrendador tendrá máximo cinco (5) días hábiles para entregarlos.

Parágrafo Sexto: adicional a los lineamientos precedentes, la contratación de compra de inmuebles debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. Justificación de la necesidad el cual debe analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición.
- b. El estudio de títulos y avalúo correspondiente.
- c. El supervisor del contrato será el responsable de que se realicen los trámites de escrituración y registro conforme a las leyes vigentes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Parágrafo Séptimo: adicional a los lineamientos precedentes, la contratación con ESAL debe garantizar, al menos, las siguientes reglas:

- a. El objeto social de la ESAL debe corresponder directamente con el programa y actividad de interés público a ejecutar; el análisis de costos de ejecución del programa o actividad y la población beneficiaria del proyecto que va a desarrollar la ESAL y análisis de la complejidad del problema social, y la cantidad y fuentes de los recursos que va a ejecutar el Fondo Nacional del Ahorro S.A. en el proyecto.
- b. En el Estudio Previo establecerá la reconocida idoneidad de la ESAL que justifica su escogencia, las razones de conveniencia del acuerdo, las actividades u obligaciones a desarrollar en virtud del acuerdo, la relación directa con el Plan Estratégico o las funciones y objetivos de la Entidad y de la ESAL, y determinar el aporte que realizaría la ESAL, ya sea en dinero o en especie (definiendo en este último caso en qué se encuentra representado).

Esta Modalidad deberá efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y en el procedimiento que para tal fin disponga la Entidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

7.1. Naturaleza jurídica de las convocatorias

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. publicará o comunicará, en los términos establecidos en el presente Manual, convocatorias dirigidas a sujetos indeterminados o determinados, para que los interesados presenten sus ofertas de conformidad con las reglas señaladas en cada proceso. En consecuencia, en tanto las convocatorias no son una oferta de contrato, el Fondo solo estará en el deber de estudiar los ofrecimientos, sin que le resulte obligatorio aceptar alguna de las Ofertas presentadas, pudiendo, abstenerse de aceptar oferta y celebrar el contrato cuando medien circunstancias objetivas y de interés que justifiquen dicha decisión.

En aplicación del principio de buena fe precontractual, de optarse por la Aceptación de la Oferta Mercantil, dicha decisión tendrá como motivación la estricta aplicación de los requisitos de habilitación y calificación previstos en las respectivas reglas de participación o invitación a ofertar o documento equivalente, en desarrollo de lo previsto en el presente Manual.

Parágrafo. De acuerdo con el Anexo 1 – Definiciones, se entenderá por Oferta Mercantil, en los términos del artículo 845 del Código de Comercio, el proyecto de negocio jurídico que una persona le formule y comunique al Fondo Nacional del Ahorro S.A. La Oferta Mercantil

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

contendrá los elementos esenciales del negocio, y se entenderá, por el hecho de su presentación oportuna, que quién la presentó tiene la intención seria de obligarse con el Fondo en el evento en que esta opte por su aceptación.

7.2. Registro de Interesados

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. implementará, regulará, publicará y mantendrá actualizado un registro de interesados, en la que se incluirán las personas naturales y jurídicas que aspiren a la celebración de contratos mediante la modalidad de convocatoria cerrada y/o contratación directa.

Mediante el registro de interesados se realizará un examen y verificación de la información aportada, con el fin de acreditar y establecer las condiciones de capacidad de la persona jurídica o natural interesada en inscribirse, y determinar por tanto, la experiencia e idoneidad para ejecutar los contratos del Fondo Nacional del Ahorro S.A., en las modalidades antes indicadas.

La información contenida en el Registro de Interesados es pública y su consulta gratuita. Solamente se exceptúan aquellas materias concretas amparadas legalmente con reserva, casos en los cuales, los Interesados deben especificar los datos reservados e indicar con exactitud la disposición superior que así lo establece.

7.3. Suspensión y cancelación de la convocatoria

Es la declaración de voluntad del Fondo Nacional del Ahorro S.A. que constará en documento motivado y tiene por objeto suspender los efectos del inicio de la convocatoria o hacerlos desaparecer. En atención a la naturaleza jurídica de las convocatorias, para suspenderlas o cancelarlas no se requerirá del consentimiento de quienes hayan presentado Oferta Mercantil, el Fondo tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna(s) de la(s) oferta(s) e incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el respectivo proceso de selección, sin que dicha actuación genere derecho a obtener indemnización de perjuicios de ninguna clase.

La suspensión o cancelación procederá cuando medien circunstancias técnicas, de mercado, legales, operativas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad competente, razones de utilidad o conveniencia corporativa, o cualquier otra circunstancia que pueda justificar esta decisión. De esta forma, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se reserva el derecho de suspender o cancelar el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, hasta antes de la suscripción del acta de selección por parte del ordenador del gasto. La decisión de suspensión o cancelación del proceso será informada a los interesados u Oferentes y publicada en el SECOP.

7.4. Condiciones generales de las Reglas de Participación y su modificación

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Mediante las Reglas de Participación y la Invitación a Ofertar (en la convocatoria cerrada) el Fondo Nacional Ahorro S.A. fija los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que los Oferentes deberán cumplir para que su oferta pueda ser habilitada y seleccionada. Tales requisitos y condiciones deben ser objetivos y, en consecuencia, las reglas claras, completas, objetivas, adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al objeto del contrato a celebrar.

Las Reglas de Participación y la Invitación a Ofertar pueden ser modificadas mediante Adendas expedidas hasta un (1) día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas y dos (2) días hábiles antes para la convocatoria pública, previa comunicación al público e interesados a través de la plataforma del SECOP. Una vez verificado el cierre del proceso de selección se podrán expedir Adendas solamente para modificar el cronograma del proceso.

7.5. Aviso de convocatoria

Es la declaración de la Entidad mediante la cual se comunica el inicio de un proceso de selección competitivo de convocatoria pública, convocatoria pública abreviada, y subasta. La Dependencia Responsable de Contratación la elaborará y publicará con base en los requerimientos del Área Solicitante, brindando la información general y relevante del proceso. La suscribirá el ordenador del gasto.

7.6. Convocatorias limitadas a Mipymes

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, si dentro de las condiciones del aprovisionamiento se verifican los supuestos legales y reglamentarios que posibiliten la convocatoria limitada a mipyme, se elaborará y publicará un aviso de convocatoria en el que se señalará de manera expresa que su objeto consiste en recibir, a más tardar hasta el tercer día hábil siguiente a su publicación, al menos dos (2) manifestaciones de interés de mipyme, para limitar el proceso a futuros Oferentes pertenecientes a esta categoría de proveedores.

Se podrán limitar a mipyme las modalidades competitivas de selección, de acuerdo con las cuantías señaladas en el reglamento que se expida para dar aplicación a la mencionada ley.

En el Acta de Apertura se mencionará si el proceso se encuentra limitado a mipyme por haberse recibido las manifestaciones de interés requeridas durante la convocatoria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

7.7. Convocatoria limitada territorialmente a mipymes

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá realizar convocatorias limitadas a mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

7.8. Respuestas a observaciones

El Fondo analizará el contenido de los mensajes recibidos, responderá dentro del término previsto en el Cronograma las dudas o inquietudes que se le formulen, al tiempo que evaluará las observaciones o sugerencias que encuentre fundadas y conforme a derecho, para efectos de introducir los ajustes pertinentes mediante Adenda, en caso de que resulte necesario.

Las respuestas del Fondo Nacional del Ahorro S.A. a las preguntas, sugerencias, observaciones o solicitudes de aclaración formuladas por los interesados son simplemente explicativas y orientadoras, y no modifican bajo ningún concepto las Reglas de Participación y los lineamientos del presente Manual.

7.9. Saneamiento

Si durante cualquier etapa del proceso de selección se advierte que se pretermitió alguno de los requisitos establecidos en este Manual o se encuentren irregularidades en el trámite, en virtud de los principios de eficacia y economía, los empleados y colaboradores de la Dependencia Responsable de la contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberán proceder al saneamiento y continuar con el trámite respectivo en el estado en que este se encuentre con el fin de lograr la Aceptación de la Oferta Mercantil o la selección. El saneamiento consistirá en cumplir el requisito pretermitido.

Así las cosas, se podrá, mediante decisión motivada, volver a la etapa donde el defecto se presentó. La posibilidad de sanear el trámite de una modalidad de selección está sujeta a la verificación de los siguientes presupuestos:

- a. Temporal: una vez analizada la forma de efectuar el saneamiento o corrección de un vicio advertido, se deberá determinar si las ofertas mercantiles presentadas con ocasión de la convocatoria se encuentran actualmente vigentes, y que lo seguirán estando para el momento en que habría de tener lugar su aceptación por parte de la entidad.
De ser necesario, para poder efectuar el saneamiento del proceso, se podrá solicitar, en igualdad de condiciones a todos los participantes, la ampliación del término de vigencia de las ofertas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- b. Sustancial: si durante el trámite del proceso de selección ya tuvo lugar el vencimiento del término máximo establecido para la presentación de ofertas, el saneamiento no podrá implicar retrotraerse a una etapa precedente que pudiese posibilitar la presentación de nuevas ofertas, o la modificación de los criterios de calificación. En este evento se procederá, de manera motivada, a la cancelación de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en este Manual.

7.10. Reglas de subsanación de requisitos

En cumplimiento de los principios de igualdad, prevalencia del interés general y primacía del derecho sustancial, en los procesos de selección de contratistas que adelante el Fondo Nacional del Ahorro S.A., prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, de manera que la falta de documentos habilitantes no será título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos y podrán ser subsanados. El defecto, el error, la falta de completitud de la información podrá corregirse dentro del plazo previsto para tal fin, conforme a lo establecido en el presente documento.

Tratándose de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador podrá solicitar, si resulta necesario, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables. En ningún caso, será objeto de subsanación los requisitos que incidan en la asignación de puntaje.

La subsanación se deberá realizar en el término fijado en las Reglas de Participación o Invitación a Ofertar, so pena de incurrir en causal de rechazo por hacerlo de forma extemporánea.

7.11. Precios por fuera de condiciones de mercado

Cuando el Fondo Nacional del Ahorro S.A. identifique precios posiblemente en esta condición, deberá requerir durante la evaluación al Oferente, salvo para el caso de la subasta (el requerimiento se cursará una vez terminado el evento), que explique las razones que soportan el valor de su oferta, y a partir de la justificación ofrecida por el Oferente, el Área Solicitante junto con quienes intervinieron en la elaboración de los estudios del sector y del mercado, decidirá frente a la admisión o rechazo de la oferta presentada, dejando constancia de ello en el informe de evaluación.

A efectos de determinar si los precios ofertados se encuentran o no por fuera de condiciones de mercado, el Fondo podrá recurrir como herramienta orientadora a los criterios señalados por la ANCP-CCE en la Guía correspondiente. En cualquier evento, el oferente será responsable de la seriedad de su oferta económica y del cumplimiento del contrato, y no podrá perseguir reconocimientos económicos derivados de la presentación de precios que no corresponden a las condiciones de mercado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

7.12. Comité Evaluador, funciones y deberes

El Comité Evaluador será un grupo interdisciplinario, conformado por un número preferiblemente impar de servidores o contratistas de la Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A, encargados individualmente de los aspectos jurídico, técnico y financiero y, cuando se requiera, lo podrá integrar eventualmente para la evaluación técnica funcionarios o contratistas del Área Solicitante.

Son funciones del Comité Evaluador:

- a. Evaluar las propuestas presentadas en el proceso de selección conforme lo establecido en las Reglas de Participación o Invitación a Ofertar, documentos precontractuales y Adendas que los modifiquen.
- b. Participar en las reuniones que se lleven a cabo con posterioridad a la presentación de las propuestas.
- c. Elaborar y suscribir los respectivos informes de evaluación con soportes.
- d. Estudiar y dar respuesta a las observaciones relacionadas con la evaluación a cargo formuladas por los Oferentes.
- e. Hacer los requerimientos necesarios que se generen durante el proceso de evaluación.
- f. Recomendar al ordenador del gasto la aceptación de la oferta mercantil, la selección del contratista.
- g. Recomendar al ordenador del gasto la Declaratoria de Fallido o la suspensión o cancelación del proceso de selección.
- h. Presentar y sustentar al Comité de Contratación los resultados de las evaluaciones realizadas, cuando a ello haya lugar.

Son deberes del Comité Evaluador:

- i. Asumir total responsabilidad de su labor sin estar subordinado al cumplimiento de instrucción o mandato de su superior jerárquico o de quienes en el desempeño de sus funciones ejerzan control y vigilancia; por lo tanto, su informe debe surtir conforme a la competencia que le haya sido asignada y no podrá revelar parcial o totalmente los resultados de su ejercicio de manera previa a la publicación de los resultados preliminares, a menos que haya sido solicitado expresamente en el marco del Comité de Contratación.
- ii. Realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a lo descrito en las reglas de participación o Invitación a Ofertar y en los documentos precontractuales.
- iii. Guardar estricta reserva de la información contenida en las propuestas hasta tanto no se dé a conocer el informe de evaluación de estas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Parágrafo. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y Conflicto de Intereses previstos en la Constitución Política y la ley. En consecuencia, también serán responsables por sus acciones u omisiones y sujetos de aplicación del Código General Disciplinario en ejercicio de sus funciones como evaluador en cada proceso.

7.13. Declaratoria de Fallido del proceso de selección

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. declarará fallido el proceso de selección cuando ninguna oferta cumpla con las condiciones previstas en las Reglas de Participación o Invitación a Ofertar, o cuando no se presente ninguna oferta. La decisión correspondiente se informará por escrito a los Oferentes mediante comunicación publicada en el SECOP II.

En caso de que un proceso de selección sea declarado fallido, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. revisará los motivos que produjeron tal situación. Asimismo, podrá modificar las condiciones que impidieron que la convocatoria no finalizara con la Aceptación de la Oferta Mercantil o la selección del Oferente, siempre que tales modificaciones no produzcan cambios sustanciales en la necesidad que busca satisfacer el proceso de selección.

CAPÍTULO VIII ETAPA CONTRACTUAL

8.1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

Perfeccionamiento: los contratos que celebre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito. La firma será electrónica siempre que se utilice la plataforma SECOP II, o la que haga sus veces, de manera que el contrato se suscribirá a través de la aceptación de las partes en SECOP II Para ello, se tendrán en cuenta las guías o circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, sobre cómo gestionar o publicar los procesos de Régimen Especial en el SECOP II.

Para los eventos en que aplique el documento de Aceptación de la Oferta este se entenderá perfeccionado con la firma del ordenador del gasto y la aceptación expresa y/o tácita del proveedor.

Teniendo en cuenta las condiciones especiales de celebración de algunos contratos, estarán exceptuados de celebrarse electrónicamente cuando concurren las siguientes condiciones generales:

- a. Contratos y convenios en los cuales intervengan más de 2 partes, debido a que SECOP II no cuenta con esta funcionalidad.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- b. Contratos celebrados con personas ubicadas en municipios y lugares apartados con dificultad de conectividad.
- c. Contratos exceptuados de la aplicación del Manual de Contratación que corresponden al desarrollo de la misionalidad del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- d. Los demás que cuenten con circunstancias particulares similares.

En estos casos se hará uso de la plataforma solo a manera de publicidad (no transaccional).

Parágrafo Primero: Adicionalmente con ocasión a las condiciones particulares de la modalidad u objeto a contratar, se exceptúan de este tipo de suscripción los contratos derivados de AMP, IAD, Bolsa de Productos, celebrados con Grandes Superficies y los de arrendamiento. Eventualmente podría exceptuarse de la suscripción electrónica las contrataciones por urgencia o contingencia. Solo se usará la plataforma SECOP II por publicidad (no transaccional).

Ejecución: los contratos cumplirán los requisitos de ejecución con la aprobación de la(s) garantía(s), el Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio cuando esta haya sido pactada en el contrato celebrado.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se requerirá la afiliación a la ARL como requisito de ejecución.

Parágrafo: En el marco de una convocatoria, una vez comunicada el Acta de Selección o Aceptación de la Oferta, el oferente seleccionado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del Acta o la Aceptación para presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato.

El contratista debe suscribir el contrato dentro del término fijado en las Reglas de Participación o en la Invitación a Ofertar, el cual en ningún caso podrá ser inferior a un día hábil después de publicado por la Entidad.

El Contratista tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cargar las Garantías exigidas en las Reglas de Participación o Invitación a Ofertar, según el caso, y el contrato para su respectiva aprobación. En una contratación directa, siempre que se haya requerido Garantías, el plazo máximo es de tres (3) días.

Si el contratista no cumple con los términos anteriores se entenderá que no está interesado en la celebración y ejecución del contrato, respectivamente, casos en los cuales el Fondo Nacional del Ahorro S.A. hará exigible la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de selección en los que se haya hecho exigible. En este caso, el Fondo podrá contratar con el oferente que haya ocupado el segundo lugar si las condiciones de la oferta son igualmente favorables para la

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Entidad, o con el que siguiere en el orden de elegibilidad hasta adjudicarse el proceso de ser posible.

Parágrafo Segundo. El contrato es electrónico y se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II, excepto en las condiciones determinadas en el presente manual. En todo caso la entidad puede adjuntar a la plataforma el anexo de condiciones generales del contrato.

8.2. Estipulaciones contractuales

Serán las que conforme a las normas civiles, comerciales y financieras correspondan a su esencia y naturaleza. Podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, con fundamento en la autonomía de la voluntad, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres.

Los plazos para la ejecución de los contratos sólo pueden ser pactados en fracciones de horas, días, meses o años según el criterio civil adoptado por la legislación colombiana y su cómputo se hará conforme a lo previsto en el artículo 829 del Código de Comercio, aún cuando el contrato no tenga el carácter de mercantil, de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En los aspectos no regulados en el citado artículo 829 se aplicarán las reglas previstas sobre la materia en los artículos 59 y siguientes de la Ley 4 de 1913 siempre que resulte pertinente.

El primer día del plazo corresponderá a aquel en que se cumplan los requisitos de ejecución y se verifiquen las condiciones contractuales adicionales establecidas en el contrato para iniciar su ejecución, si fuere el caso, pero su cómputo iniciará a partir de la media noche del primer día del plazo. Para los contratos que por su relevancia para la operación de la entidad requieran de la implementación de un plan de continuidad del negocio, deberán incluirse las siguientes disposiciones:

- a. El contratista contará con un Plan de Continuidad de Negocio de acuerdo con el bien o servicio contratado. Cuando ocurra un evento de interrupción de los servicios prestados por el contratista que sea imputable totalmente a este, deberá asegurar la prestación del servicio cumpliendo con el Tiempo Objetivo de Recuperación requerido por el (los) proceso (s) del Fondo Nacional del Ahorro S.A., según las necesidades expuestas en la matriz de criticidad por proveedor que se encuentra en el documento de Análisis de Impacto al Negocio.
- b. El contratista deberá informar los datos de contacto (teléfono, celular, mail y otros medios de contacto), así como, horarios de disponibilidad de la(s) persona(s) responsable(s) que durante la vigencia del contrato atenderá situaciones de crisis y/o

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

de interrupción en los servicios suministrados, quien estará disponible durante las situaciones en mención y adicionalmente, tendrá conocimientos técnicos específicos del servicio prestado al Fondo Nacional del Ahorro S.A.

- c. El contratista se obliga a entregar (es necesario especificar cuándo, el medio y a quién) el resultado de las pruebas realizadas a su Plan de Continuidad de Negocio realizadas anteriormente (por ejemplo, la última).
- d. Durante la vigencia del contrato, el contratista realizará al menos una prueba de continuidad de negocio para escenarios de contingencia que involucre por lo menos los siguientes escenarios: i) indisponibilidad total o parcial de sitio; ii) indisponibilidad total o parcial de aplicativos; iii) ausencia o falla en proveedores críticos; iv) ausencia o falta de personal; y v) demás escenarios considerados como relevantes para la prestación del servicio contratado por el Fondo. Para esta prueba el contratista deberá involucrar a los funcionarios que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. designe para ello, ya sea como observadores o participantes activos. Lo anterior siguiendo una metodología para la programación y planeación de pruebas en conjunto con el Fondo.

8.3. Tipología contractual

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá celebrar cualquier tipo de contrato previsto en la legislación financiera, en el Código de Comercio y en el Código Civil, así como, los contratos atípicos que requiera para el cumplimiento del objeto misional que le es propio. Para el efecto, incorporará las cláusulas que sean pertinentes para el cabal cumplimiento de la finalidad institucional, respetando la Constitución, la ley y el orden público.

Para los efectos de este Manual, se definen las tipologías contractuales, sin limitarse a estas:

- a. **Contrato/convenio con Entidades Sin Ánimo de Lucro.** Acuerdo de voluntad celebrado entre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y una o varias ESAL, con el objeto de desarrollar programas y actividades de interés público previstos en el Plan Estratégico de la Entidad o de desarrollar de manera conjunta actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. Estos acuerdos podrán celebrarse tanto por iniciativa del Fondo Nacional del Ahorro S.A., como por iniciativa de la ESAL. Para su celebración la dependencia solicitante deberá acreditar la reconocida idoneidad de la ESAL que justifica su escogencia, la relación del objeto y/o alcance del convenio/contrato con el Plan Estratégico o las funciones y objetivos de la Entidad, la correspondencia entre el objeto social de la ESAL y el programa y actividad de interés público a ejecutar, y la realización del aporte que realizaría la ESAL, ya sea en dinero o en especie (definiendo en este último caso en qué se encuentra representado).
- b. **Contrato de arrendamiento.** Las dos partes se obligan recíprocamente, la una, denominada arrendador, a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

un servicio, y la otra, llamada arrendatario, a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

- c. **Contrato de comisión.** Es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena.
- d. **Contrato de comodato.** Una de las partes, comodante, entrega a la otra gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso de él, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. También denominado contrato de préstamo de uso.
- e. **Contrato de compraventa.** Una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.
- f. **Contrato de corretaje.** Una persona, llamada corredor, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. El corredor como simple intermediario no es un mandatario. No tiene la representación del comitente, ni realiza ningún acto jurídico por cuenta de éste. Su intervención se limita a actos materiales para aproximar a los contratantes a fin de que éstos perfeccionen por sí mismos el negocio.
- g. **Contrato de consultoría.** Referido a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como, a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. También, los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
- h. **Contrato de mandato.** Una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación se registrará por el Código de Comercio.
- i. **Contrato de obra.** Realización de todo tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, tales como la construcción, mantenimiento, instalación, adecuación, entre otros, a cambio de una remuneración.
- j. **Contrato de prestación de servicios.** Desarrollar actividades u obligaciones de hacer de manera independiente, autónoma y temporal.
- k. **Contrato de suministro.** Cumplimiento de prestaciones de bienes o servicios determinados en forma periódica, continuada o sucesiva, e independiente, a cambio de una contraprestación.
- l. **Contrato Interadministrativo.** Acuerdo celebrado entre entidades estatales que tiene por objeto el aprovisionamiento de bienes, obras o servicios por parte del contratante para el cumplimiento de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo. De otro

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

lado, debe haber una contraprestación a favor de la entidad estatal contratista, por la ejecución de tales prestaciones.

Estos negocios jurídicos implican:

- (i) Que las partes sean entidades estatales; y,
 - (ii) Que las funciones asignadas por la ley a la entidad estatal contratista correspondan con el objeto del contrato y le permitan desarrollarlo.
- m. Convenio.** Acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra el Fondo Nacional del Ahorro S.A. con otra persona, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común de las partes, existiendo una relación de colaboración y no de subordinación.
- n. Convenio de asociación.** Acuerdo de voluntades a través del cual las Entidades Estatales aúnan esfuerzos con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. El convenio de asociación puede celebrarse con entidades particulares (artículo 96 de la Ley 489 de 1998) y con entidades sin ánimo de lucro (artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017).
- o. Convenio de cooperación.** Acuerdo de voluntades de colaboración lo cual implica que las partes se comprometen de manera conjunta a cumplir con obligaciones o prestaciones dirigidas al logro de un objetivo común, un programa, un proyecto, o actividad.
- p. Convenio especial de cooperación.** Acuerdo de voluntad mediante el cual las Entidades Estatales aúnan recursos, capacidades y competencias con particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías. Sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991.
- q. Convenio Interadministrativo.** Acuerdo celebrado entre entidades estatales que tiene por objeto aunar esfuerzos, colaborar, cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, su objeto es beneficiar directamente a los administrados mediante la gestión conjunta. Si el acuerdo a celebrarse con una o varias entidades públicas, se encuentra dentro de los actos o alianzas a los que aluden los Acuerdos Estratégicos, como una de las excepciones a la aplicación del Manual de Contratación, habrá de regularse por lo señalado en dicho numeral y en el instructivo que adopte el Fondo Nacional del Ahorro S.A. para tal fin. En consecuencia, su celebración no se encontrará sujeta a los requisitos previstos en el Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- r. Memorandos de entendimiento.** Los memorandos de entendimiento o cartas de intención constituyen acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Este tipo de acuerdos no tiene el alcance de contrato estatal en la medida en que no genera obligaciones reales para quienes los suscriben, constituye solo una manifestación de intención de llevar a cabo un propósito común. Sin perjuicio de lo anterior, se tramitarán mediante la modalidad de contratación directa.

8.4. Modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones contractuales

Los contratos celebrados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. pueden ser modificados en virtud de los principios de autonomía de la voluntad de las partes y libertad contractual, siempre que se encuentren vigentes, plenamente acreditada su justificación y que la modificación no altere la esencia del objeto del contrato.

Las modificaciones, que podrán consistir en la ampliación del plazo de ejecución (prórroga), en el incremento del valor inicial (Adición) o la reducción del valor inicial, en cambios sobre el alcance del contrato que no afectan los elementos esenciales del negocio jurídico o en la cesación de la ejecución del contrato (suspensión) deberán cumplir con las mismas formalidades del contrato inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las Garantías exigidas en los términos dispuestos en la correspondiente modificación, prórroga, adición o suspensión.

Parágrafo primero. La solicitud de estas modificaciones deberá contar con la motivación del contratista cuando la necesidad de realizarla provenga de este y en todo caso contar con el aval del interventor y/o supervisor del contrato. Deberá presentarse por parte de la Dependencia Solicitante a la Dependencia Responsable de la Contratación en el Fondo Nacional del Ahorro S.A., la solicitud acompañada de la justificación y soportes respectivos para su trámite.

Si la prórroga implica extender el contrato más allá de la vigencia presupuestal inicialmente contemplada, el Área Interesada deberá informar a la Dependencia Financiera sobre el particular, para que de esta manera se respete el compromiso presupuestal previamente adquirido.

Cuando exista la necesidad debidamente justificada por el supervisor y/o interventor del contrato y se cuente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, según el caso, podrá incrementarse su valor inicial mediante Adición, la cual en ningún caso podrá exceder del noventa por ciento (90%) del valor inicial expresado en SMLMV, salvo en los contratos de interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia o hasta por dos meses más, siempre que se encuentre debidamente justificado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito, interés público y, en general, causas sobrevinientes o inesperadas, impidan, temporalmente, la normal ejecución del contrato, se deberá realizar una suspensión de este de común acuerdo entre las partes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no sean exigibles mientras dure la medida y, por lo mismo, el término pactado dentro del contrato no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico (plazo o condición) pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

Para ello se suscribirá un acta motivada por parte del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indiquen las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato. La reanudación se entiende como la continuación de la ejecución del contrato, una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión o superadas las causas que motivaron la suspensión, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reanudación, suscrita por las partes, el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor y se gestionará en el SECOP II.

Cuando se requiera realizar ajustes de forma, corrección por errores de digitación o aclaración entre otras cosas, como el número o de expedición de los de Certificados de Disponibilidad Presupuestal o registro de compromiso presupuestal, se podrá realizar una nota aclaratoria suscrita por el ordenador del gasto, sin perjuicio de la comunicación que deberá surtirse al contratista una vez formalizada la citada nota aclaratoria.

Las modificaciones contractuales deberán efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual y en el procedimiento que para tal efecto defina la Entidad.

8.5. Cesión de contratos y de derechos económicos

8.5.1. Cesión de contratos.

Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista (cedente) a una tercera persona (cesionario) para que esta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones acordadas. El cesionario deberá tener la experiencia e idoneidad que le fue solicitada al oferente durante el proceso de selección, situación de la que dejará constancia escrita el supervisor y/o interventor. El acta de cesión será elaborada por la Dependencia Responsable de la Contratación, previa autorización de la cesión por parte del ordenador del gasto.

La cesión de contratos procederá en los siguientes casos:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- a. Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
- b. Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En este caso sólo el afectado podrá ceder su participación a un tercero.
- c. Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del contrato, las partes acuerden o convengan cederlo.

No se aceptará la cesión cuando tenga como propósito eludir procesos sancionatorios al contratista cedente. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de autorizar la cesión, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá adoptar las medidas correctivas, sancionatorias y de buena administración que considere necesarias contra el contratista cedente.

De igual forma, se podrá proceder contra el contratista cesionario cuando incumpla las obligaciones contractuales.

8.5.2. Cesión de derechos económicos.

El titular de la relación contractual podrá ceder sus derechos económicos, adquiridos con el(los) contrato(s) celebrado(s) con el Fondo Nacional del Ahorro S.A., al cesionario que cumpla con los requisitos establecidos para ello. La cesión de derechos económicos es el derecho de recibir flujos de dinero en un futuro, por medio del cual el emisor de facturas (cedente), le cede sus derechos económicos a un comprador (cesionario).

Mediante el acuerdo de voluntades de la cesión de derechos económicos el cedente transfiere de forma irrevocable y definitiva al cesionario solamente los derechos económicos derivados del contrato cedido, mas no, las obligaciones contenidas en este.

Los derechos económicos cedidos corresponderán a la ejecución de las prestaciones objeto del contrato que el cedente se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el contrato cedido. Las facturas que el cedente emita y radique ante el Fondo Nacional del Ahorro S.A. para su respectivo pago serán endosadas a favor del cesionario si este lo requiriere. De cada factura que el cedente presente al Fondo en desarrollo de las obligaciones del contrato cedido, el cedente deberá dar aviso de la factura al cesionario enviando copia de la respectiva factura y dará aviso al Fodno. para que el valor sea pagado directamente al cesionario.

La cesión de derechos económicos procederá bajo las siguientes consideraciones:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- a. La cesión es una decisión exclusiva del beneficiario del pago, ya que al ser este un elemento que ingresa al patrimonio privado del contratista este puede disponer libremente de él.
- b. La cesión de pago (derecho económico) que deba realizarle el Fondo Nacional del Ahorro S.A. puede estar pactada directamente en el contrato o solicitarse por el contratista durante la ejecución contractual, para que se realice a un tercero individualizado, con capacidad jurídica suficiente.
- c. El pago puede cederse parcial o totalmente.
- d. El contratista debe haber cumplido a satisfacción con su obligación.
- e. Con el fin de que Fondo Nacional del Ahorro S.A. disponga del elemento probatorio de que al pagar al cesionario hace correctamente el pago de la obligación, el Fondo debe contar: i) o con una carta del contratista solicitando la cesión de derecho económico dirigida al ordenador del gasto, o ii) con la factura que sirve como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario de conformidad con las normas vigentes.
- f. La cesión sólo puede efectuarse con previa autorización del ordenador del gasto.
- g. Previa autorización del ordenador del gasto, la Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. elaborará el acta de cesión para firma del cedente y cesionario, en la que señalará que estos liberan al Fondo de toda responsabilidad que se derive de la ejecución de la cesión.

8.6. Anticipo y pago anticipado

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá pactar anticipos, en cuyo caso este no superará el treinta (30%) por ciento del valor inicial del contrato, y para su desembolso será obligatoria la constitución y aprobación de una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y la aprobación del programa de inversión por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A. o del interventor o del supervisor del contrato, en el cual se dispondrá el término de amortización del anticipo siempre inferior al plazo de ejecución del contrato. Las demás condiciones particulares para su otorgamiento se determinarán en las Reglas de Participación. El desembolso del anticipo no será un requisito para iniciar la ejecución del contrato.

Como regla general el Fondo Nacional del Ahorro S.A. no podrá pactar pagos anticipados, salvo en aquellas tipologías contractuales en las que usualmente se estipula el pago de esta manera, atendiendo al funcionamiento del mercado y el contexto en el cual se ejecutan.

Parágrafo: el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. En ningún caso el anticipo que

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

se conceda en un contrato será susceptible de reajuste. El contratista podrá desistir del anticipo que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. haya determinado para su desembolso en el Estudio Previo, las Reglas de Participación y el contrato, previa manifestación formal de tal intención y aprobación por parte de la Entidad, en cuyo caso se realizará la correspondiente Modificación Contractual.

8.7. Indemnidad.

En los contratos que celebre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se deberá incorporar una cláusula de indemnidad mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

8.8. Medidas contractuales para la protección de los derechos del Fondo Nacional del Ahorro S.A ante situaciones de Incumplimiento Contractual

El Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista puede ser total, parcial, tardío o defectuoso. Por tanto, la renuencia del deudor en ejecutar la prestación debida como los efectos perjudiciales del Incumplimiento de la obligación pueden ser mitigadas de mutuo acuerdo entre las partes.

Cuando el contrato prevé el pacto de multas o cláusula penal, el procedimiento para su efectividad se seguirá conforme a lo previsto en el acuerdo contractual. En todo caso, la ejecución de los valores se hará por el mecanismo de compensación previamente acordado entre las partes o acudiendo al juez del contrato.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá estipular multas o la cláusula penal pecuniaria en todos los contratos que celebre con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas. Esto sin perjuicio de las Garantías que el contratista deba constituir. Para el efecto, deberá incluir en los contratos: (i) referencia del procedimiento de conformidad con el proceso determinado por la Entidad para tal fin, (ii) las causales, y (iii) las consecuencias económicas. También deberá determinar si las multas o cláusulas penales son a título de apremio, sancionatorias o de tasación anticipada de perjuicios.

El supervisor o interventor del contrato deberá requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar al vicepresidente, gerente o director, en caso de que los requerimientos no hayan sido atendidos de manera satisfactoria u oportuna, con el fin de determinar la procedencia del Incumplimiento de acuerdo con lo pactado en el contrato.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El trámite de imposición de las medidas contractuales ante situaciones de Incumplimiento Contractual deberá realizarse por la Dependencia Responsable de la Contratación, previo informe del interventor o supervisor conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, en el contrato y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento que para tal efecto defina la Entidad.

8.8.1. Cláusula de multas

En los contratos en los cuales se determine que haya lugar a ello, se podrán pactar multas, con las siguientes finalidades:

a. Multa de apremio:

Si, de manera previa a la conclusión del trámite de imposición de medidas contractuales, el contratista no ha subsanado las situaciones de Incumplimiento que motivaron el inicio de la actuación, se le impondrá una multa, a manera de apremio. Multa que será independiente de la obligación que le asiste al contratista del Fondo Nacional del Ahorro S.A.. de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

b. Multa punitiva:

Si, de manera previa al inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, o, durante su adelantamiento, el contratista cumple con las obligaciones a su cargo, se le impondrá una multa por el cumplimiento tardío del programa prestacional a su cargo.

La cuantía de la multa punitiva habrá de ser menor con respecto a la cuantía de la multa de apremio y salvo estipulación en contrario, el monto de la multa punitiva será un cincuenta por ciento (50%) menor con respecto al valor de la multa de apremio que se le hubiera impuesto al contratista de no haber cumplido las obligaciones a su cargo.

Esta multa también se podrá imponer, cuando quiera que se verifique el cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista.

8.8.2. Cláusula penal pecuniaria

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. pactará en sus contratos las cláusulas con arreglo a los artículos 1592, 1593 y siguientes del Código Civil.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Ante eventos de Incumplimientos totales o parciales definitivos se pactará una cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios, cuyo importe será, como mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

En todo caso, se consagrará que por el pago de la cláusula penal pecuniaria no se entienda extinguida la obligación principal a que ella accede, y que, en todo caso, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se reserva el derecho a perseguir, por vía judicial, el reconocimiento y pago de aquellos perjuicios que se le hayan inferido como consecuencia del Incumplimiento del contrato, y que excedan la pena pecuniaria causada.

8.9. Medidas de protección de los derechos e intereses contractuales del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

8.9.1. Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS

El ANS es un documento que hace parte del contrato, que suscribe y acepta el proveedor de un servicio con el fin de fijar niveles y condiciones medibles o ponderables en las condiciones de calidad, efectividad y oportunidad de la prestación del servicio contratado, de manera que el incumplimiento de estos genere un descuento automático en el monto de los pagos a favor del contratista en el desembolso inmediatamente siguiente al hecho generador del incumplimiento del ANS.

Los ANS se pactarán en todos los contratos cuyo objeto esté directamente relacionado con el objeto misional de la entidad, y en aquellos que por su complejidad o impacto se justifique pactarlos en el documento de justificación de la necesidad y/o estudios previos.

Esta es una cláusula facultativa mediante la cual se establecen las actividades, calidades y tiempos a que habrá de sujetarse el aprovisionamiento de un bien, obra o servicio. Así, los ANS actúan como un parámetro objetivo para determinar la magnitud de la contraprestación a que tiene derecho el contratista.

En virtud de esta cláusula el contratista autoriza a la Entidad contratante para que, al momento de efectuar el pago de una contraprestación, según los criterios fijados en el contrato, efectúe un descuento respecto del importe a serle reconocido al contratista, que ascendería a una suma proporcional en función de la oportunidad y calidad de la prestación efectivamente ejecutada en favor del Fondo.

La fijación del descuento que autorice la cláusula se hará siguiendo estrictamente las pautas que se consagren en el contrato para el efecto, o en su defecto las siguientes:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- a. Se proyectará en documento escrito la cuantía que se planea pagar, discriminando los fundamentos que lo motivan.
- b. De este escrito se le correrá traslado al contratista para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, exprese sus opiniones y comentarios.
- c. Analizado lo señalado por el contratista, se proyectará el documento definitivo que contendrá la suma que se le reconocerá al contratista como remuneración, incluyendo el descuento que llegare a ocasionarse tras la valoración de lo señalado en los numerales precedentes.
- d. El contratista solo podrá presentar factura o cuenta de cobro o sus equivalentes, por el valor reconocido en el documento definitivo de valoración de la remuneración derivada de la aplicación de los ANS.

8.9.2. Cláusulas de compensación.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá estipular en sus contratos cláusulas de compensación de obligaciones que surjan de la ejecución del contrato entre las partes, en los términos previstos en los artículos 1714, 1715 y siguientes del Código Civil. En efecto, cuando el Fondo convenga estas cláusulas, la Entidad podrá utilizar las sumas que adeude al contratista para entender compensadas las obligaciones que surjan a su favor, de lo cual deberá dejar constancia en el documento de cierre contractual que proceda en el respectivo contrato.

8.9.3. Cláusulas de retención en garantía.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá estipular cláusulas de retención en garantía en virtud de las cuales la Entidad podrá retener un porcentaje del monto a pagar por la ejecución de las prestaciones convenidas en el contrato como garantía de ejecución de este.

El porcentaje de retención en garantía pactado se tomará del precio convenido, de manera que habiéndose ejecutado correcta y satisfactoriamente el contrato, la Entidad deberá hacer la devolución correspondiente al contratista. Los dineros retenidos por la Entidad podrán ser usados para cubrir los valores causados por concepto de corrección de defectos o de compromisos contractuales dejados de cumplir por el contratista siempre que estos le sean imputables.

La Entidad también podrá pactar un derecho de retención en garantía a su favor, para efectos del cobro judicial de las cláusulas penales a las que haya lugar.

8.9.4. Terminación anticipada del contrato mediante cláusula resolutoria expresa

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El Fondo Nacional del Ahorro S.A podrá pactar con sus proveedores en sus contratos cláusulas de resolución expresa del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 1530 y siguientes del Código Civil en las que se indicarán con precisión los hechos que autoricen a la Entidad para dar por terminado el vínculo jurídico.

Para la aplicación de la terminación anticipada del contrato se deberá establecer claramente en el negocio jurídico, el procedimiento y las causales de terminación, sustentada en las siguientes situaciones:

- a. Si durante la ejecución del contrato la persona llegare a presentar alguna investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas – ONU, listas de la Unión Europea – UE y listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC), el Fondo Nacional del Ahorro S.A. tendrá derecho de terminar el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar.
- b. Cuando se haya celebrado un contrato con persona incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c. No haber logrado el contratista dejar el contrato en estado de ejecución, por: (i) la no presentación del certificado de constitución de la garantía de cumplimiento, o por no haber logrado la corrección de los defectos advertidos, de conformidad con lo señalado en este Manual y en el respectivo contrato; o, (ii) no haber cumplido con otro tipo de requisitos a su cargo, de conformidad con lo señalado en el contrato.
- d. Cuando el monto de la totalidad de la remuneración reconocida al Contratista en ejercicio de la cláusula de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), o de los demás previstos en el contrato, no haya logrado alcanzar, una determinada suma, prefijada en el contrato.
- e. Cuando el monto de las multas impuestas alcance una suma determinada, prefijada en el contrato.
- f. Cuando el CONTRATISTA incurre en un retardo injustificado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, calificadas como esenciales según el contrato, y pese a habersele conminado a su cumplimiento, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

- g.** Cuando el CONTRATISTA cumple de manera insatisfactoria obligaciones calificadas como esenciales según el contrato, y pese a habersele conminado a efectuar las correcciones que sean del caso, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.
- h.** Las demás que hayan sido fijadas en el contrato de acuerdo con el entorno que rodea el objeto de la contratación.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. también podrá incluir en sus contratos fórmulas de liquidación que contemplen la terminación anticipada del contrato producto del ejercicio de estas cláusulas.

Cuando se ejerza la cláusula de terminación anticipada por, se le impondrá al contratista la pena pecuniaria pactada, reducida proporcionalmente, conforme a lo señalado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio.

El trámite de imposición de las medidas de protección de los derechos e intereses contractuales deberá realizarse por la Dependencia Responsable de la Contratación, previo informe del interventor o supervisor conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, en el contrato y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento definido por la Entidad para tal fin.

8.10. Mecanismos de cobertura de riesgo.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de sus oferentes y/o contratistas, aceptará cualquiera de las siguientes Garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las Garantías deben ser las establecidas en Decreto 1082 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen, complementen o adicionen.

La constitución de Garantías es un mecanismo de protección de los derechos e intereses del Fondo, el cual se materializará de acuerdo con el numeral 5.7. del presente Manual.

A través de los mencionados instrumentos, los oferentes o contratistas que celebren contratos con el Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberán garantizar los eventos que se establezcan en las reglas de participación o en la Invitación a Ofertar. Cuando se pacte la obligación de constituir y entregar pólizas a la Entidad, se deberá establecer un plazo prudencial para que el contratista cumpla con dicha obligación. En caso de que el contratista incumpla con este plazo, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá, en primera instancia, descontar de los pagos una suma, según lo dispuesto en el citado numeral 5.7. y en caso de persistir tal situación podrá hacer efectivo el

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

amparo de la garantía de seriedad de la oferta en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En la Modalidad de Selección de contratación directa y en los contratos que de esta se deriven, no es necesaria la constitución de Garantías, a menos que se considere conveniente solicitarlas en atención a la complejidad del objeto, condición que deberá estar debidamente justificada en el estudio previo correspondiente.

El trámite de efectividad de las Garantías deberá tener acompañamiento de la Dependencia Responsables de la Contratación, previo informe del interventor o supervisor conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, en el contrato y en el procedimiento definido por la Entidad para tal fin.

8.11. Supervisión e interventoría.

Las condiciones bajo las cuales se ejercerán las funciones de supervisión e interventoría se desarrollan en el Anexo No. 2 Reglas para la supervisión contractual, el cual hace parte integral del presente Manual de Contratación.

CAPÍTULO IX ETAPA DE CIERRE CONTRACTUAL

Una vez cumplido el plazo de ejecución del contrato, con el objetivo de finalizar las relaciones contractuales derivadas de este, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. recurrirá a los mecanismos de cierre contractual, en los cuales dejará constancias de los aspectos relevantes de la ejecución desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, así como del estado de las Garantías constituidas para amparar su ejecución.

En esta etapa el supervisor y/o interventor del contrato, deberá preparar la documentación necesaria y proyectar el documento que corresponda, para ser avalado por la Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo y posterior firma del ordenador del gasto.

La Entidad cuenta con los siguientes mecanismos:

- Liquidación del contrato
- Acta de cierre contractual
- Constancia de archivo
- Actas de liquidación parciales

9.1. Liquidación del contrato

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Terminado el contrato, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. continuará con su liquidación mediante la suscripción de la correspondiente acta en la cual constará el balance de cuentas entre las partes sobre lo ejecutado en virtud del contrato. El Acta de Liquidación contendrá:

- a. La declaración mutua de paz y salvo de manera total o parcial.
- b. Las constancias o salvedades, si a ello hubiere lugar, sobre las diferencias existentes entre las partes.
- c. El acuerdo de conciliación o transacción que las partes acuerden para poner fin a tales diferencias. El Acta de Liquidación prestará mérito ejecutivo siempre que contenga una obligación clara, expresa y exigible por sí sola o mediante un título ejecutivo complejo.
- d. Los reconocimientos a favor de cada una de las partes a que hubiere lugar, con los respectivos soportes.
- e. Las compensaciones a las que haya lugar.
- f. En el balance técnico se incluirá un análisis técnico detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la ejecución y entrega de los bienes, obras o servicios que fueron contratados.

9.1.1. Contratos que requieren de liquidación

- a. Los contratos de tracto sucesivo: aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo.
- b. Los contratos terminados anormalmente, o de manera anticipada o por mutuo acuerdo entre las partes
- c. Los contratos que no requieren liquidación, pero hayan sido objeto de afectación de Garantías.
- d. Los contratos en los que las partes pacten la liquidación.

9.1.2. Excepciones a la liquidación

Los contratos no susceptibles de liquidación son:

- a. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- b. Contratos cuya ejecución sea inferior a dos (2) meses
- c. Contratos de ejecución instantánea.
- d. Contratos exceptuados de la aplicación del Manual.
- e. Aquellos contratos en los que no sea expresamente pactada la liquidación y que no se tenga la obligación de liquidar.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

9.1.3. Plazos para llevar a cabo la liquidación

En los contratos o convenios Interadministrativos suscritos con entidades sujetas al Estatuto General de Contratación Pública los plazos para la liquidación se someterán a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

En las demás contrataciones, salvo pacto en contrario, las partes deberán liquidar el contrato de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. No obstante, en cualquier momento las partes pueden liquidar los contratos, siempre que no se supere el término de caducidad o prescripción de las acciones judiciales. En este caso, y de no ser posible la liquidación de mutuo acuerdo, el Fondo Nacional del Ahorro S.A podrá recurrir a los demás mecanismos de cierre contractual.

Para efectos de la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las Garantías del contrato. Las actas de liquidación de mutuo acuerdo deben ser suscritas por el contratista, por el ordenador del gasto del Fondo Nacional del Ahorro S.A y el supervisor, o interventor.

9.1.4. Salvedades en el Acta de Liquidación

Tanto el Fondo Nacional del Ahorro S.A. como lo contratistas podrán dejar salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo en los aspectos en los que no estén de acuerdo con el contenido de esta. Si el contratista deja salvedades, el Fondo Nacional del Ahorro S.A deberá dejar sus consideraciones sobre dichas salvedades dejadas por el contratista.

La inclusión de salvedades en el Acta de Liquidación no implica el reconocimiento por ninguna de las partes de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo, y frente a las cuales pueden acudir al juez del contrato para que las dirima.

El Acta de Liquidación del contrato deberá realizarse por la supervisión del contrato conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, en el contrato y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento que para tal fin defina la Entidad.

9.2. Acta de cierre contractual

Es la forma como el Fondo Nacional del Ahorro S.A. documenta, de manera sucinta, el balance general del cumplimiento del contrato para su control interno con base en los soportes técnicos,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

jurídicos, financieros, administrativos, entre otros, que proporcione la dependencia ejecutora y la supervisión o interventoría.

La Entidad realizará el acta de cierre contractual:

- En los casos en los que no se deba realizar la liquidación del contrato y existan saldos pendientes por liberar en los supuestos exceptuados de liquidación.
- En los eventos en los que se encuentre probado que no se haya podido realizar la liquidación de común acuerdo, pero el objeto contractual haya sido ejecutado y cumplido a satisfacción del Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuando existan saldos no pagados a favor de la Entidad.

El acta de cierre contractual deberá contener los valores ejecutados, los saldos a liberar y los demás aspectos que se estimen necesarios. En estos eventos el supervisor deberá elaborar un informe de gestión del contrato en el que consten las situaciones presentadas, las constancias de los intentos de liquidación, las razones por las que fue infructuosa y el estado de ejecución del objeto contratado.

El acta de cierre contractual deberá realizarse por la supervisión del contrato conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, en el contrato y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento determinado por la Entidad.

9.3. Constancia de archivo

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., acudirá a la constancia de archivo cuando en los Convenios y Contratos Interadministrativos regidos por el EGCAP ha vencido el término contractual y legal para liquidar. En dicho documento se dejará constancia respecto del cumplimiento del objeto contractual y las circunstancias que impidieron realizar la liquidación en el término correspondiente. La constancia de archivo deberá contener los saldos a liberar.

9.4. Actas de liquidación parcial

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá liquidar parcialmente los contratos que suscriba, indistintamente del régimen contractual aplicable. En estas actas se dejará constancia del corte de cuentas parcial desde los componentes financiero, jurídico, técnico y administrativo, declarándose a paz y salvo para liberar saldos a favor de la Entidad o reintegrar recursos al cliente. Estas actas sólo se podrán suscribir cuando exista disponibilidad de recursos para realizar los pagos a que haya lugar.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

El Acta de Liquidación parcial del contrato deberá realizarse por el supervisor del contrato conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, en el contrato y a los plazos y etapas previstas en el procedimiento determinado por la Entidad.

CAPÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES

10.1. Régimen de transición.

El régimen de transición del presente Manual es el siguiente:

- a. Los Procesos de Selección que a la publicación y entrada en vigencia del presente Manual hayan sido iniciados en la Dependencia Responsable de la Contratación continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el manual de contratación aprobado por acuerdo de junta directiva ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 2407 DE 2021.
- b. Las Modificaciones Contractuales y Liquidaciones, entre otros, que se deban adelantar y correspondan a un contrato suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el manual vigente al momento de su suscripción

10.2. Implementación del Manual y de procedimientos relacionados.

La Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá realizar las actualizaciones o implementaciones normativas del presente Manual y de documentos asociados al mismo, de conformidad con el régimen excepcional aplicable al Fondo, sin perjuicio de los lineamientos o políticas que le corresponda emitir a la Presidencia o la propia Junta Directiva. Los procedimientos de contratación y sus flujogramas se establecerán en documentos anexos y sus modificaciones no implican la del Manual de Contratación. De igual manera, la Presidencia deberá actualizar o emitir los reglamentos, procedimientos o guías que se requieran para que la actividad contractual se desarrolle conforme a los sistemas de gestión y autocontrol aplicables al Fondo Nacional del Ahorro S.A.

La actualización a la que se refiere el presente numeral se realizará a partir de la revisión que se haga del Manual, cada seis (6) meses, con el fin de verificar la vigencia de las normas aplicables e incluir las reglas, lineamientos o directrices que sean necesarias.

La Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2. realizará capacitaciones sobre la Gestión

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

Contractual a los operadores del proceso de contratación, y sobre el Manual de Contratación y su implementación.

10.3. Implementación de Registro de Interesados

La Vicepresidencia de Tecnología y Transformación Digital con el apoyo de la Dependencia Responsable de la Contratación, tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente Manual, para crear el registro de interesados. Durante este periodo, este registro no será un requisito para los trámites que se adelanten.

LISTA DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
0	25-oct-19	Se actualiza manual conforme al acuerdo 2248 de 2019.
1	19-dic-19	Se versiona manual conforme al acuerdo 2277 de 2019. adicional a esto se cambia de nombre de "manual de procedimientos de contratación" a "manual de contratación"
2	9-jul-20	Se versiona manual conforme al acuerdo 2306 de 2020
3	15-sep-20	Con base en el ACUERDO No. 2332 DE 2020 "Por el cual se adopta una nueva versión del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro", se retira la causal de contratación directa: "2.5.8, Todo lo relacionado con actividades del plan de medios y de publicidad, así como la participación del FNA en eventos y en medios de comunicación masiva.", la cual en la Junta Directiva No, 924 del 30 de junio de 2020, la Junta aprobó eliminar. Se adopta la Versión 3 del Manual de Contratación que se identificará con el Código SG-MN-CONTRATACIÓN. Se deroga el Acuerdo 2306 de 2019. Se ajusta la numeración de las causales del 2.5.8 al 2.5.15. Se ajustan los numerales del capítulo 3, de la siguiente forma: Parágrafo primero: se cambia 2.5.11 por 2.5.10; 2.5.13 por 2.5.12, Parágrafo segundo cambia 2.5.12 por 2.5.11; Parágrafo tercero 2.5.9 por 2.5.8 y parágrafo cuarto de cambia 2.5.10 por 2.5.9.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 4/09/2024
Público		

4	1-jul-21	Con base en el acuerdo 2407 de 2021 “Por el cual se adopta una nueva versión del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro” Que se hace necesario modificar el Manual de Contratación para incluir la posibilidad de efectuar directamente contratos de mandato y de comisión, utilizados para apoyar la actividad comercial del Fondo, en razón a la confianza que caracteriza ese tipo de contratos de conformidad con la ley. Que el Comité de Gobierno Corporativo en sesión extraordinaria No. 30 del 23 de junio de 2021, recomendó presentar a la Junta Directiva las modificaciones al manual de contratación expuestas por la administración.
5	4-sep-24	Mediante Acuerdo de Junta Directiva 2573 de 2024 se adopta la versión 5 del Manual de Contratación, en el cual se modifica el mismo a fin de actualizar su contenido a los principios aplicables a la Entidad con ocasión a su nueva naturaleza jurídica y su régimen de contratación. Así mismo, mediante la implementación de esta nueva versión del Manual de Contratación, se definen condiciones tales como el régimen de principios aplicable, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, roles de las dependencias en el marco de la contratación, definición de planeación de la actividad contractual, así como el régimen de garantías aplicable. De la misma manera, se crea y regula la convocatoria cerrada, la bolsa de productos y la subasta al alza.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Anexo No.1 – Definiciones del Manual de Contratación versión 5.

Los términos definidos en el presente Manual serán tenidos en cuenta para su adecuada interpretación y serán entendidos de acuerdo con el alcance asignado en la siguiente tabla.

Aquellos términos que no estén definidos en el presente Manual, pero que tengan una definición legal, se regirán por dicha definición.

Los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:

Término	Definición
Aceptación de la Oferta Mercantil o	Declaración unilateral de voluntad del Fondo Nacional del Ahorro S.A. mediante la cual decide aceptar la oferta más favorable para la Entidad, en el marco de un Proceso de Selección.
Aclaración de Oferta	Manifestación realizada por un oferente, por iniciativa propia o por requerimiento de la entidad, con el propósito de esclarecer algún aspecto confuso del ofrecimiento, sin que ello implique una oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la oferta. En consecuencia, el oferente no podrá aportar documentos adicionales, solo rendir explicaciones sobre el alcance de los ya existentes.
Acta de Inicio	Documento suscrito entre el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, y el contratista, de acuerdo con lo exigido en el contrato o aceptación de oferta, en el cual se deja constancia del cumplimiento de las condiciones exigidas para iniciar la ejecución de las actividades objeto del contrato. El Acta de Inicio solo se exigirá cuando la ejecución del objeto contractual suponga acreditar unas condiciones mínimas de las que deba dejarse constancia al carecer de otro medio de prueba, y cuando así se disponga en el contrato.
Acta de Selección	Declaración unilateral de voluntad del Fondo Nacional del Ahorro S.A. mediante la cual decide seleccionar la oferta más favorable para los intereses de la entidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Reglas de Participación
Acta de Liquidación	Documento suscrito por el representante legal de la entidad y del contratista, en el cual las partes del contrato dejan constancia sobre el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y determinan si pueden declararse a paz y salvo mutuo, o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que estas deben ser cumplidas. Por esta razón,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.
Acuerdo de Nivel de Servicios (ANS) para la Adquisición de Bienes y Servicios	Estipulación mediante la cual se establecen las actividades, calidades y tiempos a los que deberá sujetarse el aprovisionamiento de un bien, obra o servicio, de manera que ello permita la determinación del precio del bien o servicio. En este sentido, los ANS obran como un parámetro objetivo para determinar la magnitud de la contraprestación a que tiene derecho el contratista. La fijación del descuento que autorice la cláusula se hará siguiendo estrictamente las pautas que se consignen en el contrato para el efecto.
Acuerdo Estratégico	Cualquier acuerdo de voluntad o negocio jurídico, independiente de que su denominación sea contrato, convenio, alianza, entre otras, cuyo propósito sea el desarrollo oportuno, económico, eficaz y eficiente del objeto social y del giro ordinario de los negocios de la Entidad.
Acuerdo Marco de Precios	Contrato para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas, celebrado entre uno o más proveedores y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, o quien haga sus veces, o los que autónomamente celebre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. con Entidades Públicas afines.
Adenda	Acto unilateral que tiene por objeto modificar las reglas de participación que rigen un procedimiento de selección. Las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados a las reglas de participación no las modifican. Para tal efecto, la Entidad debe expedir la respectiva Adenda.
Adición	Modificación contractual que consiste en incluir recursos agregados al valor inicial del contrato debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente. La adición debe constar por escrito.
Análisis de Riesgos	Los posibles riesgos deben ser identificados, tipificados, cuantificados y asignados antes de celebrarse el Contrato, con el fin de establecer la posible afectación de la ecuación financiera. Si se trata de una contratación cuyo objeto no presenta riesgos previsibles, así deberá dejarse indicado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	Los riesgos podrán ser estimados con distintas metodologías según la información disponible, mediante modelos prospectivos estadísticos, tales como: simulador de Montecarlo, boot trap, matrices cruzadas, árbol de fallas, panel de expertos o cualquier otra metodología aplicable, según los criterios y descripciones pertinentes contenidas en la norma NTC ISO 31010:2018 o sus actualizaciones.
Estudio o Análisis del Sector	Revisión y estudio de las opciones que el sector relativo al objeto a contratar ofrece para satisfacer la necesidad planteada, describiéndolas bajo los Códigos CIIU y Códigos UNSCSP.
Análisis Económico	Proceso que realiza la Entidad con el fin de establecer el presupuesto de la contratación, cuyo resultado se apoya en variables tales como: cotizaciones respecto de las especificaciones técnicas de la necesidad o requerimiento, consulta de precios dentro del mercado actual, valores históricos, plazo de ejecución, entre otras. Así mismo, se tendrán en cuenta los costos asociados a dicha contratación, como tasas e impuestos.
Aprobación de la garantía	Documento en el que la Entidad deja constancia acerca de que la garantía presentada por su contratista cumple con las condiciones previstas en el contrato.
Bolsa de Productos	Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, industriales o de otros materiales tangibles que se puedan comerciar, a través de la intermediación de comisionistas o corredores. Mecanismo de selección para adquirir bienes y/ o servicios de características técnicas uniformes en escenarios de negociación.
Catálogo para Acuerdos Marco de Precios	Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP	Documento expedido por el responsable del presupuesto, o quien haga sus veces, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir compromisos con cargo al presupuesto de gastos de la correspondiente vigencia fiscal.
Comité Evaluador	Grupo interdisciplinario compuesto por funcionarios o

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	colaboradores del Fondo Nacional del Ahorro S.A. encargado de evaluar las características técnicas, económicas, jurídicas y financieras de las ofertas presentadas en un Proceso de Contratación, así como de asignar puntaje, establecer el orden de elegibilidad y de recomendar la aceptación de la oferta y celebración del contrato.
Competencia para Contratar	Facultad asignada por la Ley o delegada mediante acto administrativo para adelantar procedimientos de selección y comprometer u obligar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. mediante Contratos, ejercida por el representante legal o por sus delegatarios. ¹
Conflicto de interés	Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
Contratación Pública	De acuerdo con la definición contenida en la Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública, OCDE, es el proceso de identificación de necesidades, la decisión acerca de la persona, física o jurídica, más adecuada para cubrir estas necesidades y, por último, la comprobación de que el bien o prestación se entregan en el lugar correcto, en el momento oportuno, al mejor precio posible, y que todo ello se hace con ecuanimidad y transparencia.
Contrato interadministrativo	Acuerdo celebrado entre entidades estatales que tiene por objeto el aprovisionamiento de bienes, obras o servicios por parte del contratante para el cumplimiento de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo. De otro lado, debe haber una contraprestación a favor de la entidad estatal contratista, por la ejecución de tales prestaciones. Estos negocios jurídicos implican: (i) Que las partes sean entidades estatales; y, (ii) Que las funciones asignadas por la ley a la entidad estatal contratista corresponda con el objeto del contrato y le permitan desarrollarlo.
Convenio interadministrativo	Acuerdo celebrado entre entidades estatales que tiene por objeto aunar esfuerzos, colaborar, cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, su objeto es beneficiar directamente a los

¹ Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 21.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	administrados mediante la gestión conjunta. Si el acuerdo a celebrarse con una o varias entidades públicas, se encuentra dentro de los actos o alianzas a los que alude los Acuerdos Estratégicos, como una de las excepciones a la aplicación del Manual de Contratación, habrá de regularse por lo señalado en dicho numeral y en el instructivo que adopte el Fondo Nacional del Ahorro S.A. para tal fin. En consecuencia, su celebración no se encontrará sujeta a los requisitos previstos en el Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A..
Cronograma	Documento que contiene las fechas, horas y plazos para desarrollar las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
Declaración de Fallido de un Proceso de Selección	Declaración unilateral de voluntad, que constará en documento motivado, por medio de la cual, de mediar circunstancias que imposibilitan la selección objetiva, se decide no aceptar ninguna de las ofertas mercantiles recibidas. Este acto resulta igualmente procedente cuando quiera que la entidad no reciba ofertas dentro de la convocatoria.
Área o Dependencia Financiera	Área funcional, gerencia, dirección, dependencia u oficina, encargada de, entre otras cosas, elaborar y expedir los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) para la contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A., los registros presupuestales y los certificados de vigencias futuras.
Área o Dependencia Interesada o Solicitante	Área funcional, gerencia, dirección, dependencia, oficina o grupo de trabajo del Fondo Nacional del Ahorro S.A. que tiene la necesidad de adquirir un bien o servicio, y encargada de presentar la documentación necesaria ante la Dependencia Responsable de la Contratación.
Área o Dependencia Responsable de la Contratación	Área funcional, gerencia, dirección, dependencia, oficina o grupo de trabajo del Fondo Nacional del Ahorro S.A. encargada de liderar la gestión precontractual, desde la elaboración de estudios del sector, las Reglas de Participación de la contratación, hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos y convenios
Área o Dependencia	Área funcional, gerencia, dirección, dependencia, oficina o grupo de trabajo del Fondo Nacional del Ahorro S.A. encargada de encargada

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Responsable del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO	de implementar las políticas y procesos para prevenir, identificar, mitigar y administrar efectivamente el riesgo operativo de la empresa.
Derecho Privado	Conjunto de normas que rigen las actividades de los particulares, o, en eventos excepcionales, las de entidades públicas sujetas a este régimen. El derecho privado se encuentra contenido, principalmente, en el Código Civil y en el Código de Comercio.
Especificaciones del bien, obra o servicio a contratar	Conjunto de características particulares, técnicas y condiciones exigibles que identifican el objeto a contratar.
Estudio de Riesgo	Análisis que permite identificar, estimar y asignar los riesgos del proceso y del futuro contrato, considerando como fuentes de riesgo eventos económicos, sociales, operacionales, financieros, regulatorios, ambientales y tecnológicos. En el Estudio de Riesgos debe preverse la gradualidad con la que se asigna el riesgo al contratista o a la entidad contratante.
Estudios y Documentos Previos	Son la manifestación del principio de planeación ejercido por la Entidad sobre la necesidad identificada, a través de criterios técnicos, financieros y jurídicos, que aseguren la consagración de unos estándares de selección, permitiendo que la oferta a escoger garantice la ejecución del objeto que se pretende contratar. El Estudio Previo es el documento que contiene la justificación de la celebración de un contrato, en el cual consta la necesidad que pretende satisfacer la Entidad mediante el Proceso de Contratación y la posterior celebración del contrato.
Estudio previo simplificado	Documento que contiene la justificación de la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa. En atención a la magnitud del aprovisionamiento y a la oportunidad con la que se requiera, y con el fin de brindar mayor celeridad a la gestión contractual de la entidad.
Fondo Nacional del Ahorro S.A.	Fondo Nacional del Ahorro S.A., el Fondo, la Entidad, la sociedad, la compañía
Forma de pago	Condiciones en las cuales se pagará el precio acordado en el contrato.
Garantías	Amparos que debe contener la póliza de seguros, garantía bancaria

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	o patrimonio autónomo, que se exige al oferente o contratista, para avalar los riesgos y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este dentro del proceso contractual. Los amparos, sus vigencias, el valor asegurado y los beneficiarios se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse, su objeto, y los riesgos que se deban cubrir.
Gestión Contractual	Conjunto de actividades que realizará el Fondo Nacional del Ahorro S.A. durante la etapa de planeación, selección, ejecución y cierre de los contratos, a través de los instrumentos establecidos en el Manual de Contratación.
Grandes Superficies	Establecimientos de comercio que corresponden a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que venden bienes de consumo masivo al detal.
Incumplimiento Contractual	Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra, cuando: i) No ha ejecutado la prestación a su cargo; ii) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía; o, iii) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta.
Invitación a Ofertar	Versión simplificada de las Reglas de Participación, dirigida a personas determinadas llamándolas a presentar oferta en una convocatoria cerrada, en la cual se establece cómo se adelantará la adquisición de un bien, obra o servicio, la descripción técnica del objeto a contratar, plazos, procedimientos, y las demás pautas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas y los parámetros que regirán la relación negocial.
Modificación Contractual	Cambio en las condiciones específicas del contrato, diferentes del plazo y el valor. La modificación contractual debe constar por escrito.
Modalidad de Selección del Contratista	Identificación precisa del mecanismo de escogencia del futuro contratista a utilizar en el proceso precontractual, conforme a las reglas del Manual de Contratación.
Obligación pos contractual	Obligación a cargo del contratista que subsiste a pesar de haber entregado a satisfacción la obra o los bienes, o prestado el servicio objeto del contrato, e inclusive, con posterioridad a su liquidación.
Observaciones a los Informes de Evaluación	Comunicación presentada por un oferente a la Entidad en la cual realiza sus consideraciones sobre la valoración de las ofertas por parte del Comité Evaluador.
Observaciones a las reglas de	Comunicación presentada por un interesado a la Entidad en la cual solicita sea aclarado o modificado algún aspecto contenido en las

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

participación	reglas de participación.
Oferente o Proponente	Persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, quien de manera individual o en conjunto con otras personas (cuando las reglas de participación permitan la presentación de ofertas por parte de estructuras plurales), le comunica a la Entidad su voluntad seria, irrevocable e inequívoca de celebrar un negocio jurídico, mediante la presentación de un ofrecimiento mercantil, en donde, en los términos señalados en el artículo 845 del Código de Comercio, habrán de constar los elementos esenciales del contrato. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren reportadas en listas restrictivas referentes al lavado de activos o la financiación del terrorismo no podrán contratar con el Fondo Nacional del Ahorro S.A. En virtud de la autonomía de la voluntad y del derecho a la libre asociación, siempre que esté expresamente permitido en las reglas de participación, las ofertas podrán presentarse de manera conjunta, acudiendo a cualquier tipo de figura, incluyendo, pero sin limitarse a: Consorcio: conformado por dos o más personas, naturales o jurídicas, de derecho privado o público, quienes de manera conjunta presentan una oferta. De conformidad con lo señalado en el artículo 825 del Código de Comercio, los miembros del consorcio responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Unión Temporal: conformada por dos o más personas, naturales o jurídicas, de derecho privado o público, quienes de manera conjunta presentan una oferta. De conformidad con lo señalado en el artículo 825 del Código de Comercio, los miembros de la Unión Temporal responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal. Promesa de Sociedad Futura: de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código de Comercio, podrán presentar propuestas de manera conjunta varias personas naturales o jurídicas, mediante la promesa de constitución de una sociedad. El documento de intención consistirá en una promesa de contrato de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	sociedad cuyo perfeccionamiento se sujetará a la condición de la aceptación de la oferta mercantil presentada. Una vez aceptada la oferta mercantil, y constituida en legal forma la sociedad, el contrato se celebrará con dicha persona jurídica, quién actuará por conducto de su representante legal.
Oferta Mercantil	En los términos del artículo 845 del Código de Comercio, es el proyecto de negocio jurídico que una persona le formule y comunique al Fondo Nacional del Ahorro S.A. La oferta mercantil contendrá los elementos esenciales del negocio, y se entenderá, por el hecho de su presentación oportuna, que quién la presentó tiene la intención seria de obligarse para con la Entidad en el evento en que esta decida aceptarla.
Plan Anual de Adquisiciones	Instrumento de planeación contractual en el cual se detalla los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia, permitiendo facilitar a la Entidad el registro, la programación y la divulgación de las necesidades que se van a satisfacer durante el año. De conformidad con el parágrafo del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, las empresas de economía mixta están exentas de publicar información relacionada con sus proyectos de inversión.
Plan Estratégico	Es el instrumento de gestión mediante el cual se identifican las bases estratégicas que le dan norte a la entidad para permitirle competir adecuadamente en el entorno empresarial y cumplir con los objetivos fundacionales definidos en sus estatutos. Este instrumento se diseña para un período cuatrienal, aunque puede ser revisado en cualquier momento dependiendo las circunstancias del entorno.
Plazo	Término dentro del cual se ejecutará el contrato.
POE	Presupuesto Oficial Estimado con base en el cual la Entidad determina el valor del presupuesto proyectado y definido para el Proceso de Selección.
Precios por fuera de condiciones de mercado	Aquellos que, mediando criterios objetivos y previo análisis fundamentado por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A., no resultan suficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato.
Presupuesto	Recursos con los que cuenta la Entidad para satisfacer la necesidad, resultado del análisis económico realizado.
Proceso de	Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Contratación	Fondo Nacional del Ahorro S.A. desde la planeación hasta la liquidación o cierre del respectivo contrato.
Prórroga	Modificación contractual que consiste en ampliar el plazo de ejecución de un contrato. La prórroga debe constar por escrito.
Proyecto de reglas de participación	Versión preliminar de las reglas de participación que la entidad pone en conocimiento del público con el objetivo de recibir observaciones y comentarios sobre su contenido, los cuales, de considerarse apropiados, pueden dar lugar a su modificación, para conformar las reglas de participación de la correspondiente convocatoria.
Reglas de Participación	Documento de carácter comprensivo y obligatorio donde se establece cómo se adelantará la adquisición de un bien, obra o servicio, la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, plazos, procedimientos, y las demás pautas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas, estableciendo los requisitos habilitantes, criterios de selección y criterios de desempate, la aceptación de los ofrecimientos, las razones y las causas que generarían el rechazo de las propuestas, la declaratoria de desierta o fallido del proceso, las condiciones de celebración del Contrato, presupuesto, y los parámetros que regirán la relación negocial. Las reglas de participación, o sus equivalentes, no podrán modificar o crear trámites adicionales no previstos en el Manual de Contratación, ni modificar la estructura de las modalidades de selección previstas.
Registro de compromiso	Documento expedido por el responsable del presupuesto, o quien haga sus veces, mediante el cual se garantiza en forma definitiva la existencia y la destinación específica de los recursos para atender los compromisos legalmente contraídos y que los mismos no sean desviados para otro fin.
Criterios de calificación	Aspectos contenidos en la oferta mercantil, que, de conformidad con lo previsto en las reglas de participación o sus equivalentes, determinan el puntaje asignado. La prueba de estos aspectos no es susceptible de ser subsanada.
Requisitos Habilitantes	Condiciones mínimas de los proponentes (capacidad jurídica y financiera y condiciones de experiencia y de organización) que serán objeto de verificación y de cumplimiento, para permitir su

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

	participación en el proceso de selección. La prueba de estas condiciones es susceptible de ser subsanada.
Riesgo Previsible	Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato, y que están debidamente tipificados, cuantificados y asignados a una de las partes.
Subsanación	Actuación de un proponente, orientada a remediar un defecto de su oferta con miras a posibilitar su habilitación, siempre que ello no implique el mejoramiento, modificación o adición de la propuesta presentada.
Urgencia	Necesidad apremiante de ejecutar prestaciones inaplazables debido al acaecimiento de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilitan acudir a procedimientos de selección diferentes de la contratación directa o que hacen indispensable recurrir a procedimientos de selección expeditos. Así mismo, se presenta ante situaciones imprevisibles que pueden afectar de forma grave la normal ejecución del objeto contratado por el Fondo Nacional del Ahorro S.A, así como la finalidad que aquel persigue, y que genera la necesidad de ejecutar prestaciones imperiosas, e imposibilitan la suscripción del documento modificadorio respectivo, el cual deberá suscribirse una vez iniciada la ejecución de las prestaciones adicionales contratadas. La mencionada urgencia en sus dos supuestos deberá estar debidamente sustentada por el jefe de la dependencia solicitante y autorizada por el ordenador del gasto o su delegado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Anexo 2

Reglas para la supervisión contractual

Contenido

1. Disposiciones generales
 - 1.1. Objetivo
 - 1.2. Finalidad
 - 1.3. Propósito
 - 1.4. Aplicación
 - 1.5. Normatividad aplicable
 - 1.6. Definiciones
2. Designación y calidad de los supervisores e interventores
 - 2.1. Estatus jurídico de supervisores e interventores
 - 2.2. Designación de supervisores que sean servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
 - 2.3. Designación de particulares que apoyen la gestión de la supervisión
 - 2.4. Contratación de interventores
 - 2.5. Reemplazo de supervisores e interventores
 - 2.6. Funciones de supervisores e interventores
 - 2.6.1. Funciones generales
 - 2.6.2. Funciones de vigilancia administrativa
 - 2.6.3. Funciones de vigilancia técnica
 - 2.6.4. Funciones de vigilancia financiera y contable
 - 2.6.5. Funciones de vigilancia jurídica
 - 2.7. Lineamientos generales
3. Régimen de prohibiciones
4. Régimen de responsabilidad de supervisores e interventores
 - 4.1. Responsabilidad civil
 - 4.2. Responsabilidad fiscal
 - 4.3. Responsabilidad penal
 - 4.4. Responsabilidad disciplinaria
5. Funciones especiales de los supervisores e interventores respecto de algunos tipos de contratos
 - 5.1. Contrato de compraventa y suministro

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- 5.2. Contrato de mantenimiento
- 5.3. Contrato de comodato
- 5.4. Contrato de arrendamiento
- 5.5. Contrato de obra

- 6. Calificación del contratista
 - 6.1. Criterios de calificación
 - 6.2. Evaluación final
 - 6.3. Base de datos de informes de contratación

- 7. Disposiciones varias
 - 7.1. Cumplimiento de funciones
 - 7.2. Identificación de interventores
 - 7.3. Apoyo institucional
 - 7.4. Correspondencia

1. Disposiciones generales

1.1. Objetivo

El objetivo de este anexo es establecer las reglas, los lineamientos de control y seguimiento para desarrollar las actividades de supervisión e interventoría de los contratos por parte de quienes sean designados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. o contratados para ello, para efectuar la vigilancia y control permanente de la correcta ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

La supervisión e interventoría de contratos y convenios se somete al acatamiento de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia y demás principios que rigen la función administrativa, desarrollados en el presente manual.

Adicionalmente, este manual busca armonizar, actividades, roles y responsabilidades a cargo de cada uno de los actores que participan en el control, seguimiento y vigilancia de los contratos del Fondo Nacional del Ahorro S.A., para evitar la concurrencia de labores entre las diferentes instancias de monitoreo y control concebidas en este modelo de seguimiento.

1.2. Finalidad

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Suministrar a quienes ejercen la función de supervisión o interventoría una herramienta que permita cumplir con la correcta coordinación y oportuna ejecución del objeto de los contratos, toda vez que un control en el desarrollo de la ejecución contractual conducirá eficazmente a que el objeto contratado se ejecute cabalmente y que se obtengan los resultados esperados, protegiendo de esta forma la moralidad administrativa, teniendo en cuenta que la contratación de la Entidad sigue los principios de la función administrativa, previniendo la ocurrencia de actos de corrupción y tutelando la transparencia de la actividad contractual.

Para todos los efectos, el presente anexo hace parte integral del Manual de Contratación, de obligatorio acatamiento para los contratos y convenios que celebre el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

1.3. Propósito

Brindar un instrumento de fácil y rápida consulta que le permita al supervisor/ interventor realizar sus funciones y actividades de manera clara y ordenada. Este anexo está orientado a servir de herramienta de trabajo para que quienes ejercen la labor de seguimiento a los diferentes contratos y convenios que celebra la entidad, apliquen su contenido con el fin de realizar su gestión de manera adecuada, contribuyendo a la eficaz realización del contrato objeto de vigilancia, así como para evitar irregularidades en el desarrollo de sus labores o la insatisfacción de la necesidad del FNA.

1.4. Aplicación del Anexo

El presente anexo será aplicado en la forma y términos aquí establecidos para toda la actividad contractual que se desarrolle en el Fondo Nacional del Ahorro S.A. El ejercicio de la supervisión y de la interventoría comprende desde la designación realizada por el ordenador del gasto, hasta la liquidación del contrato o convenio.

1.5. Normatividad aplicable

Los supervisores e interventores se someterán a lo establecido en:

- Constitución Política
- Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 85
- Ley 1952 de 2019
- Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, expedida por la ANCP-CCE, únicamente como criterio auxiliar y en lo que resulte aplicable a entidades que cuentan con régimen especial de contratación
- Las demás normas que rijan sobre la materia.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

1.6. Definiciones

Control y vigilancia: es una función administrativa en donde los sujetos llamados a ejercerla se encuentran investidos de potestades para requerir del contratista la presentación de informes y demás información que se considere necesaria, así como exigirle la calidad de los bienes, obras, servicios contratados y la correcta ejecución del contrato.¹

Supervisión: consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuando no se requieren conocimientos especializados.²

El supervisor puede contar con apoyo a la supervisión de trabajadores oficiales y trabajadores en misión s, quienes deberán aplicar el mismo grado de cuidado en el desempeño de sus tareas, so pena de ser sujetos de sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento.

Interventoría: por regla general, es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos, realizado por una persona natural o jurídica contratada por la Entidad para tal efecto. No obstante, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. puede determinar que la interventoría comprenda, además del seguimiento técnico, seguimiento administrativo, financiero, contable y/o jurídico. Usualmente, no serán concurrentes en un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría.

Contratos que requieren interventoría:

- Por expresa disposición legal.
- Cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia. Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.
- Cuando el valor estimado de la contratación sea superior a MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con independencia de la modalidad de selección, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se pronunciará en el Estudio Previo sobre la necesidad de contar o no con interventoría.

En el Estudio Previo se explicará la necesidad de que el contrato cuente con supervisión o interventoría, en caso de requerirse interventoría se deberá exponer la imposibilidad de llevar a cabo la supervisión por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 037 de 28 de enero de 2003, M.P: Álvaro Tafur Galvis.

² Ley 1474 de 2011, artículo 83

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

La vigilancia y seguimiento de los contratos celebrados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá ser efectuada a través del supervisor o interventor, sin perjuicio del deber de control y vigilancia que tiene el ordenador del gasto sobre el contrato.

2. Designación y calidad de los supervisores e interventores

2.1. Estatus jurídico de los supervisores e interventores

- Los supervisores podrán ser servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- Se podrá contar con el apoyo a la supervisión de trabajadores oficiales y trabajadores en misión.<
- Los interventores son contratistas del Fondo Nacional del Ahorro S.A., vinculados generalmente a través de un contrato de consultoría.
- Los particulares que sean investidos de funciones de interventoría ejercen funciones públicas propias del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en lo relacionado con el seguimiento de la ejecución contractual y la protección de los recursos públicos involucrados.

2.2. Designación de supervisores que sean servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Para la designación del servidor público llamado a ejercer las labores de control y vigilancia se tendrá en cuenta:

- Que el servidor tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto del contrato a supervisar, cumpliendo con los requisitos legales y normativos.
- Que el servidor cuente con un perfil de competencias y conocimientos, la capacidad técnica que le permitan hacer un seguimiento adecuado acerca del cumplimiento del objeto del contrato a supervisar, preferiblemente, haber participado en la fase previa a la celebración del contrato y pertenecer al Área Solicitante.
- Que el servidor cuente con experiencia en el área específica del contrato.
- Que el servidor no tenga ya asignada una carga operativa que le impida desempeñar las labores de seguimiento y control de manera adecuada.

El ordenador del gasto designará al o a los profesionales encargados de la supervisión de los contratos, ya sea desde el Estudio Previo, las Reglas de participación o Invitación a Ofertar, la minuta contractual, o a través de cualquier otro medio escrito que garantice el conocimiento de la decisión, comunicando sobre el particular al contratista.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

En el expediente contractual deberá reposar copia de la designación y comunicación al contratista.

La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe del Área Solicitante, sin perjuicio de las designaciones que este pueda hacer.

2.3. Designación de personal de apoyo a la gestión de la supervisión

El Jefe del Área Solicitante designará al o a los profesionales encargados del apoyo a la supervisión de los contratos, a través de cualquier medio escrito que garantice el conocimiento de la decisión.

En la comunicación de designación del personal de apoyo a la supervisión, el Jefe del Área Solicitante deberá indicar con claridad las funciones a cargo de cada uno de los profesionales, para lo cual deberá citar las disposiciones previstas en el presente anexo.

El personal de apoyo a la supervisión deberá contar con un perfil de competencias y conocimientos y la capacidad técnica que le permitan hacer un seguimiento adecuado acerca del cumplimiento del objeto del contrato.

2.4. Contratación de interventores

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados, siempre y cuando el Fondo Nacional del Ahorro S.A. no cuente en su planta con personal calificado para desarrollar tal actividad, circunstancia de la cual deberá dejarse constancia en el respectivo Estudio Previo o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifique, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. contratará a una persona natural o jurídica para el ejercicio de la interventoría. El contrato de interventoría será vigilado a su vez por un servidor del Fondo.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría.

Tratándose de contratos de obra deberá contratarse interventoría en aquellos contratos que requieran conocimientos especializados, supere los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), salvo que por alguna circunstancia plenamente justificada se requiera para contratos de valor inferior.

Para la contratación de particulares encargados de ejercer funciones de control y vigilancia en calidad de interventores se adelantarán los trámites previstos para la celebración de contratos de interventoría.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

2.5. Reemplazo de supervisores e interventores

El supervisor o interventor saliente deberá suscribir, al momento de la dejación de sus funciones, un informe pormenorizado que dé cuenta del estado de ejecución del contrato, convenio o aceptación de oferta a la fecha en que cesan sus funciones, y hacer entrega material al supervisor o interventor entrante o a quien le indique el ordenador del gasto o el Jefe del Área Solicitante, de todos los documentos que tiene en su poder, efectuando las observaciones que considere pertinentes. Copia de este informe deberá radicar en la Dependencia Responsables de la Contratación para su custodia una vez termine su actividad.

En todo caso, el supervisor o interventor entrante deberá dejar constancia de tal situación y en caso de no haber recibido el informe o los documentos que se encontraban en poder del supervisor o interventor saliente, informará por escrito de tal situación al ordenador del gasto y a control disciplinario interno para lo de su competencia.

El cambio de supervisor se realizará, por parte del ordenador del gasto o el jefe del Área Solicitante, de manera escrita y se comunicará al contratista. En el expediente contractual deberá reposar copia de la designación y comunicación al contratista.

Teniendo en cuenta que la supervisión del contrato estará a cargo del Jefe del Área Solicitante o de quien este delegue, en el evento en que dicho cargo no se proveído, por renuncia o cualquier otra situación, la supervisión del contrato recaerá en el superior jerárquico.

2.6. Funciones de los supervisores e interventores

Además de las funciones que se relacionan a continuación, cuando el objeto contractual lo amerite, se podrán prever en las Reglas de Participación o Invitación a Ofertar funciones adicionales para efectuar el control y vigilancia del contrato correspondiente.

Los supervisores e interventores deberán supervisar todas las fases del proyecto, teniendo en cuenta las condiciones específicas de su designación o contratación, incluyendo el control técnico, administrativo y financiero.

No obstante, en los contratos de interventoría se tendrá en cuenta lo pactado entre las partes respecto del alcance del control y vigilancia que habrá de realizar el interventor. Así pues, si sólo se le ha asignado el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, se verá relevado de ejecutar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico. Por el contrario, si se le han incluido estas últimas tareas, habrá de observar lo que se señala a continuación.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

2.6.1. Funciones generales

Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en estos, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. Para ello, se establecerán canales de comunicación eficientes entre el contratista, el supervisor y el FNA para asegurar la resolución oportuna de problemas y la toma de decisiones informadas, tales como, correos electrónicos, llamadas telefónicas, correspondencia institucional interna, herramientas de videoconferencia, herramientas de gestión de proyectos, entre otros.

- a. Colaborar con la Entidad y con el contratista en lograr el cumplimiento del objeto contractual.
- b. Conocer la documentación producida en la fase precontractual, de forma que pueda identificar la necesidad y justificación de la contratación, las especificaciones y anexos técnicos, las Reglas de Participación o Invitación a Ofertar, los criterios que permitieron la selección del contratista, estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental, pronunciamientos de la autoridad ambiental competente si fuera el caso, memorias de cálculo, planos de diseño, propuesta del contratista, estudios, cantidades de obra, fuentes de materiales, especificaciones de las herramientas requeridas, permisos y licencias previas, pólizas de garantía, y demás documentos.
- c. En caso de encontrar inconsistencias en el contrato, deberá informar de inmediato a la Dependencia Responsable de la Contratación para que se realicen los ajustes pertinentes.
- d. Conocer la matriz de riesgos y los tratamientos previstos para estos.
- e. Advertir oportunamente las situaciones que constituyan riesgos o afecten la eficiencia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigar aquellos, según lo establecido en la matriz.
- f. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales y similares, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- g. Verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte del contratista sea de manera oportuna y de forma correcta, tanto para el inicio del contrato como durante su ejecución para cada uno de los pagos. Deberá tener en cuenta en los contratos de prestación de servicios que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos en el porcentaje establecido por la ley, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

En caso de Incumplimiento y de haber saldo en el contrato, informar a la Dependencia Financiera del Fondo Nacional del Ahorro S.A. para que se efectúen los descuentos a que haya lugar con destino a las entidades de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

- h. Exigir al contratista certificación de paz y salvo con sus proveedores y empleados contratados para la ejecución del contrato.
- i. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas en el contrato y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- j. Convocar al contratista a las reuniones necesarias para lograr la debida ejecución del contrato.
- k. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista y, en general, organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, de tal forma que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- l. Exigir al contratista informes periódicos sobre la ejecución contractual, aclaraciones y explicaciones, dentro de los términos pactados en el contrato, o en cualquier momento si así lo considera conveniente.
- m. Mantener comunicación permanente con el contratista y con los jefes de las Áreas Solicitantes e Interesadas en la Contratación.
- n. Impartir instrucciones al contratista, sin que ello implique una modificación del contrato.
- o. Hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.
- p. Entregar sus instrucciones o requerimientos por escrito.
- q. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato, de conformidad con lo señalado en el contrato, la propuesta, las Reglas de Participación, las Invitaciones a Ofertar, el cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento total de las obligaciones que se deriven del Acta de Liquidación.
- r. Mantener en contacto a las partes del contrato.
- s. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. Informar a la dependencia que corresponda, sobre las dificultades o hechos irregulares que se presenten durante el desarrollo del contrato, proponiendo alternativas de solución.
- t. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista dentro del término de la ley, resolver aquellas que sean de su competencia y dar traslado de las que no lo sean a la dependencia competente, adjuntando su concepto al respecto. Igualmente debe evitar el vencimiento de términos legales y contractuales. Para efectos del pago mensual o el pactado en el contrato, deberá dejar expresa constancia acompañada del registro de ingreso y salida de la entidad, del personal ofertado por el

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

contratista para la prestación del servicio en las instalaciones del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

- u. Llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- v. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- w. Proceder a la liquidación del contrato de acuerdo con los términos previamente establecidos en los documentos contractuales, brindando su apoyo y acompañamiento permanente a la Dependencia Responsable de la Contratación y a la Dependencia Solicitante hasta que la misma se realice de forma efectiva, judicial o administrativamente.
- x. Elaborar y suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran:
 - i. Acta de Inicio con el contratista, cuando así se haya establecido en el contrato y una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. Marca el punto de partida del cómputo del plazo. El Acta de Inicio se remitirá a la Dependencia Responsable de la Contratación.
 - ii. Acta de recibo parcial de los bienes, obras o servicios cuando estén contemplados en el contrato.
 - iii. Actas de suspensión y reinicio, previa aprobación del ordenador del gasto, dejando constancia de las razones y del tiempo de suspensión del contrato e informar a la aseguradora de cada evento. Las suspensiones no modifican automáticamente el plazo de ejecución del contrato.
 - iv. Acta de cambio de supervisor o interventor. Suscrita entre el supervisor entrante y el saliente, cuyo objeto es dejar constancia del cambio y definir las responsabilidades. Esta acta deberá contener el estado del proyecto y un balance general técnico, jurídico y financiero y los asuntos pendientes si los hubiere.
 - v. Actas de supervisión o interventoría en las cuales dejan constancia de los acuerdos no sustanciales realizados con el contratista o sobre asuntos debatidos de injerencia en el desarrollo del contrato: cronogramas de trabajo, metodologías, aprobación de diseños o productos intermedios, etc.
 - vi. Actas de fijación de precios no previstos, previa revisión de cada ítem por parte del supervisor o del interventor, establecer las razones por las cuales son requeridos y la posterior revisión del responsable del proyecto con el fin de acordar el precio unitario. Al definir los precios unitarios, se consigna en el acta una relación de las cantidades requeridas de cada ítem. En el acta se dejará constancia de si es necesario incrementar el valor del contrato, para lo cual se requerirá su Adición y contar con CDP, o si por el contrario las cantidades inicialmente previstas cubren el valor relacionado en el acta. En este último caso, se aclara certificando que las

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

disminuciones de cantidades inicialmente previstas compensan las actividades o ítems extras que se están aprobando.

- vii. Actas de mayores o menores cantidades de obra, servicios o actividades. Estos ítems tienen precios unitarios pactados en el contrato y, por tanto, el supervisor puede ordenar su ejecución con la aprobación del ordenador del gasto o su delegado, el contratista está en la obligación de realizarlos. Si del análisis efectuado resulta un mayor valor para el contrato, deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal y suscribir documento de Adición.
Las actas de fijación de precios no previstos y mayores o menores cantidades de obras deberán efectuarse conforme a los lineamientos establecidos en el presente Anexo y en el procedimiento GL-CONT-PR [INCLUIR]
- viii. Actas parciales de avance.
- ix. Actas previas para el recibo final (contratos de obra).
- x. Acta de certificación de servicios, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- xi. Acta sobre las certificaciones de capacitación realizadas en el desarrollo del contrato, de acuerdo con su naturaleza.
- xii. Acta de verificación de los certificados de importación de los bienes adquiridos con su respectiva autorización de levante, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- xiii. Acta de certificación de calidad de bienes y correcto funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- xiv. Elaborar, suscribir y presentar informes periódicos detallados sobre el estado de ejecución del contrato, incluyendo análisis técnicos, financieros y de cumplimiento de plazos, y el informe final de supervisión, el cual servirá como fundamento del Acta de Liquidación. Los informes deben incluir recomendaciones para la mejora continua del proyecto. La periodicidad de los informes del interventor dependerá de lo establecido en el contrato (mensuales, bimestrales, trimestrales...) y de acuerdo con la naturaleza del contrato vigilado. En el caso del supervisor, los informes deberán ser presentados mensualmente.
- xv. Acta de recibo final cuando sea necesario, la cual servirá como fundamento del Acta de Liquidación.
- xvi. Acta de Liquidación parcial o total en aquellos eventos en que sea obligatorio, suscrita junto con el ordenador del gasto y el contratista.
- xvii. Acta de cierre contractual
- y. Informar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. acerca de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad lleve a cabo las actuaciones que correspondan. Se destacan las siguientes tareas:
 - i. Elaborar informes mensuales de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al ordenador del gasto.

- ii. Rendir informes a los organismos de control y a las auditorías periódicas que realizará el FNA para evaluar el cumplimiento de los contratos y la efectividad de los supervisores e interventores, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.
- iii. Verificar periódicamente que el (los) contratista(s) (persona natural o jurídica, su representante legal y socios) no estén incluidos en las listas internacionales vinculantes y restrictivas que consulta la Entidad y Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI de la Procuraduría General de la Nación, Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio, entre otros. En caso de que el Contratista aparezca registrado en una lista vinculante o en una restrictiva que conlleve una inhabilidad para contratar, se deberá informar a la Dependencia Responsable de la Contratación a efectos de adoptar las medidas de protección de los derechos e intereses contractuales del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- iv. Generar alertas tempranas al contratista frente a posibles contratiempos o Incumplimientos en la ejecución contractual.
- v. Realizar empalmes con los supervisores entrantes o salientes, con informes completos y detallados, estableciendo cortes de entrega.
- z. Informar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuando se presente Incumplimiento Contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades correspondientes. Una vez presentado el informe de presunto incumplimiento, la Dependencia de Contratación adelantará las labores a que haya lugar con miras a adoptar las medidas contractuales para la protección de los derechos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. ante situaciones de Incumplimiento Contractual previstas en el presente Manual.
- aa. Informar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. y aplicar las medidas de protección de los derechos e intereses contractuales previstas en el Manual de acuerdo con los procedimientos y trámites previstos en el contrato.
- bb. Ejecutar de manera permanente la vigilancia y control de acuerdo con las obligaciones adquiridas y exigidas dentro del contrato objeto de vigilancia, de las normas y reglamentos vigentes.
- cc. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato supervisado, o el contrato sobre el cual se ejecutó la interventoría y no utilizar ni divulgar, para fines distintos a los previstos en este, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- dd. Leer, utilizar y exigir el cumplimiento de este Manual.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- ee. Estudiar y conceptuar sobre las modificaciones contractuales que sean solicitadas, realizando el trámite respectivo ante la Dependencia Responsable de la Contratación.
- ff. El supervisor del contrato realiza la aceptación del servicio en el sistema financiero ERP SAP, si el proveedor se encuentra en listas restrictivas se bloquea el pedido sin generar la aceptación de servicio. Esta actividad debe ser previa a la generación de la factura por parte del proveedor.
- gg. Las aceptaciones de servicio generadas deben ser remitidas mediante correo electrónico al profesional de la Gerencia Presupuesto con el fin de ser validadas.
- hh. Una vez revisado y generado el visto bueno por parte de la Gerencia Presupuesto, conecta con el procedimiento GF-PF-PR-006 LIBERACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SERVICIO

2.6.2. Funciones de vigilancia administrativa

- a. Velar porque exista un expediente contractual electrónico y físico del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo y el Sistema de Gestión de Calidad del Fondo:
 - i. Incorporar en los expedientes todos los documentos, actas e informes que se suscriban durante la ejecución, de forma ordenada y completa, relacionando su contenido y número de folios.
 - ii. Solicitar por escrito al contratista lo necesario para la ejecución del contrato. Archivar estas solicitudes y sus respuestas en el expediente contractual.
 - iii. Responder por escrito y de forma oportuna a las consultas que presente el contratista y archivar estas respuestas en el expediente contractual.
 - iv. Solicitar por escrito al contratista la debida y correcta de los informes que den cuenta de la ejecución de los contratos en la plataforma Secop II.
- b. Remitir mensualmente, o conforme a lo pactado contractualmente, a la Dependencia de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A, la documentación que se produzca en desarrollo del contrato para que repose en la carpeta que custodia dicha dependencia.
- c. Conocer y utilizar todos los formatos y procedimientos establecidos para la ejecución correcta de la interventoría, así como las normas legales que regula la contratación del Fondo.
- d. Coordinar las instancias internas del Fondo Nacional del Ahorro S.A. relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- e. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- f. Garantizar la publicidad de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.
- g. Solicitar oportunamente al jefe del área que corresponda, su reemplazo cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: traslados, vacaciones, comisión, renuncia o despido, eventos en los cuales deberá presentar el informe pormenorizado sobre el

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

estado del contrato en el momento de presentarse dicha situación y suscribir acta de entrega con el supervisor y/o interventor entrante.

- h. Verificar las vigencias de los amparos de las garantías contractuales de conformidad con lo pactado por las partes y lo establecido en las normas que regulan la materia y, así mismo exigir con la debida anticipación su renovación y/o modificación, si fuere el caso.
- i. Exigir al contratista al finalizar la obra o la ejecución del contrato, la adecuación de la póliza de estabilidad, o calidad del bien o servicio, según el caso; ampliación de la póliza de salarios y prestaciones sociales, si fuese necesario, previa a la suscripción del Acta de Liquidación del contrato.
- j. Verificar, en caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados por la entidad o comprados con cargo al contrato, su estado y cantidad, y coordinar y verificar el reintegro de estos.
- k. El supervisor del contrato de interventoría deberá levantar acta de terminación de este una vez se entregue debidamente revisada y firmada el Acta de Liquidación del contrato Intervenido, fecha desde la cual iniciará el tiempo para liquidar el contrato de interventoría.
- l. Velar porque una vez se termine el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.
- m. Calificar el cumplimiento del contrato o de la aceptación de oferta en las certificaciones que suscriba el representante legal o su delegado y comunicar al contratista o proveedor por cualquier medio escrito, la calificación obtenida.
- n. Adelantar los trámites necesarios para la Liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, dentro del término pactado en este o en su defecto en el señalado en el Manual de Contratación. La ausencia de realización y suscripción del Acta de Liquidación del contrato en el plazo previsto genera acciones disciplinarias y las demás legales pertinentes.

2.6.3. Funciones de vigilancia técnica

- a. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato, tales como, planos, diseños, permisos, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, normas, códigos, estándares, cumplimiento de las normas ambientales, de consulta previa y participación ciudadana, cuando sean aplicables.
- b. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. Verificar, cuando resulte aplicable, que el personal extranjero del equipo de trabajo cumpla con los requerimientos legales para su estadía y el ejercicio de su profesión en el país.
- c. Utilizar su experiencia y experticia profesional en aras de lograr la correcta ejecución del objeto contractual, a través de revisiones periódicas in situ a las instalaciones del

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

proveedor, o muestreos aleatorios que permitan verificar el cumplimiento del contrato, u otros mecanismos que de acuerdo con su experticia considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- d. Verificar que los bienes suministrados cumplan con las condiciones contractualmente previstas:
 - i. Verificar que los elementos, productos, equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos en los términos del proceso de selección y en el contrato, así como que estos operen con la calidad esperada, verificar que el contratista suministre la marca ofrecida y no permitir cambios sin su autorización.
 - ii. Cuando se trate de bienes importados verificar que estos cumplan los requisitos aplicables y las normas sobre importación y legalización.
- e. Exigir al contratista la entrega de los manuales de uso, operativos o técnicos que se requieran para la correcta utilización y almacenamiento del bien al momento de entrega de estos y dar cuenta de tal cumplimiento en el acta de recibo final del contrato, así como los planos de la obra ejecutada y/o memorias. Tanto los bienes como los manuales serán entregados a quien corresponda para la utilización del bien o servicio. Dichos planos, memorias o manuales deberá adjuntarlos al control de supervisión.
- f. Verificar el cumplimiento de los niveles y condiciones medibles o ponderables en las condiciones de calidad, efectividad y oportunidad de la prestación del servicio contratado previsto en el contrato como Acuerdos de Niveles de Servicio-ANS y realizar los descuentos automáticos por incumplimiento de los mismos
- g. Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas, ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato. Si las fallas no son causadas por incumplimiento de lo especificado, deberá analizar y conceptuar sobre las alternativas de solución propuestas, a efectos de que sean aprobadas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- h. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos que no se ajusten a las condiciones ofrecidas y las pactadas en el contrato, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata. De no ser posible su cambio o reemplazo deberá iniciar inmediatamente las actuaciones previstas en el Manual de Contratación y en los contratos a efectos de que se adopten las medidas contractuales para la protección de los derechos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. ante situaciones de Incumplimiento Contractual previstas en el presente Manual y aplicar las medidas de protección de los derechos e intereses contractuales previstas en el Manual de acuerdo con los procedimientos y trámites previstos en el contrato
- i. Verificar que las obras ejecutadas cumplan con las condiciones contractualmente previstas:
 - i. Cuando se trate de obra pública, verificar que los planos y estudios técnicos necesarios para la ejecución del contrato se encuentren actualizados y

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

correspondan a las especificaciones solicitadas en el contrato y en los términos del proceso de selección.

- ii. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, cuando aplique.
- j. Controlar que el contratista cumpla sus obligaciones a tiempo:
 - i. Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato.
 - ii. Informar al ordenador del gasto y al jefe del Área Solicitante, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos y realizar los informes que ponga en evidencia el presunto Incumplimiento del Contratista.
 - iii. Solicitar al ordenador del gasto la suspensión temporal del contrato, por circunstancias justificadas para garantizar la ejecución efectiva del contrato.
 - iv. Recomendar oportunamente al ordenador del gasto la Prórroga al plazo del contrato, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto brindando su concepto técnico sobre la necesidad de dicha modificación.
- k. Elaborar el informe parcial y final de cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones en el que se describa la forma como el contratista cumplió con lo pactado, el cual se requiere como requisito para el pago del contrato. En caso de que la interventoría también incluya la vigilancia financiera, el interventor deberá rendir informe sobre la ejecución presupuestal del contrato. Todos los informes deben ser enviados al jefe de la Dependencia Interesada y reposar en las carpetas de los contratos.
 - Los informes mensuales de avance o seguimiento deberán presentarse con esta periodicidad, independientemente de la forma como se hayan establecido los pagos al contratista. Estos informes deben contener: estado y avance de las actividades realizadas, entrega de bienes, servicios y/o productos, especificando la cantidad, volumen, calidad y demás condiciones; nivel de ejecución presupuestal, y los atrasos con respecto a la programación establecida (en caso de presentarse), cumplimiento de las obligaciones del contratista con relación al pago de seguridad social integral y parafiscal, verificación de su compromiso con respecto al personal mínimo de trabajo propuesto, comentarios y recomendaciones.
 - Informe o acta de recibo final: una vez terminado el contrato, por alguna de las causales previstas en este o en la ley, o recibida la obra, proyecto, bien o servicio, la supervisión y/o interventoría, según sea el caso, debe elaborar un acta de recibo o informe final que haga memoria descriptiva del contrato que contenga como mínimo los datos completos del contratista y supervisor y/o interventor; identificación del contrato, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o sanciones; relación de garantías y certificado de modificación; balance de ejecución presupuestal; recuento de ejecución del cronograma; descripción de los trabajos u obras ejecutadas, o de los servicios y productos entregados.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- l. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.
- m. Justificar y solicitar al ordenador del gasto las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- n. Advertir por escrito oportunamente al contratista sobre el Incumplimiento de sus obligaciones y, si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- o. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que puedan constituir Incumplimiento del Contrato, con el fin de exhortarlo a su cumplimiento, manteniendo informada de esta situación al Área de la necesidad, y a la compañía aseguradora, y advirtiéndole que de persistir este escenario se iniciará un proceso sancionatorio aplicando para ello el debido proceso.
- p. Solicitar, con la asesoría de la Dependencia Responsable de la Contratación, la reclamación de las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrar la justificación y documentación correspondientes.

2.6.4. Vigilancia financiera y contable

- a. Efectuar las acciones encaminadas al cumplimiento de las normas presupuestales y a que el contrato cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la Entidad:
 - i. Verificar que el contrato cuente con el registro de compromiso presupuestal y la planeación de los pagos previstos.
 - ii. Verificar que la apropiación no expire o fenezca por cuenta de prórrogas sin adición de recursos.
 - iii. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones realizadas, en general de las operaciones efectuadas con los fondos del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida y remitir al Área de Contratación los soportes de pagos efectuados al contratista para que obren en el expediente contractual.
 - iv. Realizar todas las gestiones necesarias para que los saldos no ejecutados del contrato sean liberados en la vigencia fiscal correspondiente, y remitir copia del soporte de dicha devolución al área que corresponda.
 - v. Verificar que el contratista no realice ninguna actividad adicional hasta tanto esta se encuentre legal y presupuestalmente realizada (justificada, suscrita por el ordenador del gasto y cuente con certificado de disponibilidad presupuestal y registro del compromiso presupuestal). Cuando se precisen de actividades adicionales, se tramitará la modificación (Adición) correspondiente.
 - vi. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto las adiciones que requiera el contrato, justificando su necesidad, verificando los precios pactados en el contrato y gestionando las partidas presupuestales requeridas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- vii. Verificar el cumplimiento de todos los aspectos financieros que rigen el contrato y velar porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada, controlar permanentemente los saldos de las reservas a medida que se realicen los pagos respectivos, vigilando en todo momento que se mantenga el equilibrio financiero del contrato.
- viii. Verificar que en el Acta de Liquidación se dejen constancia de las obligaciones pendientes y verificar que estas cuenten con las partidas presupuestales necesarias.
- ix. Solicitar la liberación de saldos posterior a la liquidación del contrato.
- x. Realizar la aceptación del servicio en el sistema financiero ERP SAP. En el evento en que el proveedor se encuentre en listas restrictivas se bloqueará el pedido sin generar la aceptación de servicio. Esta actividad debe ser previa a la generación de la factura por parte del proveedor.
- xi. Realizar las aceptaciones de servicio generadas y remitirlas oportunamente mediante correo electrónico al profesional de la Gerencia Presupuesto con el fin de ser validadas.
- b. Solicitar el visto bueno por parte de la Gerencia Presupuesto, mediante los lineamientos previstos en el procedimiento vigente. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación de este:
 - i. Revisar las facturas o cuentas de cobro, junto con sus respectivos soportes, antes de que estas sean tramitadas y verificar que los valores facturados correspondan a los precios establecidos en la propuesta, con sus respectivos impuestos, garantizando que el valor ejecutado no exceda el valor del contrato y el valor reservado para reajustes, si los hubiere.
 - ii. Aprobar o rechazar las facturas, cuentas de cobro presentadas por el contratista que no cumplan con los requisitos de orden legal exigidos y darles trámite una vez aprobadas, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.
 - iii. Aprobar las actas de avance que sirven de base para la presentación de facturas o cuentas de cobro por parte del contratista. En dichas actas se debe consignar el estado de avance de la obra, servicio o suministro, el valor por pagar y el fundamento contractual de la procedencia del pago.
 - iv. Realizar el informe de supervisión e interventoría para el procedimiento de pago.
 - v. Verificar que los bienes que se reciban en la ejecución del contrato cuenten con la entrada de almacén y conste en los inventarios y en el sistema financiero de la Entidad, que aquellos que deban ser registrados o deban contar con derechos de autor, cuenten con dichos requisitos, para lo cual elevará la solicitud del trámite al área correspondiente.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- vi. Informar al final de la vigencia fiscal, el valor por el cual deben constituirse las cuentas por pagar y las reservas de apropiación.
- d. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista y la adecuada amortización de este, en los términos del contrato:
 - i. Aprobar el plan de inversión del anticipo al iniciar el contrato.
 - ii. Verificar la entrega del anticipo.
 - iii. Gestionar la aprobación del contrato de fiducia, si hay lugar a ello.
 - iv. Verificar que el contratista presente para su trámite ante la Dependencia Financiera la apertura de la cuenta conjunta para la inversión del anticipo, si a ello hay lugar de acuerdo con las exigencias del contrato.
 - v. Asegurar la amortización total del anticipo.
 - vi. Verificar la devolución de los rendimientos financieros de los recursos desembolsados, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- e. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- f. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

2.6.5. Vigilancia jurídica

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluidas las garantías contractuales.
- b. Verificar que al inicio y durante la ejecución del contrato se cuente con las garantías exigidas, en los amparos, valores especificados y vigencias. En caso de modificaciones al contrato, verificar que las garantías se ajusten para cubrir dichas variaciones.
- c. Verificar en las Listas Restrictivas al contratista cuando el plazo de ejecución de los contratos o aceptaciones de oferta sea superior a un (1) año, y remitir dicha certificación al Área de Contratación, con el fin de que la misma repose en la carpeta original del contrato.
- d. Verificar que los contratistas que suministran bienes y servicios en la adquisición de software y hardware respeten y acaten los derechos de autor señalados en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993 y los Decretos 1360 de 1989 y 460 de 1995 y demás normas que las modifiquen.
- e. Verificar con el apoyo de la Dependencia de Contratación, el sustento de la suspensión, reinicio, Adición, reducción, Prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten la adopción de tales medidas.
- f. Vigilar e informar al ordenador del gasto sobre la calidad de los bienes, servicios y obras hasta el vencimiento de las garantías postcontractuales, con el fin de iniciar oportunamente las acciones aplicables.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- g. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre la ocurrencia de hechos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual, o sobre Incumplimientos a las especificaciones y requisitos exigibles al contratista, para que se adopten medidas correctivas.
- 8.1. Presentar a la Dependencia Responsable de la Contratación, en caso de Incumplimiento que amerite la aplicación las medidas contractuales para la protección de los derechos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. ante situaciones de Incumplimiento Contractual, un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida, estimando los perjuicios causados y la eventual multa. En el evento de materializarse causales de terminación anticipada del contrato deberá anexar todos los requerimientos efectuados al contratista y las comunicaciones cruzadas entre las partes que puedan servir de sustento para la terminación de este, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
- h. Notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local (artículo 1060 del Código de Comercio).
- i. Informar al ordenador del gasto cuando por la ejecución del contrato se ocasionen perjuicios a terceros o al Fondo Nacional del Ahorro S.A., para que se tomen las medidas necesarias.
- j. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto que se inicien las acciones pertinentes que conduzcan a obtener la indemnización de los daños o perjuicios que sufra la Entidad con ocasión del contrato celebrado.
- k. Solicitar autorización al ordenador del gasto de la cesión del contrato o la cesión de derechos económicos, cuando el contratista solicite dichas cesiones y verificar que se cumplan los requisitos.
- l. Entregar oportunamente al ordenador del gasto información de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento.
- m. Cuando se evidencie que en el contratista ha sobrevenido la causal de inhabilidad prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente haya sido sancionado por actos de corrupción, informar al ordenador del gasto para que inicie los trámites requeridos para su terminación.
- n. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública, la conducta transparente y ética de los servidores y contratistas, adjuntando los elementos materiales probatorios en que se fundamenten.
- o. Acompañar a la administración durante el trámite de los procedimientos administrativos encaminados a la reclamación de los siniestros amparados en garantías constituidas en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- p. Informar a la aseguradora que ampara los Incumplimientos Contractuales sobre las irregularidades presentadas y sobre todos los hechos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, así como de las modificaciones al contrato.
- q. Colaborar con la preparación de respuestas a las quejas, reclamos, tutelas, derechos de petición y demás reclamaciones, sobre el contrato vigilado que sean enviadas al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por parte de los órganos de control y ciudadanía en general.
- r. Dar cabal cumplimientos a las circulares internas y externas aplicables y demás disposiciones que se expidan con posterioridad a la celebración del contrato y que incidan en su ejecución.

2.7. Lineamientos generales

- a. Todas las órdenes, observaciones y solicitudes que haga el supervisor y/o interventor al contratista deberán realizarse por escrito y conforme a los procedimientos para la gestión de correspondencia, enviando copia al expediente del contrato. Para ello, deberá verificar que el contratista las ha recibido oportunamente y dará respuesta dentro de los términos que se le hayan establecido.
- b. Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la Dependencia Responsable de la Contratación, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los cuales reposarán en Contabilidad.
- c. El supervisor y/o interventor revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, etc., correspondan al señalado en las Reglas de Participación o documento de invitación.
- d. Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato serán elaboradas por el supervisor y/o interventor, y serán suscritas por él y el contratista. Las actas serán numeradas en forma consecutiva; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento.
- e. En los eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor y/o interventor dará traslado de las peticiones al ordenador del gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.
- f. El supervisor y/o interventor realizará evaluación previa a la finalización de las obras o trabajos, o entrega de bienes y/o servicios, e indicará al contratista las actividades que por causas diferentes al Incumplimiento no hayan podido ser ejecutadas, con el fin de que sean subsanadas en el período restante para el vencimiento del plazo contractual. Si al finalizar el plazo y hasta antes de la liquidación, como caso excepcional, y a su vez

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

por causas diferentes al Incumplimiento no se realiza la actividad, el supervisor y/o interventor deberá elaborar un acta de terminación donde conste esta situación.

- g. En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido se procederá a su devolución dentro del término señalado en el contrato, dejando constancia de ello.
- h. En caso de tratarse de contratos de obra, verificar que el contratista cuente con todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de la obra, previniendo accidentes para quienes allí laboran y de quienes ocasionalmente transiten en los alrededores de la obra.
- i. En aquellos contratos en los cuales el contratista deba emplear personal, al momento de elaborar al Acta de Inicio, deberá consignar una relación del personal que se destinará por parte del contratista y constancias de afiliación a la seguridad social.
- j. Para la autorización del último pago pactado el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el personal que empleó para el desarrollo del contrato, en los contratos que aplique.
- k. Si ocurriere un siniestro, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, lo informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente al jefe del Área Solicitante y al ordenador del gasto, para que se inicien las acciones correspondientes, contando para ello con la asesoría de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia.

3. Régimen de prohibiciones

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades (artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993) y las prohibiciones y deberes señaladas en la Constitución y en la ley, no podrá ser designado supervisor o interventor quien se encuentre en situación de Conflicto de Interés, de tipo legal y/o ético que pueda afectar el seguimiento imparcial y objetivo, o quien esté incurso en alguna conducta prohibida en la Ley 1952 de 2019 (artículo 39), Ley 610 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Los supervisores e interventores no podrán:

1. Disponer, para uso personal o de terceros, de los bienes que le sean entregados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. con ocasión del contrato.
2. Dar órdenes, instrucciones o sugerencias, de manera verbal o que puedan entenderse como modificatorias de los términos y condiciones contractuales.
3. Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes, y sin la autorización previa del ordenador del gasto, tales como, suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato; Prórroga del plazo de ejecución; actas de modificación de cantidades; cambio de especificaciones; aprobación de ítems y fijación de precios no previstos; cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, u objeto

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

del contrato, sin la debida justificación y trámite legal, como tampoco podrá exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones.

4. Certificar el cumplimiento parcial o total de la ejecución del contrato cuando existan dudas sobre el cumplimiento de las obligaciones, hasta tanto se clarifiquen las situaciones o novedades que se consideren confusas y/o irregulares.
5. Permitir la iniciación de las actividades del contrato con antelación a la fecha estipulada en el este y previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su ejecución.
6. Transigir diferencias, conciliar divergencias, o suspender el contrato.
7. Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier clase de beneficios o prebendas del contratista por sí o por interpuesta persona, o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
8. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con los contratos objeto de supervisión o interventoría.
9. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos que estén a su cargo.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato o convenio.
11. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales.
12. Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato para acceder a sus peticiones. Tales acuerdos serán ineficaces de pleno derecho.
13. Delegar sus funciones de supervisión e interventoría
14. Abandonar sus funciones hasta tanto no haya sido designado o contratado su reemplazo o se haya suscrito el acta de entrega o recibo de la supervisión, o interventoría respectiva, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. La labor de la supervisión e interventoría origina responsabilidades y la obligación para quien la ejerce de conocer las normas y procedimientos aplicables al contrato objeto de tal actividad.

4. Régimen de responsabilidad de los supervisores e interventores

Los servidores públicos, los contratistas, y los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por el incumplimiento de sus obligaciones, y por las actuaciones u omisiones que le sean imputables derivados de la ejecución de los contratos, a partir de la comunicación remitida por la Dependencia Responsable de la Contratación informando sobre el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato que será vigilado.

La responsabilidad de los supervisores e interventores surge de la ley, de las obligaciones descritas en el numeral 2 del presente Anexo del Manual de Contratación, las sanciones se configuran por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, y por los hechos u omisiones

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

que causen daño o perjuicio al Fondo Nacional del Ahorro S.A. en relación con la ejecución y liquidación de los contratos.

A continuación, se describe cada escenario de la responsabilidad de manera ilustrativa, sin que se limite a ella, indicando las principales características y efectos que se pueden derivar de un inadecuado ejercicio de las labores de supervisión e interventoría.

4.1. Régimen jurídico del conflicto de intereses para el seguimiento y control

Habría conflicto de intereses cuando, en actividades de seguimiento y control, cuando el supervisor o el contratista de apoyo a la supervisión, el interventor o cualquier otra persona vinculada a la gestión del Fondo Nacional del Ahorro S.A. tenga un interés privado que pueda influir, o en efecto influya, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o servicios en el Fondo, o que le lleve a adoptar decisiones, o a incurrir en omisiones, o a adelantar cualquier otra clase de acciones, que resulten convenientes o beneficiosas para esa persona, o para un tercero, en perjuicio de la Entidad. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. determinará en el Manual Código de Gobierno Corporativo e Integridad o en cualquier otro documento que lo sustituya, modifique o lo complemente, las situaciones que puedan configurar un conflicto de intereses para los Supervisores, Interventores o Personal de Apoyo a la Supervisión.

En virtud del principio de moralidad y en armonía con el Manual Código de Gobierno Corporativo e Integridad, los supervisores, interventores o el personal de apoyo a la supervisión deberán poner de presente, a la mayor brevedad posible, cualquier hecho o circunstancia, que pueda configurar un Conflicto de Interés y surtir el procedimiento que para tales efectos haya definido el Fondo en el mencionado documento.

4.2. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil persigue el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, de conformidad con la cuantía que se logre probar y sea declarada judicialmente.

De conformidad con el párrafo 3° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor que no haya informado oportunamente de un posible incumplimiento del contrato vigilado es solidariamente responsable, en conjunto con el contratista, de los perjuicios que se infrinjan a la Entidad por el incumplimiento.

La responsabilidad civil se puede materializar a través de:

- a. La acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición que efectúe la entidad cuando quiera que se haya visto abocada a efectuar un reconocimiento patrimonial

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa derivada de las acciones u omisiones de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas.

- b. La correspondiente acción judicial o administrativa en la que la entidad solicite el reconocimiento de los daños a ella inferidos y que se hayan derivado del incumplimiento de los deberes de control y vigilancia.

4.3. Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos o a los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características:

- a. Es meramente resarcitoria.
- b. Es de carácter patrimonial, pues el gestor fiscal responde con su patrimonio.
- c. Es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos, que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- a. A título de dolo cuando por los mismos hechos hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título; y
- b. A título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el Incumplimiento de los contratos.

4.4. Responsabilidad penal

Aquellos contratistas que ejercen funciones de supervisión e interventoría son considerados como particulares que ejercen funciones públicas, sujetos entonces a la responsabilidad que en materia punitiva consagra la ley penal para los servidores públicos. Así pues, aquellos sujetos que ejerzan labores de supervisión e interventoría, tanto los particulares, como los servidores públicos, pueden incurrir en responsabilidad penal cuando quiera que cometan alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, como son, por ejemplo, el peculado, la concusión, el cohecho, la celebración indebida de contratos, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito o el prevaricato.

De ser hallados penalmente responsables, en el incidente de reparación integral que se llegase a adelantar dentro de la justicia penal puede hacerse exigible la responsabilidad civil conforme a las reglas generales.

4.5. Responsabilidad disciplinaria

Los servidores públicos que ejerzan funciones de supervisión son sujetos disciplinables conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código General Disciplinario.

Por su parte, los particulares que ejerzan funciones de interventoría o de supervisión son sujetos disciplinables bajo el entendido que, por medio de tales actividades, ejercen funciones públicas propias de los órganos del Estado en lo que respecta al seguimiento de la ejecución contractual y la protección de los recursos públicos involucrados.

De conformidad con lo reglado en el párrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, constituye falta disciplinaria gravísima que el supervisor o el interventor no exija la calidad de los bienes requeridos por la Entidad, certifique como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de informar a la Entidad acerca de hechos que puedan

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

constituir actos de corrupción, pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente Incumplimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Disciplinario, la comisión de esta falta disciplinaria puede dar lugar a la destitución e inhabilidad general, si la misma fue cometida a título de dolo o de culpa gravísima, lo que implica la terminación de la relación del servidor público con la administración, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, y la imposibilidad de celebrar contratos estatales por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria que impuso la destitución.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad contratante respecto del Incumplimiento del contrato, omita el deber de informar a la Entidad acerca de hechos que puedan constituir actos de corrupción, pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, estará sujeto a la imposición de una inhabilidad para celebrar contratos con el Estado por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto que así lo declare.

5. Funciones especiales de los supervisores e interventores respecto de algunos tipos de contratos

Sin perjuicio de las obligaciones que se imponen a los supervisores e interventores respecto del contrato vigilado que fueron enunciadas en el numeral 2 del presente Anexo, se deberá tener en cuenta adicionalmente las siguientes de manera específica para algunos de los siguientes contratos.

5.1. Contrato de compraventa y suministro

- Rechazar los bienes y elementos que no se ajusten a las condiciones pactadas, o resulten defectuosos o de mala calidad, exigiendo, si es el caso el cambio respectivo, evento en el cual dejará constancia escrita de la devolución de estos, informará al proveedor en qué consisten las fallas encontradas y le otorgará un término razonable para que dentro del mismo haga la entrega de los elementos con la calidad y cantidad indicada en el contrato. Los costos de recepción y entrega de los nuevos elementos correrán por cuenta del contratista.
- Solicitar con el apoyo de la Vicepresidencia Jurídica la tradición de los bienes de conformidad con las disposiciones legales que rijan la materia
- Comprobar, si a ello hubiere lugar, la correcta instalación y funcionamiento de los bienes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

- d. Verificar los consumos periódicos y estar atento a la ejecución del valor del contrato con el fin de evitar que la Entidad sobrepase en sus requerimientos el valor total contratado.
- e. Realizar control de calidad a los bienes suministrados, constatando que los mismos correspondan a las características estipuladas en el contrato.

5.2. Contrato de mantenimiento

- a. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y ambientales exigidas por la ley.
- b. Verificar los consumos periódicos y estar atento a la ejecución del valor del contrato con el fin de evitar que la entidad sobrepase en sus requerimientos el valor total contratado. Ejercer permanente control y vigilancia sobre la calidad de los materiales y elementos objeto del contrato, o utilizados para el cumplimiento de este, verificando su utilización y almacenamiento.
- c. Rechazar todo trabajo que no cumpla con las condiciones y calidad pactadas y exigir al contratista el cambio o reparación de aquel.

5.3. Contrato de comodato

- a. Verificar el uso y destinación de los bienes entregados a título de comodato.
- b. Verificar el estado de los bienes y dejar constancia de ello al momento de la entrega. Realizar el inventario de los bienes entregados en comodato.
- c. Comprobar que el comodatario realice la entrega de los bienes en el término acordado.

5.4. Contrato de arrendamiento

Si el Fondo es el arrendador:

- a. Verificar el uso, estado y destinación de los bienes entregados a título de arrendamiento y levantar el inventario por escrito.
- b. Comprobar que el arrendatario realice la entrega de los bienes en el término acordado. Verificar que el arrendatario realice el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los plazos fijados en el contrato, así como los oportunos pagos de los servicios públicos, administración, cuando sea el caso, y demás pagos obligatorios que surjan durante la vigencia del contrato.
- c. Velar porque al final del contrato el bien arrendado sea devuelto en las mismas condiciones en que fue entregado, dejando constancia por escrito de tal situación y solicitar al arrendatario los arreglos que le corresponda ejecutar.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Si el Fondo es el arrendatario:

- a. Verificar el estado de los bienes tomados en arriendo y realizar el inventario de estos, dejando constancia de su estado en la respectiva acta de recibo.
- b. Verificar que el Fondo realice el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los plazos fijados en el contrato, así como los servicios públicos a que esté obligado.
- c. Determinar e informar al área administrativa sobre las adecuaciones que se requieran para entregar el inmueble en el estado en que se recibió.
- d. Elaborar el acta de entrega a la finalización del contrato.
- e. No permitir la realización de mejoras que no estén autorizadas por el arrendador.
- f. Hacer entrega de las llaves al arrendador al finalizar el contrato. Si el arrendador se niega a recibirlas, depositarlas ante autoridad competente dejando constancia de tal circunstancia.

5.5. Contrato de obra

- a. Obtener del Fondo Nacional del Ahorro S.A., los diseños, planos y especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra y vigilancia del contrato, y entregar copia de estos al contratista, en caso de que no le hayan sido entregados.
- b. Proponer y coordinar de manera oportuna el ajuste a los diseños y planos generales que se requiera, así como los detalles indispensables para la ejecución del proyecto. Las modificaciones surgidas, según su complejidad, deben ser coordinadas con los consultores técnicos o funcionarios que hayan intervenido en los diseños, quienes deberán realizar los ajustes necesarios para la ejecución.
- c. Efectuar la apertura del libro de obra o bitácora de obra para registrar oportunamente con el contratista y/o el residente de la obra o representante de aquél, en el sitio de ejecución del contrato, las acciones diarias realizadas en ella, las órdenes, observaciones, novedades e instrucciones, iniciación de las distintas etapas de la obra, modificaciones al proyecto, autorizaciones, el avance de los trabajos, los inventarios periódicos de materiales, equipo y personal, suspensión de labores con la respectiva justificación, visitas de funcionarios, asuntos tratados con la comunidad circunvecina y autoridades locales; así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos que periódicamente deban realizarse, y otros temas que resulten relevantes para la ejecución del contrato.

La bitácora formará parte integral de los documentos del contrato y de la Interventoría. Aquí también deberán reposar los conceptos técnicos de consultores externos a la obra o a la actividad contractual que por algún motivo hayan sido invitados para dar su concepto. Este libro estará bajo custodia del interventor, quien debe mantenerlo actualizado durante el desarrollo del contrato. Cada nota en el

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

libro de la obra llevará la fecha y las firmas del supervisor/interventor y de quien recibe la orden o instrucción.

- d. Exigir al contratista el cumplimiento del plan de utilización del equipo que presentó con su propuesta y velar porque los trabajos se ejecuten mediante la adecuada y oportuna utilización de aquel, de acuerdo con la clase de obra y con las normas técnicas y de seguridad de la construcción.
- e. Suscribir el acta de entrega y recibo del lugar en el cual se va a construir o se adelantará la adecuación o mantenimiento de la obra contratada.
- f. Efectuar durante la ejecución de la obra mediciones periódicas de los ítems ejecutados, las cuales deberá hacer constar en el diario de medidas, discriminando fechas, especificación del ítem medido, su ubicación en la obra (identificando ejes de construcción), unidad y cantidad medida. Con base en estas medidas deberá efectuar cortes mensuales o quincenales de obra.
- g. Exigir al contratista, cuando conste en los documentos del contrato, la permanencia en la obra del ingeniero residente y del personal técnico y administrativo requerido.
- h. En caso de que surjan situaciones de replanteo de obras o costos imprevistos que se encuentren debidamente justificados, deberá solicitar al ordenador del gasto la realización de los adicionales en dinero o tiempo, según la necesidad.
- i. Presentar al Área Solicitante, para el trámite de aprobación y con la anticipación suficiente, los estudios que indiquen la realización de mayor cantidad de obra, obras complementarias o adicionales, estipulando el plazo adicional que pueda ser requerido para la ejecución de estas.
- j. Suscribir, en el evento de presentarse obras extras o adicionales, en forma conjunta con el contratista, actas donde consten los precios para los ítems cuyos valores no aparezcan en la propuesta inicial, respaldadas por los respectivos análisis de precios unitarios, y remitirlos como parte integral de los estudios que presenten para la aprobación del jefe del Área Solicitante, quien anexará a estos estudios el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que amparará dicha Adición.

Legalizada la Adición del contrato, el supervisor o interventor, según sea el caso, podrá ordenar la ejecución de las obras que hayan sido contratadas adicionalmente. A su vez, deberá ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los elementos que se vayan a utilizar en la construcción de la obra adicional.

- k. Disponer, administrar y mantener instalaciones cerca de la obra, durante el tiempo de duración del contrato, así como el personal profesional técnico y administrativo, equipo de laboratorio, topografía y control, es decir, una organización logística adecuada por parte de las dependencias que tienen que ver con el contrato para el ejercicio de las funciones de interventoría.
- l. Verificar el replanteo que el contratista realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando encuentre diferencias, de igual forma

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

deberá revisar durante la construcción la permanencia de las referencias topográficas y exigir al contratista su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.

- m. Colaborar con las entidades encargadas del manejo y control de los recursos naturales, ecológicos y del medio ambiente para prevenir, atenuar o minimizar posibles impactos ambientales que se causen con motivo de la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios ambientales del proyecto.
- n. Velar por la elaboración por parte del Contratista de los planos definitivos de la obra, los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluyendo cualquier información que sea pertinente.
- o. Efectuar una visita de inspección final, para determinar el estado de la obra que se va a recibir, siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes. Igual procedimiento deberá cumplir el supervisor designado por la entidad para los contratos de la obra que no requieran interventoría contratada.
- p. Reportar los daños que aparezcan en las obras recibidas parcialmente señalando sus causas y exigiendo al constructor presentar las soluciones que se puedan adoptar, y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma similar hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas, informando inmediatamente de estos hechos al jefe del Área Solicitante y a la aseguradora.

6. Calificación del contratista, supervisores e interventores

Con el fin de verificar el grado de cumplimiento de los contratistas, supervisores e interventores y en el mismo sentido comprobar que la prestación del servicio o el suministro del bien resulta conveniente para la Entidad, el supervisor, junto con el interventor - de ser el caso, deberá calificar la actividad del contratista en los informes que deba presentar según la periodicidad que se establezca en el contrato o aceptación de oferta. El supervisor será evaluado por su superior jerárquico.

6.1. Criterios de calificación

Los criterios de calificación o indicadores de gestión, así como la metodología, para el seguimiento del desempeño deberán ser previamente establecidos y definidos en el estudio de necesidad que el Área Interesada remita al Área de Contratación, en el caso de los supervisores dichos criterios deberán ser establecidos en los correspondientes acuerdos o compromisos de gestión, atendiendo a las condiciones particulares de cada contrato, tales como, objeto, obligaciones del contratista, aplicación de ANS, cumplimiento de plazos, requerimientos efectuados durante la ejecución, aplicación de cláusulas de apremio y los demás considerados por el jefe de la Dependencia Interesada, de manera que permitan su adecuación a la escala de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

calificación establecida, y deben darse a conocer a los oferentes al inicio de cada proceso de selección.

Entre los criterios de calificación se podrán establecer, por ejemplo, (i) la calidad del bien o servicio, (ii) la entrega del bien o la ejecución del servicio en los plazos pactados, (iii) la capacidad para resolver las controversias o dificultades presentadas en la ejecución del contrato vigilado, (iv) eficiencia en el uso de los recursos.

Para la metodología se podrá diseñar un formato en el que se incluyan los criterios y el valor o número que se asigna de manera individual a cada criterio, así como las variables que se deben tener en cuenta para dicha asignación. Por ejemplo, si la entrega del bien o ejecución del servicio tuvo un tiempo de retraso entre 7 y 10 días, el puntaje a asignar es de 1; si la entrega del bien o ejecución del servicio tuvo un retraso entre 4 y 6 días, el puntaje será de 2; y así hasta llegar al puntaje máximo de acuerdo con las fechas acordadas en el contrato.

Dichos criterios de calificación deberán quedar registrados en el Acta de Inicio, en caso de que ella se pacte, o en documento independiente, el cual deberá remitirse al Área de Contratación para su custodia, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. El jefe de la Dependencia Interesada deberá incluir los criterios adicionales a los previstos en el informe de supervisión. Los criterios definidos se mantendrán durante la vigencia del contrato. Los parámetros para la evaluación periódica del contratista son:

Cuando el número decimal que acompañe al entero sea igual o superior a cinco décimas (0.5) este se aproximará al número entero siguiente. En caso contrario, es decir, cuando sea igual o inferior a cuatro décimas (0.4) se aproximará al número entero inferior. Ejemplo: si la calificación es de 3.4 equivale a 3.0; si la calificación fuere 3.5 se aproxima a 4.0. En todo caso la calificación periódica y final estarán expresadas en un número entero y un decimal.

Sin perjuicio de lo anterior y de la aplicación de los ANS, en el evento en que la calificación parcial del contratista corresponda a 2.6 o menos, el supervisor del contrato deberá dar aplicación a lo que disponga el Manual de Contratación relativo a la imposición de multas y/o cláusula penal. El inicio de la respectiva actuación deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la expedición del informe requerido para el pago correspondiente al periodo donde se evidencia la calificación.

Cuando el monto de la totalidad de la remuneración reconocida al Contratista en ejercicio de la cláusula de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), o de los demás previstos en el contrato, no haya logrado alcanzar, una determinada suma, prefijada en el contrato, será causal de terminación anticipada del Contrato y de esta forma el supervisor o interventor deberá informarlo a la Dependencia Responsable de la Contratación.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

6.2. Evaluación final

La evaluación final se debe realizar en el acta de recibo final suscrita por el contratista, el supervisor, y el interventor (en caso de que aplique) y como requisito previo para realizar el último pago del saldo del contrato cuando este se efectúe por instalamentos, o para el único pago cuando así opere. En ambos casos, tanto el supervisor como el interventor (si se requiere del mismo) deberán revisar los criterios de cumplimiento del contrato, de los plazos acordados y de los aspectos administrativos, bajo descripciones generales teniendo en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. contrata bienes y servicios y eventualmente obras civiles para satisfacer sus necesidades.

Dentro del ponderado final los criterios de cumplimiento del contrato, cumplimiento de los plazos acordados y de aspectos administrativos tendrán un peso de 60%, 25% y 15% respectivamente y serán calificados de uno (1) a cinco (5) según lo previsto en el numeral anterior.

Parágrafo primero. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. tendrá en cuenta la calificación final de sus contratistas en todos los procesos de selección que adelante a futuro y con posterioridad a la finalización del contrato respectivo. Para tales efectos el jefe del Área Interesada que requiere satisfacer nuevamente la necesidad podrá solicitar a la Dependencia Responsable de la Contratación incluir como factor de ponderación de las ofertas, la disminución en al menos un cinco (5%) del ponderable total de calificación definido, así:

Evaluación final menor a 2.6 puntos: descuento del 2% del puntaje total ponderable.

Evaluación final de 2 puntos o menor a 2 puntos: descuento del 5% del puntaje total ponderable.

Sin perjuicio de lo anterior, en los procesos de selección de contratación directa el jefe del Área Solicitante en el estudio de necesidad de la nueva contratación por qué se requiere celebrar nuevamente el contrato directamente con el contratista que fue evaluado finalmente en contrato anterior con 2.6 puntos o menos. El Supervisor junto con el interventor de ser el caso deberá informar al contratista tanto la calificación periódica como la final, e incluirla en el informe final requerido para el pago del saldo del contrato o de la última factura.

6.3. Base de datos de informes de contratación

El Área de Contratación consolidará las calificaciones otorgadas a los contratistas en la base de datos de informes de contratación, según lo reportado por cada supervisor en el acta de recibo final.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

La evaluación del desempeño de contratos ejecutados por uniones temporales o consorcios hará parte del historial de evaluación del desempeño de cada uno de los integrantes, independientemente de su participación en el acuerdo. Cuando se ceda un contrato, se evaluará al cedente y al cesionario de forma independiente y en los momentos correspondientes para cada uno.

7. Disposiciones varias

7.1. Cumplimiento de funciones

Para todos los contratos que celebre la Entidad el supervisor y/o interventor, deberán cumplir con las funciones señaladas en el presente Anexo en todos aquellos aspectos que le sean inherentes y aplicables a cada contrato. Asimismo, en el cumplimiento de sus funciones de seguimiento deberán observar el Manual Código de Buen Gobierno.

7.2. Programas de Capacitación continua para los Supervisores

La Dependencia Responsable de la Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. realizará capacitaciones continuas y periódicas a los supervisores y al personal de apoyo a la supervisión, asegurando que estén actualizados con las mejores prácticas y normativas vigentes

7.3. Identificación de interventores

Los profesionales designados para que ejerzan la interventoría deberán aportar la documentación que los acredite como tales. Esta podrá ser requerida por los funcionarios comisionados por el Área Interesada para la evaluación o supervisión de los servicios, actividades u obras contratadas. Los demás profesionales y personal técnico de la interventoría deberán cumplir con lo establecido en las Reglas de Participación y con la propuesta presentada.

7.4. Apoyo institucional

Las dependencias que tienen que ver con los diferentes tipos de contratos deberán suministrar en forma inmediata el apoyo humano, técnico, jurídico, financiero, operativo y administrativo requerido y en especial aquellas áreas que deban brindar el apoyo logístico necesario para llevar a cabo el correcto desarrollo de la supervisión, tales como facilidad en su desplazamiento, viáticos, equipos, estudios, estudios especiales, herramientas, transportes, etc.

7.5. Correspondencia

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 5
		CÓDIGO: GLC-CONT-MN-CON
CONTRATACIÓN		FECHA: 04/09/2024
Público		

Para mantener un adecuado manejo de las relaciones contractuales los aspectos que los contratistas requieran tramitar ante el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se harán a través del supervisor quien la trasladará al interventor (si fuera del caso) con su respectivo concepto.

En concordancia con lo anterior, las relaciones entre las partes se manejarán en línea directa así en cuanto al manejo de la correspondencia de carácter contractual: de las comunicaciones escritas que se cursen entre el supervisor, interventor y el contratista, y viceversa, debe enviarse el original al Área Interesada y una copia al Área de Contratación para efectos del seguimiento respectivo y a fin de que obren en la carpeta del contrato. Es obligación de las Áreas Interesadas, supervisores e interventores contratados, remitir mensualmente al Área de Contratación los informes en original presentados por los contratistas, a fin de que obren en la carpeta del contrato que reposa en dicha oficina.